

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDICCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

EL COMBATE AL MALTRATO INFANTIL EN LA LEGISLACION
SALVADOREÑA

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
LIENCIATURA DE CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADA POR

RHINA EDITH ROSA PINEDA

FEBRERO 2012

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTRO AMERICA

UNIVERSIDAD DE ELSALVADOR.

AUTORIDADES:

RECTOR:

ING. ROBERTO NIETO LOVO

VICE-RECTOR ACADEMICO:

**MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE
ALVARADO**

SECRETARIO GENERAL:

DRA. ANA LETICIA DE AMAYA

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.**

JEFE DE DEPARTAMENTO

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR

COORDINADOR DE SEMINARIO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

DIRECTOR DE CONTENIDO:

LIC. CALIXTO ZELAYA DÍAZ

DIRECTOR DE METODOLOGÍA:

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

EVALUADOR DEL PROCESO:

LIC. CALIXTO ZELAYA DÍAZ.

DEDICATORIA

A JEHOVA DE LOS EJERCITOS

Quien me mantiene de pie ante la vida.

A LA MEMORIA DE MI PADRE:

DR. JOSE ANTONIO ROSA ALFARO.

Quien fue un ejemplo para mi vida

Un gran padre y un buen amigo.

A MI MADRE:

LILIAN PINEDA VDA. DE ROSA.

Por su apoyo y amor incondicional.

A MI HIJA:

PAMELA

Por ser mi inspiración para seguir adelante.

Agradecimientos.

Este trabajo de graduación fue posible primeramente por la ayuda de Dios quien me dio luz de entendimiento, fuerzas cuando desfallecía, salud cuando enfermaba .En fin, el es todo para mi vida.

A la **Magistrada Lic. Mirna Perla** quien me proporcionó su ayuda para la realización de las entrevistas.

A la **Lic. Nancy Jiménez y Dr. Pablo Antonio Cerna** quienes me extendieron su mano amiga cuando más lo necesitaba.

A mi asesores de tesis **Lic. Calixto Zelaya Díaz y Lic. Carlos Armando Saravia Segovia** por sus asesorías, paciencia y comprensión en este proceso de investigación.

A mis amigas del alma y hermanas en la distancia **Doris Isabel Cruz de Corado y Ana Cristabel Ramos de Mejía** y mis primos: **Jorge Castillo Rosa, Noel Lovo Rosa, Arturo Castillo Rosa** quienes me hicieron sentir como en casa en tierras lejanas.

Dios les bendiga.

INDICE

Introducción.....	12
 Capítulo 1	
1 Planteamiento del problema.	
1.1 Situación Problemática	15
1.1.1 Enunciado del Problema.....	23
1.2 Justificación.....	24
1.3 Objetivos.....	26
1.4 Alcance de la investigación.	
1.4.1 Alcance Doctrinal.....	27
1.4.2 Alcance Jurídico.....	28
1.4.3 Alcance teórico.....	30
1.4.4 Alcance Temporal.....	31
1.4.5 Alcance Espacial	32
 Capitulo II	
Marco Teórico.	
2.1 Base Doctrinal.	
2.1.1 Historia del maltrato infantil.....	34
2.1.1.1 Edad Antigua.....	34
2.1.1.2 Edad Media	37
2.1.1.3 Edad moderna.....	38

2.1.2 Tipologías del maltrato infantil	
2.1.2.1 Por su expresión o comportamiento.....	43
2.1.2.1.1 Por acción (activo).....	43
2.1.2.1.2 Por Omisión (pasivo).....	43
2.1.2.2 Según el momento en que produce	
2.1.2.2.1 Prenatal.....	44
2.1.2.2.2 Post natal.....	44
2.1.2.3 Según los autores que efectúan el maltrato.	
2.1.2.3.1 Familiar.....	44
2.1.2.3.2 Extra familiar.....	45
2.1.2.4 Según la Acción u omisión concreta que se esa produciendo.	
2.1.2.4.1 Maltrato físico.....	45
2.1.2.4.2 Negligencia.....	46
2.1.2.4.2.1 Negligencia Emocional.....	47
2.1.2.4.2.2 Negligencia Educativa.....	48
2.1.2.4.3 Abuso Sexual.....	48
2.1.2.4.3.1 Agresiones Sexuales.....	49
2.1.2.4.3.2 Agresiones en sentido estricto.....	49
2.1.2.4.4 Explotación Sexual infantil.....	49
2.1.2.4.4.1 Trata de niños.....	50
2.1.2.4.4.2 Prostitución infantil.....	50
2.1.2.4.4.3 Pornografía infantil.....	50

2.1.2.4.4.4 Abandono.....	51
2.1.2.4.4.5 Maltrato emocional.....	51
2.1.2.4.4.6 Maltrato Institucional.....	51
2.1.2.5 Otros tipos de maltrato.	
2.1.2.5.1 Mendicidad.....	52
2.1.2.5.2 Modelo de vida inadecuado.....	52
2.1.2.5.3 Aislamiento.....	52
2.1.2.5.4 Explotación laboral.....	53
2.1.2.5.4.1. Las causas del trabajo infantil.....	53
2.1.2.5.4.2 La pobreza.....	53
2.1.2.5.4.3 La creencia que el trabajo infantil es bueno.....	53
2.1.2.5.4.4 La carencia de políticas socioeconómicas en contra del trabajo.....	53
2.1.2.6 Participación del niño en áreas del conflictos armado.....	55
2.2 Base teórica.	
2.2.1 ¿Qué es el maltrato infantil?.....	58
2.2.2. Modelos que explican el maltrato infantil.	
2.2.2.1 Modelo del apego.....	60
2.2.2.2 Modelo Psicológico- psiquiátrico.....	61
2.2.2.3 Modelo Psicosocial.....	61
2.2.2.4 Modelo sociocultural.....	62
2.2.2.5 Modelo de la vulnerabilidad del niño	62
2.2.3 Diferencia entre castigo y disciplina.	
2.2.3.1 El castigo.....	63
2.2.3.2 La disciplina.....	64
2.2.3.3 Razones para no utilizar la violencia como castigo.....	65

2.2.4 Doctrina de la situación irregular.....	68
2.2.5 Doctrina de la protección integral.....	70
2.2.6 Instituciones encargadas de la protección de niñez y adolescencia.....	72
2.2.6.1 Consejo Nacional de Niñez y adolescencia.....	73
2.2.6.2 Los Comités Locales.....	73
2.2.6.3 Las Juntas de Niñez y Adolescencia.....	74
2.2.6.4 ISNA.....	74
2.2.6.5 Órgano Judicial.....	76
2.2.6.6 Procuraduría General de la Republica... ..	77
2.2.6.7 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	78
2.2.6.8 La Red de atención Compartida.....	78
2.2.7 LEPINA el nuevo desafío.....	78
2.3 Base Jurídica.	
2.3.1 Marco de protección legal de la infancia.	
2.3.1.1 Constitución de la Republica.....	81
2.3.1.2 Convención de los derechos del niño.....	82
2.3.1.3 LEPINA.....	83
2.3.1.4 Procedimiento administrativo según LEPINA.....	88
2.3.1.5 Proceso Judicial según LEPINA.....	92
2.3.1.6 Código penal.....	94
2.3.1.7 Código laboral.....	99
2.3.2 Análisis del caso.	
2.3.2.1 Exposición del caso de maltrato infantil.....	103
2.3.2.2 Análisis del caso de maltrato infantil.....	105
2.4 Base conceptual.....	110

CAPITULO III

Metodología de la investigación

3.1 Hipótesis de la investigación.	
3.1.1 Hipótesis General.....	118
3.1.1.1 Hipótesis específicas.....	120
3.2 Metodología de la investigación.....	124
3.3 Naturaleza de la investigación.....	124
3.4 Universo y cálculo de la muestra.....	125
3.4.1 Unidades de análisis.....	126
3.5 Técnicas de investigación.....	128
3.5.1 Técnicas de investigación documental.....	128
3.5.2 Técnicas de investigación de campo.....	129

CAPITULO IV

ANALISIS DE RESULTADOS.

4.1 Resultado de entrevista no estructurada “A”.....	132
Interpretación de resultados.....	148
4.1.1 Resultado de la entrevista no estructurada “B”.....	151
Interpretación de resultados.....	159
4.1.2 Análisis de la normativa nacional e internacional que protegen a la niñez y adolescencia contra el maltrato infantil.	
4.1.2.1 La Constitución de la República.....	160
4.1.2.2 Convención sobre los Derechos del niño.....	161
4.1.2.3 LEPINA.....	163

4.1.2.4 Código Penal.....	166
4.1.2.5 Código de trabajo.....	167
4.1.3 Análisis del Proceso administrativo y judicial Según LEPINA que Protegen a la niñez y adolescencia contra el maltrato infantil	
4.1.3.1 El proceso administrativo.....	169
4.1.3.2 Proceso Judicial.....	170
4.1.3.3 El proceso general de protección.....	174
4.1.4 El procedimiento penal en caso de maltrato infantil.....	175
4.1.5 Jurisprudencia de altos tribunales sobre maltrato infantil.....	178
4.1.6 Instituciones que forman el sistema de protección integral.....	184
4.2 Análisis e interpretación de resultados.	
4.2.1 Demostración y verificación de hipótesis... ..	185
4.2.2 Objetivo de la investigación.....	187
Capítulo V	
5.1 Conclusiones y Recomendaciones.....	190
5.2 Recomendaciones.....	193

Introducción

El maltrato infantil es un problema jurídico social que afecta a nivel internacional a los derechos de la niñez y adolescencia y como medida de protección los Estados partes aprobaron y ratificaron la Convención de los Derechos del Niño donde establecieron los derechos mínimos en que debería ser tratada la infancia y presentándose así la necesidad de adecuar la legislación interna a la convención de los derechos del niño y a veinte años de su aprobación el Estado de El Salvador a través del órgano legislativo crea y aprueba la LEPINA como instrumento de protección de los derechos de la niñez y adolescencia creándose así la necesidad jurídica Salvadoreña del tratamiento del maltrato infantil en la legislación salvadoreña especialmente en la nueva Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia LEPINA.

En el Capítulo I se realiza el planteamiento del problema que comprende la situación problemática del maltrato infantil, las diferentes interrogantes que se plantearon sobre la problemática, sus objetivos, y los alcances de la investigación.

El capítulo II denominado marco teórico está estructurado en tres sub capítulos: Base Doctrinal, Base Teórica, Base Jurídica.

En la Base doctrinal se realiza una reseña histórica y se señalan las tipologías del maltrato infantil.

En la Base Teórica se trata de dar una definición conceptual al problema jurídico, llegando a concluir que es imposible dar una definición única de maltrato infantil debido a que este problema es estudiado por diversas disciplinas como las ciencias jurídicas, la sociología, la medicina, la psicología, la pedagogía, entre otros.

Se abordaron los modelos que tratan de explicar el maltrato infantil: el modelo del apego, el modelo psicológico psiquiátrico, el modelo psicosocial, el modelo sociocultural y el modelo de vulnerabilidad del niño.

De igual forma se expone la diferencia entre el castigo y la disciplina, y las razones para no utilizar la violencia como castigo, por considerar que este es uno de los problemas sociales causantes del maltrato infantil.

También se aborda la teoría de la situación irregular y la teoría de la protección integral, siendo paradigmas jurídicos respecto a la protección a la niñez y adolescencia.

Y se presentan las instituciones que forman el sistema de protección integral.

En la Base Jurídica se establece el marco legal contra el maltrato infantil, citando artículos de diferentes leyes que tratan de proteger jurídicamente a la niñez y la adolescencia, tales como la LEPINA. , el Código Penal, entre otros; también se agrego otro apartado denominado enfoque o análisis de casos donde se analiza un caso de maltrato infantil.

Y la Base Conceptual que brinda las definiciones de los términos más utilizados en el trabajo de investigación.

En el capítulo III incluye lo referente a la metodología de investigación: el tipo de método utilizado, la población que se tomo para la realización del estudio de campo, las hipótesis, variables y objetivos que se plantean dentro de la investigación. Se aborda los métodos y técnicas utilizados dentro de la investigación.

El Capítulo IV contiene la descripción de resultados obtenidos en la investigación de campo y se presenta el análisis de los resultados de la entrevista estructurada de los logros de los objetivos y comprobación de hipótesis.

El capítulo V establece las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación.

CAPITULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Capítulo I

1. Planteamiento del problema

1.1 Situación Problemática.

El maltrato hacia la infancia es un problema universal y El Salvador no es la excepción a dicho problema. Para poderlo erradicar, los países a través de sus gobiernos han suscrito y ratificado tratados internacionales.

“La Convención de los Derechos del Niño contiene en su preámbulo la idea de que la familia es el entorno natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros —en particular los niños—, con lo cual reconoce que es la familia la que mayor capacidad tiene para proteger a los niños y proveer lo necesario para su seguridad física y emocional... Eliminar y dar respuesta a la violencia contra los niños es quizá más difícil en el contexto de la familia que en ningún otro, dado que ésta es considerada por lo general la más privada de todas las esferas privadas. Sin embargo, los derechos de los niños a la vida, la supervivencia, el desarrollo, la dignidad y la integridad física no terminan en la puerta del hogar familiar, ni tampoco acaban ahí las obligaciones que tienen los Estados de garantizar tales derechos a los niños”¹

El problema de maltrato infantil no solo trasciende las fronteras de los países en el mundo sino que este problema tiene su origen en el seno de la familia. Lastimosamente tenemos una familia que es el reflejo de una sociedad violenta.

“Los padres castigan físicamente a sus hijos para corregir sus conductas inapropiadas y el castigo físico se ve no solo como un método de disciplina necesario, sino una práctica positiva, que permite convertir a los niños en buenos ciudadanos”.² El problema se da cuando se abusa de este derecho de corrección causando daños físicos y psicológicos en el menor, convirtiéndose dicha conducta en Maltrato Infantil.

¹“Revista Iberoamericana sobre niñez y juventud en lucha por sus derechos” Rayuela. (2010) Año 2 No3. Editor ednica IAP. P-188.

²“Recuperación de la Minoría Histórica” Estudios Centroamericanos ECA. Número Monográfico. UCA Editores. P-16.

Muchos niños son maltratados por sus padres, familiares y por personas externas a su familia; buen número de ellos corren con menos suerte y mueren, los que sobreviven al abuso viven marcados por el trauma emocional que tarda años en sanar, generando heridas en el alma. Este problema no se reduce a golpes, insultos e irrespeto, sino que trasciende de tales esferas.

EL CONCEPTO DE MALTRATO INFANTIL

Desde el punto vista jurídico el maltrato a niños y niñas en el entorno doméstico estaría considerado, según el postulado del Centro Internacional de la Infancia de París, como: “aquellos actos que privan al niño o niña de sus derechos y libertades, e inciden negativamente en su bienestar y desarrollo integral, causando intenso sufrimiento a el/la menor de edad, cuyos efectos negativos aumentan a medida que la situación se cronifica.”³

La convención de Derecho del niño en su artículo 19 conceptúa el maltrato infantil como: “Toda violencia, perjuicio, abuso físico o mental, descuido, o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentre en custodia de su padre, de un tutor o cualquier otra persona que le tenga a su cargo.

En la Legislación Salvadoreña, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), en su artículo 38 numeral segundo y tercero, regula lo que se debe de entender como maltrato infantil :“Toda acción u omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o daño a la integridad o salud física, psicológica, moral o sexual de una niña, niño o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus padres, madres u otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera que sean los medios utilizados.

Se considera asimismo como maltrato el descuido en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la prestación de alimentación nutritiva y balanceada, atención médica, educación o cuidados diarios y la utilización de las niñas, niños y adolescentes en la mendicidad”.

³“Revista Iberoamericana sobre niñez y juventud en lucha por sus derechos” Op. Cit. P-24

TIPOS DE MALTRATO INFANTIL

Podemos dividir de manera didáctica el maltrato infantil en: maltrato físico, maltrato por negligencia, abandono, maltrato o abuso emocional, abuso sexual, entre otros.

a) Maltrato Físico.

“Es el tipo de maltrato infantil más conocido y suele recibir el nombre de Síndrome de niño apaleado. Se define como cualquier acto intencional producido por los responsables del cuidado del niño que implique o pudiera llevar consigo lesiones físicas (producidas con o sin instrumentos), enfermedades o intoxicaciones”.⁴

Donde más se observa el maltrato físico es en los hogares y la escuela misma, pero en este último caso, es reprimido por la Ley de la Carrera Docente, sancionando a los docentes infractores.

b) Maltrato por Negligencia.

“Es el tipo de maltrato infantil más frecuente. Se define como aquellas actuaciones inconvenientes por parte de los responsables del cuidado del niño, ante sus necesidades físicas, sociales, psicológicas e intelectuales, así como una falta de previsión de futuro. Suele suceder en actuaciones familiares donde existen unas necesidades adicionales.”⁵

c) Abandono.

“Situación en que las necesidades físicas básicas del niño(a), alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en situaciones potencialmente peligrosas y/o cuidados médicos, no son atendidas, temporal o parcialmente, por ningún miembro del grupo que convive con el niño “.⁶

⁴“**Maltrato y abandono en la infancia**” Roig Martínez y otros. Ediciones Martínez Roca, S.A. España. P-26

⁵“**Maltrato y abandono en la infancia**” Ibíd. P-26,27

⁶“**La pericia Psicológica en Violencia Familiar**”, María Inés Amato Ediciones la Rocca. Buenos Aires, Argentina. P- 137

El abandono en el sentido estricto de la palabra es dejar fuera de la protección de la familia a un niño o niña, con el riesgo de que sea sometido(a) a la violación de sus derechos. Este es tipificado como delito por el Código Penal nuestro.

d) Maltrato o abuso emocional.

“Se define como cualquier acto que atente la autoestima del niño o bloquee las iniciativas infantiles de interacción por parte de los miembros adultos del grupo familiar. Presenta, o bien manifestaciones consecutivas a las conductas activas (rechazar, ignorar, aterrorizar, aislar) o bien de las conductas derivadas de la omisión (la privación de sentimiento de amor, afecto o seguridad, la indiferencia, entre otros.)

En esta categoría se incluyen, por ejemplo: el rechazo verbal, la falta de comunicación, el insulto, la desvalorización repetida, la educación en la intimidación, la discriminación o las exigencias superiores a las propias de la edad o a sus capacidades.”⁷

e) Abuso Sexual.

“Podría definirse como la participación del niño en actividades sexuales que no puede comprender, para las que no está preparado por su desarrollo; a las que no puede otorgar su consentimiento, y que violan los tabúes sociales y legales.”⁸

Ello es objeto de represión por parte de nuestro Código Penal, incluyendo la agresión sexual, y otras figuras penales.

FACTORES QUE INCIDEN EN EL MALTRATO INFANTIL

Hay muchos factores que inciden directa e indirectamente sobre la violencia ejercida contra la niñez, entre los cuales tenemos: el estrés familiar, la aceptación de la violencia, el alcoholismo y drogadicción, la situación económica y la transmisión intergeneracional del abuso.

⁷“**Maltrato y abandono en la infancia**” ob. cit. P-27.

⁸“**Maltrato y abandono en la infancia**” Ibíd. P-27.

Estrés familiar y socio-económico.

Nos referimos al estrés, originado en las dificultades económicas de las familias que se encuentran en sostenida desventaja económica.

Una familia con problemas socio económicos encuentra su desahogo en el maltrato de los niños y niñas en los hogares. La violencia es un efecto primario en la familia.

b) La aceptación social de la violencia.

“Existe la creencia de que el castigo forma un carácter suficientemente recio para hacer frente a las dificultades de la vida; previene sobre todo en los niños el peligro de volverse demasiados suaves e incapaces para asumir luego el rol de adulto. Se piensa erróneamente que el uso de formas violentas de corrección afirma de manera contundente la autoridad del padre o la madre y, por lo tanto, se cree que el empleo de la violencia en edades tempranas disminuye la necesidad de su uso en la adolescencia, cuando se tiene menos control sobre los jóvenes. Los padres creen, además, que si se utilizo el castigo para disciplinarlos a ellos, emplearla es adecuado, ya que logro un buen resultado de formarlos a ellos como adultos”⁹

Esta creencia está lejos de la realidad. A un hijo se le aplica disciplina moderada y se le orienta con consejos, sin olvidar que el padre y la madre también fueron niños; porque si se maltrata con castigos severos con el afán de corregir; no solo están creando en su hijo su propio enemigo personal que les guardara rencor para toda su vida, e inclusive en casos extremos el hijo sentirá odio por sus padres, por el maltrato recibido de ellos, y posiblemente, estarán entregando a la sociedad un delincuente, un antisocial y una persona que repetirá el ciclo de la violencia. Sin mencionar los problemas afectivos y de aceptación en el niño, niña.

c) Factores culturales.

“Otro factor cultural; se refiere a la creencia que se tiene respecto a que los niños y niñas son propiedad de los adultos. Esta forma de conceptualizar a los niños y las niñas

⁹“**Recuperación de la minoría Histórica**” Estudios Centroamericanos .ECA. Número Monográfico UCA Editores. P-1041.

facilita la violencia hacia ellos, ya que los adultos se sienten con derechos para disponer de la manera más oportuna”¹⁰

Cuando en Nuestra Constitución el artículo 1 reconoce a todos la calidad de persona humana y sujeto de derechos y lo hace de manera genérica, por ende reconoce a las niñas, niños y adolescentes como tales, reconociéndoles también de manera específica derechos sociales, como la educación, la salud, etc. Al pensar que un menor es propiedad de un adulto lo estamos cosificando y anulando sus derechos que posee por el hecho de ser persona.

Se tiene la creencia que el niño o niña por ser dependiente de los padres, abuelos, y demás familia, se considera un objeto, llegando al extremo de violentar sus derechos.

d) El alcoholismo y drogadicción.

“En primer lugar, las personas que habitualmente abusan del alcohol y de otras drogas suelen tener un entorno familiar deteriorado, donde, de manera paulatina han ido desapareciendo la comunicación y la atención a las necesidades y deseos de la familia”.¹¹

Las relaciones entre los miembros de la familia se caracterizan por ser conflictivas e inestables garantizando que la violencia sea el recurso de primera instancia para resolver problemas reales o imaginarios de disciplina y conducta.

“Las personas bajo el efecto del alcohol tienen serias dificultades para controlar emociones e impulsos inapropiados; demuestran incapacidad notoria para exhibir conductas socialmente aceptables.”¹²

El niño en un hogar donde los adultos son alcohólicos y drogadictos, siempre está expuesto a la violencia, y violación de sus demás derechos. Mala alimentación, desvelos, riñas, traumas, abuso sexual, poca importancia para su educación, y otras.

e) La situación Económica

¹⁰“Recuperación de la minoría Histórica”Ibíd. P-1041.

¹¹“Recuperación de la minoría Histórica”Ibíd. P-1041.

¹²“Recuperación de la minoría Histórica”Ibíd. P-1042

“Las políticas económicas y los programas de ajuste del Estado, que han aumentado la precariedad en el cual viven muchas familiar son, en efecto, forma de violencia contra la niñez y la juventud, porque obligan a muchos de ellos a incorporarse al mundo laboral temprano y de forma irregular y peligrosa; a reducir en muchas ocasiones las oportunidades para asistir a la escuela o a abandonarla; y aumentar la posibilidad de ser víctimas de abuso o abandono al interior de la familia”¹³

Este factor expone al niño o niña a una explotación económica infantil y al problema de la trata de menores, pues por la irresponsabilidad de los padres y madres de asumir la responsabilidad alimenticia, estos se ven obligados a hacer su propia vida, convirtiéndose así en un efecto primario.

f) La transmisión intergeneracional del abuso.

Sobre este factor hay tres teorías: La teoría del aprendizaje, la teoría del apego y el sistema de creencia que tienen los padres respecto al papel que juega la disciplina.

1) La teoría del aprendizaje

“Esta teoría nos enseña que mediante el modelo de reforzamiento directo, vamos desarrollando un repertorio congruente con el tipo de relaciones que mantenemos, sobre todo de pequeños. Un niño o niña víctima aprende a ser violento y tienen a la mano modelos de conducta agresivas. A estos modelos les une lazos emotivos fuertes. Luego, la persona repite estas conductas, durante el ejercicio de la paternidad o maternidad. A ello hay que añadir que en ese aprendizaje social también se aprende a coaccionar y a ser inconsistente, características típicas de los adultos abusadores” A esto le llaman la violencia espejo familiar que lleva a repetir el ciclo de la violencia familiar.

2) La Teoría del apego.

Esta teoría sugiere que los niños y niñas, en función del apego que desarrollan con los otros significativos, internalizan un modelo Interno de trabajo. El modelo interno de trabajo de aquellos niños que han sido abusados de pequeños o han sido abandonados es uno donde esperan que las demás personas le sean hostiles o se muestren distantes y

¹³“Recuperación de la minoría Histórica” Ibíd. P-1043

desvinculadas de sus deseos e intereses. Esperan que los demás no estén emocionalmente disponibles para ellos y, de esta manera, de adultos, reproducen este desinterés y hostilidad, cuando tienen que cuidar a sus propios hijos. Estos modelos internos de trabajo se van reforzando a lo largo de la niñez y la adolescencia y se encontrarían bastantes afincados, cuando se tienen que asumir roles parentales.

3) El sistema de creencias que tienen los padres respecto al papel que juega la disciplina.

En la medida que los padres tengan la filosofía de que la disciplina física dura es apropiada y a veces necesaria para corregir, orientar y, en general, criar a los hijos, estos estarán más dispuestos a utilizar formas de corrección y disciplina que rayan en el abuso físico.¹⁴

Los padres siguen creyendo que el castigo de ayer es en efecto la misma medicina para corregir los errores de los niños.

Base Jurídica e instituciones.

El Estado de El Salvador es garante de los derechos de la niñez y tiene un conjunto de responsabilidades establecidas en las normas internacionales relativas a la niñez; por lo anterior, la presente investigación está centrada en conocer la manera en que la legislación salvadoreña combate el maltrato infantil, con la intervención de las diferentes instituciones creadas al respecto.

En el presente trabajo se analizara si el Estado a través de la Legislación salvadoreña combate el maltrato infantil previniendo o castigando dicha conducta. Señalaremos la importancia sobre la existencia de jurisprudencia sobre maltrato infantil en la Corte Suprema de Justicia y cámaras de familia. Se analizara las instituciones encargadas para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia entre otros.

¹⁴“Recuperación de la minoría Histórica” Ibid.P-1044

1.1.1 Enunciado del Problema.

a) Problema Fundamental.

¿Combate adecuadamente la Legislación Salvadoreña el maltrato infantil tanto en el ámbito de la prevención como el de la represión?

¿Cuál es el procedimiento que se sigue en las diferentes ramas del derecho en el combate del maltrato infantil?

b) Problema específico

¿Cuáles son las circunstancias y forma en que los diferentes tribunales de El Salvador (tribunal de la niñez y adolescencia, tribunales de familia, penales) actúan para combatir el maltrato infantil?

¿Existe Jurisprudencia en los altos tribunales de El Salvador sobre el maltrato infantil?

¿Garantiza el Estado salvadoreño a través de la aplicación de la LEPINA el combate al maltrato infantil en El Salvador?

¿Qué entidades gubernamentales son las encargadas de combatir el maltrato infantil; y cuál es la base legal de su mandato?

1.2 JUSTIFICACION.

En el Artículo 34 de la Constitución de la República se establece la obligación que tiene el Estado Salvadoreño en la protección de la niñez, ya que constituye un sector sumamente vulnerable de la sociedad, que necesita protección especial para el respeto de sus derechos.

En el mismo sentido el inciso primero del artículo 36 de la Constitución establece *“Los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres. Es obligación de éstos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad.” Indiscutiblemente, combatir el maltrato infantil hace parte esencial de esa obligación del Estado de proteger a la niñez.*

En tal contexto la realización del presente trabajo de investigación tiene una importancia social y jurídica; por una parte, el maltrato infantil es un fenómeno grave en nuestra sociedad que impide el desarrollo integral de nuestra niñez; pero, por otra parte, la ley como mecanismo de control social de gran relevancia en toda sociedad, puede jugar un papel muy importante para superar el referido problema, ya no solo en beneficio de la niñez, sino de la sociedad entera.

Sin embargo, la ley por sí sola no constituye un factor de cambio, sino que es necesario su conocimiento y análisis, para que su fuerza facilitadora del cambio, se despliegue en la sociedad.

En consecuencia, es importante la realización de la presente investigación, en primer lugar para que la comunidad jurídica cuente con un instrumento que de manera amplia y objetiva refleje si la legislación salvadoreña combate adecuadamente el maltrato infantil y la manera como las diferentes ramas del derecho salvadoreño enfocan el tema.

Se justifica la realización del presente trabajo, por la contribución que podría brindar a las diferentes instituciones y personas que a diario realizan acciones relacionadas con el tema, para que constaten si su labor es deficiente o no, y en el caso de serlo puedan contar con un insumo, como sería el presente trabajo de investigación, que les ayude a realizar dichas acciones y esfuerzos de mejor manera.

También tiene importancia, por la utilidad que puede prestar a las diferentes instituciones educativas, para formar de mejor manera a las nuevas generaciones de estudiantes, en lo que concierne al tema.

1.3 OJETIVOS.

GENERAL

- Identificar si la Legislación Salvadoreña combate adecuadamente el maltrato infantil.
- Analizar la manera en que las diferentes ramas del derecho salvadoreño combaten el maltrato infantil.

ESPECIFICOS

- Determinar las situaciones en que los diferentes tribunales de El Salvador (familia, LEPINA, penales.)actúan, para combatir el maltrato infantil.
- Constatar la existencia de jurisprudencia en los altos tribunales de El Salvador para combatir el maltrato infantil
- Explicar si la actitud del Estado Salvadoreño en la aplicación de la LEPINA, refleja que tiene un real compromiso en combatir el maltrato infantil en El Salvador.
- Identificar las instituciones encargadas de combatir el maltrato infantil en El Salvador y la base legal correspondiente.

1.4 Alcance de la Investigación.

1.4.1 Alcance Doctrinal.

En el presente trabajo el fenómeno del maltrato infantil lo estudiaremos en su devenir histórico. Y es que “la historia del maltrato a niños y niñas ocurre desde que el ser humano se encuentra en la faz de la tierra. Por lo tanto, debe entenderse que este es un fenómeno tan antiguo como la humanidad misma y no una característica peculiar de la sociedad moderna”¹⁵

Ser niño antes del siglo XX era algo difícil para la infancia, porque sobrevivía el más fuerte, el más apto. Nacer con un defecto físico era estar condenado a la muerte, vivir en una familia de escasos recursos era estar destinado a ser vendido como esclavo para el pago de una deuda de los padres; en fin era una época de tratos inhumanos.

“La evolución del niño en la historia para llegar a ser un sujeto de derechos, ha estado directamente asociada a los cambios en la construcción social de la infancia y las características del niño que se fueron planteando a lo largo de los siglos”¹⁶

El derecho a la vida no siempre le ha sido reconocido al niño. Son múltiples las culturas de la antigüedad en que la infancia careció completamente de derechos. El fenómeno del maltrato infantil ha pasado de la historia de la humanidad por todas las culturas y de formas muy diversas.

En épocas antiguas el niño era considerado como propiedad de sus padres los cuales, disponían del destino de sus hijos, no reconociéndole derechos, que como persona siempre han debido tener, llegando a situaciones extremas de ofrecer a los hijos para sacrificio de sus dioses, también se efectuaban infanticidios como remedio para deshacerse de niños con defectos físicos, entre otros. Este trato desalmado hacia la infancia se dio en muchas culturas y en muchas épocas tales como: edad antigua, edad media entre otros. Tuvo que

¹⁵ “**Maltrato al menor**” A. Loredó Abdala. Editorial Mc Graw-Hill, México, 1994. P-1.

¹⁶“**La Pericia psicológica en la violencia familiar**” María Inés Amato. Ediciones la Roca. Buenos Aires, Argentina. P-131.

pasar mucho tiempo para que la sociedad cambiara su cosmovisión de ver a los niños y niñas

Los infantes han sido considerados como propiedad privada de sus progenitores y, en algunas épocas, propiedad de la sociedad en la que vivían. A lo largo de la historia, la infancia ha sido considerada como un grupo social de segunda categoría. Hasta el siglo XIX, el niño no podía entrar a la vida afectiva de los padres.¹⁷

1.4.2 Alcance jurídico

La investigación está sustentada en las diversas normas jurídicas vigentes en El Salvador, en el ámbito de la familia y de la problemática de maltrato infantil, porque “el régimen legal, es el punto de partida para adecuar acciones, políticas e instituciones, pero sobre todo, para modificar la mirada social sobre la niñez.”¹⁸

Entre estas normas jurídicas, podemos mencionar: la Constitución de la República, los Tratados Internacionales concernientes a los derechos humanos de los niños y niñas, LEPINA y Código penal.

Se estudiarán los diferentes procesos que dinamizan las normas jurídicas antes mencionadas y se investigará el rol que juegan las instituciones encargadas de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, tales como el ISNA, Fiscalía General de la

República, Juzgados de la niñez y adolescencia, Procuraduría General de la República entre otras.

Cabe remarcar que la importancia del estudio de los tratados internacionales relacionados al tema, se deriva de que en nuestra constitución en su artículo 144 inciso primero establece “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

¹⁷ “**Maltrato y abandono en la infancia**” A. Roig Martínez y otro .Ediciones Martínez Roca, S.A España P-11.

¹⁸ “**Revista Iberoamericana sobre niñez y Juventud en lucha por sus derechos**”. Rayuela .Año 2 No3 Noviembre-mayo 2010.Universidad Autónoma de México. México DF .P-195.

En consecuencia, el niño es titular de los derechos fundamentales que las constituciones, los instrumentos internacionales y las leyes reconocen a todas las personas, y goza además de protección específica a sus derechos que se encuentran en instrumentos especiales y también en diversos instrumentos generales de derechos humanos, tanto de alcance universal como regional.

Porque es a través de la aplicación justa y expedita de la ley y del funcionamiento de Instituciones Públicas Y ONG a favor de los derechos de la infancia que se garantiza su protección.

La Convención de los Derechos del Niño implica, en América Latina, y en especial en El Salvador un cambio radical desde el punto de vista jurídico tanto como político, histórico y –muy especialmente– cultural. Con su aprobación por los países de la región se genera la oposición de dos grandes modelos o cosmovisiones para entender y tratar con la infancia.¹⁹

Desde tal perspectiva, en el presente trabajo de investigación se analizarán preceptos constitucionales que corresponden al capítulo II de Derechos sociales sección primera familia, entre los cuales podemos mencionar artículos 34 y 36, de dicho cuerpo normativo. También se hará una referencia histórica de los artículos constitucionales antes mencionados.

Es oportuno mencionar que fue hasta el año de 1983 que en la elaboración de una nueva constitución se plasma como novedad en dicho instrumento la protección de la infancia por parte del Estado, plasmado en el artículo 34 el cual señala que “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia”.

El artículo 36 inciso primero de la carta magna señala que “Los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres. Es obligación de éstos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad.”

¹⁹**“Protección integral de Derechos del niño Vrs Derechos en situación irregular. Mary Beloff Instituto de investigación jurídica UNAN. México .P-85**

La Constitución como ley fundamental sienta las bases de la protección de la niñez salvadoreña contra la violencia, las cuales son desarrolladas en un conjunto de leyes secundarias.

Como ya se dijo, estudiaremos La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) que “tiene como objetivo la protección del niño, niña y del adolescente, este instrumento legal se ajusta al paradigma (modelo o ejemplo a seguir) de protección integral en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. La LEPINA, esta ley reconoce al niño, niña y adolescente como sujeto de derechos a los cuales da contenido; establece mecanismos y procedimientos idóneos para su tutela; construye un Sistema de Protección con instancias jurídicas y administrativas donde hacer valer sus derechos y contiene normas destinadas a incidir en las políticas públicas orientadas al cumplimiento de los derechos de la niñez”²⁰

La Lepina responde al proceso de reforma Legislativa necesario para ajustarse a la Constitución de la República y la normativa internacional en materia de derechos humanos.

1.4.3 Alcance Teórico

Tomando en consideración la estrecha relación que existe entre el maltrato infantil y las formas en que la sociedad y el Estado se han relacionado históricamente con los niños y niñas se analizarán en el presente trabajo, el modelo de la situación irregular y el modelo de la protección integral. Entre ambos existe una transformación del concepto de minoridad desde el menor desvalido o peligroso a proteger, hacia el menor como sujeto de derechos. Pasando así de un intento de cubrir las necesidades de los niños y niñas, al reconocimiento de sus derechos. Entre otros temas a abordar.

Las leyes y las prácticas que existían con anterioridad a la aprobación de la Convención en relación con la infancia respondían a un esquema que hoy conocemos como “modelo tutelar”, “filantrópico”, “de la situación irregular” o “asistencialista”, que tenía

²⁰“Revista Iberoamericana sobre niñez y juventud en lecha por sus derechos”(2010) Rayuela, Ismelda Villacorta de Rivera .ob. cit P-196.

como punto de partida la consideración del menor como objeto de protección, circunstancia que legitimaba prácticas peno-custodiales y represivas encubiertas.

A partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño la discusión sobre la forma de entender y tratar con la infancia, tradicionalmente encarada desde esa perspectiva asistencialista y tutelar, cedió frente a un planteo de la cuestión en términos de ciudadanía y de derechos para los más jóvenes”²¹

La “situación irregular”, se ha definido como: “aquella en que se encuentra un menor de edad cuando ha incurrido en un hecho antisocial, como cuando se encuentra en un estado de peligro, abandono material y moral, o padece déficit físico o mental....”;según este concepto la situación irregular, debe tratar a los niños como “menores”, los cuales deberán ser objeto de tratamientos especiales y sometidos a cuidados y medidas de control por su condición social, económica, física o psicológica, por parte del Estado. La situación irregular plantea que los niños por su condición están en riesgo, lo cual justifica la adopción de cualquier medida tutelar aplicada a su persona.²²

Yuri Emilio Buaz Valera da una definición de lo que se entiende por protección integral “Es el conjunto de acciones ,políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y de la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los Derechos Humanos a la supervivencia, al desarrollo, y a la participación, al mismo tiempo que se atiendan las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados de sus derechos”²³

1.4.4 Alcance Temporal

²¹. **“Protección integral de Derechos del niño Vs Derecho en situación irregular.** Mary Beloff Instituto de investigación jurídica UNAN P-86.

²²**“Revista Iberoamericana sobre niñez y juventud en lucha por sus derechos.”** Rayuela. (2010). Universidad Autónoma de México. México DF. Año2 numero3 P-197

²³**“Taller sobre la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.”** (LEPINA) Vanesa Carolina Martínez Aguilar.

El alcance temporal de la investigación abarca el periodo comprendido entre los años dos mil seis y dos mil once.

Dichos periodos se estiman adecuados, no solo porque es un tiempo razonable para obtener las muestras necesarias representativas de la problemática, sino también porque permite hacer los estudios de las normativas jurídicas que impactan directamente en el tema, como por ejemplo, la nueva normativa familiar vigente desde 1994 y la recién aprobada ley para la protección integral.

1.4.5 Alcance Espacial

El trabajo de investigación comprenderá toda la República de El Salvador debido a que somos un Estado Unitario, unicameral por lo que la promulgación de las leyes, su aplicación y su vigencia se realizan a nivel nacional.

Un Estado Unitario es aquel en donde existe un solo centro de poder político que extiende su accionar a lo largo de todo el territorio del respectivo Estado, mediante sus agentes y autoridades locales, delegadas de ese mismo poder central. Además cuenta con un solo poder legislativo que legisla para todo el país; un poder judicial, que aplica el derecho vigente a todo el territorio del Estado y que en su seno se establece una Corte Suprema de Justicia, la cual tiene jurisdicción a nivel nacional, un solo poder ejecutivo que está conformado por todos los gobernantes (presidente, gobernadores, alcaldes entre otros.); y además cuenta con una sola constitución que rige en todo el territorio y a la cual se hallan sometidas todas las autoridades y habitantes del Estado. En otras palabras en el Estado unitario se da la cuádruple unidad: unidad de ordenamiento jurídico (derecho), unidad de autoridades gubernativas, unidad de gobernados o destinatarios del ordenamiento jurídico y de las decisiones políticas y unidad de territorio.

CAPITULO II
MARCO TEORICO

CAPITULO II
MARCO TEORICO.
2.1 BASE DOCTRINAL

2.1.1 HISTORIA DEL MALTRATO INFANTIL.

El maltrato infantil es un fenómeno jurídico social que ha existido desde la antigüedad en todas las partes del mundo. Abusar del niño es un hecho que se viene realizando desde los remotos comienzos de la especie humana. La mayoría de los autores que estudian extensamente este problema hacen un estudio detallado de los numerosos casos de maltrato infantil.

Según de Mouse “La Historia de la infancia es una pesadilla de la que hemos empezado a despertar hace poco, cuanto más se retrocede en el pasado más expuestos están los niños a la muerte violenta, el abandono, los golpes, el terror y los abuso sexuales y más bajo es el nivel de la puericultura”²⁴

En la antigüedad impero el atropello de los derechos de la infancia; entre mas se retrocede en el tiempo el trato cruel aumentaba.

2.1.1.1 Edad Antigua.

En la antigüedad se registra un trato cruel e inhumano hacia los niños y niñas no reconociéndoles sus derechos. La vida o la muerte de un menor era una decisión que quedaba en manos de su padre o comisión de ancianos. Todo dependía si el niño y niña era idóneo para desempeñar la futura condición de soldado o ciudadano. Lo mismo sucedía en Esparta si al infante se le juzgaba útil se respetaba su vida; caso contrario para su exterminio era enviado al monte Taigeto y lanzado desde la cima²⁵

²⁴“**Niños maltratados** Juan casados Flores y Otros. (1997) Ediciones Díaz de Santos. Madrid España .P-1

²⁵“**Introducción al estudio del derecho de menores**” Lic. Salvador A. Quintanilla Molina. primera edición. Ministerio de Justicia. San Salvador. El Salvador.P-4

La infancia en aquel momento ni siquiera era dueña de su propia vida. Los padres se creían con derechos exclusivos de la vida de sus hijos de los cuales disponían a su conveniencia. Los hijos les debían a sus padres una ciega obediencia.

En este tiempo los niños y niñas con capacidades especiales eran condenados a muerte por considerarlos débiles, no aptos para poder desempeñar su rol en la vida; desechándolos como cosa vieja e inservible.

Esta comisión de ancianos que jugaban a ser Dios y a quienes no les importaba no respetar el derecho a la vida de los niños y niñas eran grupos de exterminio aprobados con aceptación de la sociedad de aquel entonces.

El infanticidio era una práctica común y por lo visto en este tiempo no era tipificado como delito. La vida de las niñas y niños quedaba al azar según el día de su nacimiento de acuerdo a los días del calendario. Si el infante por desgracia nacía en día nefasto era asesinado porque según sus creencias estaba destinado a convertirse en ladrón o traer desgracia al grupo de familia. Esta práctica de exterminio infantil era realizada en las Tribus Tamala de Madagascar. Otros corrían con menor suerte y sus vidas eran cegadas para ser sacrificadas a sus dioses sanguinarios para su culto religioso; esta práctica se realizaba en Tiro Y Sidón. En Egipto cada año se ahogaba en el río Nilo a una jovencita para que el río desbordara y fertilizara la tierra,²⁶ ya que para los egipcios el río Nilo era un dios y por esa razón le ofrecían sacrificios humanos.

Roma con el fin de regular las relaciones de padres e hijos creo en sus leyes una institución llamada patria potestad institución de derecho civil que protegía los intereses del pater familia, dejando sin protección legal los derechos de los hijos, siendo ejercida única y exclusivamente por ciudadanos romanos sobre hijos también ciudadanos.

La patria potestad era considerada como el poder atribuido al padre de familia, es decir la potestad ejercida sobre los hijos que formaban su familia y que se encontraban en ella como consecuencia de las justas nupcias,(matrimonio) por la legitimación o por la adopción. No fue sólo un hecho jurídico reglamentado, sino, sobre todo en Roma, una consecuencia de la tradición que los romanos seguían por considerarla sagrada. Gracias a

²⁶“Introducción al Estudio del Derecho de Menores” Ibíd. P- 4

ello, el pater familia tenía poder legal sobre todos los miembros de su familia, además del poder que le daba ser su mantenedor económico o su representante ante los órganos políticos de Roma.

Características de la patria potestad: Establecida en interés de quien la ejercía (estaba establecida en interés del pater familia y no a favor del interés de los hijos). El pater familia tenía todos los derechos y los sometidos (hijos, esposa, etc.) tenía para con él todos los deberes. Es el dueño absoluto de todas las personas colocadas bajo su autoridad, pudiendo excluir a cualquier miembro de su familia por emancipación o hacer ingresar algunos extraños por adopción, Corresponde siempre a un varón, de mayor edad, ciudadano romano, nunca corresponde a la madre ejercer la patria potestad, implica la idea de soberanía doméstica.²⁷

Efectos de la patria potestad sobre las personas: Por las atribuciones concedidas a la patria potestad sobre las personas, el “Pater Familiae” tenía los siguientes poderes: 1. De vida, muerte y castigo corporales sobre los hijos; 2. De vender a los hijos en esclavitud; 3.El derecho a vetar los matrimonios de sus hijas, hijos y nietos. entre otros.

En Roma, los derechos de un padre de familia sobre sus hijos eran ilimitados. El recién nacido era dejado a sus pies. Si deseaba reconocerlo, se detenía y lo tomaba en sus brazos; si se alejaba, el niño era llevado fuera del hogar y expuesto en la calle. Si no moría de hambre o de frío, pertenecía a cualquiera que deseara hacerse cargo de él y convertirlo en esclavo²⁸.

Según relatan las leyes de Justiniano .El poder legal que tenemos sobre nuestros hijos es un atributo especial de los ciudadanos romanos, porque ningún otro hombre tiene el poder sobre sus hijos que tenemos nosotros.²⁹

²⁷ **“Tratado elemental de Derecho Romano”** Eugene Petit. (1993) decima edición. Editorial Porrúa. México D.F. P-100

²⁸ **“Violencia contra niños”** José sanmartín Espulgues. (2008). Cuarta edición. Editorial Ariel. Barcelona España P-17

²⁹ **“Maltrato y abandono en la infancia”** A. Martínez Roig y otro. Ediciones Martínez Roca, S.A España

Como pueden considerar atributo especial relaciones abusivas de parte del padre hacia sus hijos llegando a cometer maltrato infantil. Se puede examinar en la edad antigua un trato cruel e inhumano sin afecto hacia sus propios hijos.

“En Roma el infanticidio no fue declarado punible con la pena capital hasta el año 374, con lo cual, por supuesto, no se puso fin a esta práctica cuando el cristianismo pasó a ser la religión del Estado.³⁰

Con la aparición del Cristianismo se dio un cambio fundamental que influirá en toda la historia de la infancia y reconocimiento de sus derechos, así como la disminución del infanticidio, ya que el cristianismo refuerza la responsabilidad de los padres haciéndoles asumir la obligación de proporcionarles alimento y educación a los niños, siendo la familia contemplada en ese momento en función de los hijos considerando a los niños y niñas como un modelo a imitar³¹.

Jesús en sus predicaciones exhortaba el amor al prójimo y un buen trato para la infancia poniéndolos como un ejemplo a seguir para poder llegar al reino de Dios dándole dignidad a la niñez.” Dejad que los niños vengan a mí y no se lo impidáis, porque de los que son como estos es el reino de los cielos³².

2.1.1.2 Edad media

En esta etapa se creía que la infancia era una época para preparar al niño para enfrentar la vida de adulto acondicionándolo para el aprendizaje de oficios sin tomar en cuenta que la infancia solo es una etapa de desarrollo que tiene que vivir el niño en su proceso de crecimiento, por lo que los niños y niñas de este tiempo no tenían juguetes ni ropa especial que lo diferenciara de un adulto.

Hay que destacar que en la clase social media o alta de la época era frecuente que la lactancia y educación de los hijos corriera a cargo de personas ajenas a la familia durante los primeros años de vida. Cuando regresaba al domicilio, los criados asumieron la

³⁰ **Tesis El maltrato infantil en la historia** Ximena Díaz Barro y otros Universidad Santo Tomas Talca. Colombia.

³¹ **“Niños maltratados”** Juan Casados Flores y otros (1997). Ediciones Díaz de Santos. Madrid España. P-2

³² **“Santa biblia.”** Edición Reina Valera.

formación; y hacia los siete años eran llevados a la escuela o a aprender oficios. Por tanto, el contacto directo padres- hijos era mínimo. Teniendo los niños una gran carencia de afecto de parte de sus padres.

Por lo tanto, la tarea de la crianza de los hijos no era tarea realizada por las madres de la clase alta, puesto que esta tarea de crianza era destinada a una “ama de leche” que usualmente residía en el campo. Siendo criados los niños y niñas por una o varias nodrizas y sirvientes doméstica, conociendo los hijos a sus madres años más tarde.

A contrario census, las madres de las clases populares asumían la crianza de sus hijos y además cuidaban uno que otro niño o niña de familia rica. La niña o el niño de la clase popular eran colocados’ como sirviente o aprendiz a partir de los siete u ocho años de edad.

Lo positivo que se produce en la edad media es que el primer derecho que se le es quitado al padre, fue el derecho de dar muerte a sus hijos, puesto que el padre creía ser el dueño y señor de la vida de sus hijos afirmando que no se puede destruir lo que Dios creó.³³

Produciéndose así un cambio en la forma de pensar hacia la niñez. Recordemos que en la antigüedad el padre concebía al hijo de su propiedad, para el pensamiento medieval el nacimiento de los hijos otorga más deberes.

Otro aspecto positivo que se produjo en el siglo XVII es que los niños y niñas entraron a la vida afectiva de la familia y comenzó a darse un descenso en la mortalidad infantil y un descenso en el infanticidio.³⁴

Aunque En los siglos XVII y XVIII se inició el internamiento de niños en hospicios e instituciones como medida de protección, sin embargo éste obedecía más a los intereses de la comunidad que a la protección del niño. Se decía que el internamiento era un infanticidio a largo plazo.

2.1.1.3 Edad Moderna.

³³“**Introducción al Estudio del Derecho de Menores**” Lic. Salvador Quintanilla. Ministerio de justicia. San Salvador .El Salvador .P-8

³⁴“**Maltrato y abandono en la infancia**” A. Martínez Roig y otro. Ediciones Martínez Roca, S.A España P-16

En esta etapa de la historia se dio un cambio en la concepción de la infancia y un cambio en el trato hacia los niños y niñas, y esto obedecía a situaciones demográficas porque llegaron a concluir que la población es un elemento fundamental para la nación, dándole importancia a la natalidad y se busca los medios para remediar la mortalidad infantil. Lastimosamente con el surgimiento del capitalismo se concibió al ser humano como mercancía, ya que con la mano de obra barata que proporcionaban los infantes aportaban riqueza a los dueños de los medios de producción; y no fue hasta en la segunda mitad del siglo XVIII que Rousseau ve al niño como una persona con valor propio y digno de ser considerada como un ser de múltiples capacidades del que es preciso conocer sus necesidades³⁵

Rousseau proporciono un valiosísimo aporte en el contrato social, al afirmar que los hijos están ligados a los padres durante el tiempo que los necesita para su conservación; la alienación de la libertad del niño solo puede ser momentánea, mientras lo requiera el hijo. Concibe al niño como una criatura potencialmente libre; la función del padre es educar a su hijo haciéndolo una persona autónoma, igual a sus padres. Así, cuando el niño deja de ser adulto en miniatura y se convierte en un sujeto en formación, el castigo aparece como instrumento correctivo para ese logro.³⁶

La forma de pensar que los hijos son propiedad de los padres fue poco a poco superada y reconocieron que los hijos gozan de libertad.

Fue hasta el Siglo XVIII que el amor apareció como un elemento trascendental en las relaciones entre padres e hijos. La procreación es la alegría del matrimonio y los padres han de amar a sus hijos; los padres son los responsables de la felicidad o desdicha de sus hijos; la madre acepta restringir más su libertad para otorgar más libertad al hijo, amándolo y dándole mayor dedicación.

En el siglo XIX se inicia el estudio científico de los malos tratos, la creación de los primeros hospitales infantiles, la extensión del trabajo remunerado a los niños, la creación de las primeras sociedades dedicadas a la prevención de la crueldad infligida a los niños.

³⁵“**Maltrato y abandono en la infancia**” A. Martínez Roig y otro. Ob.cit .P-17.

³⁶“**Introducción al Estudio del Derecho de Menores**” Lic. Salvador A. Quintanilla .Op. cit. P-17

Con las investigaciones médicas salió a la luz pública el fenómeno de maltrato infantil y fue así que en 1852 un médico forense francés, Toulmuche, describió algunas lesiones de malos tratos. En 1860, Ambrose Tardieu, médico francés, hizo la primera gran descripción científica “del síndrome del niño maltratado” en el libro que escribió recogió 32 casos de niños maltratados (18 de los cuales murieron) a la vez que refería las lesiones sufridas por los niños y sus problemas familiares. Su testimonio no fue escuchado como se merecía, hasta cien años después. Sin embargo, consiguió que en su país se despertara una conciencia social, y, 29 años después de su publicación, se promulgo una ley de protección a niños maltratados. En Paris y Londres, se fundaron los primeros hospitales pediátricos como un primer paso en la lucha contra los malos tratos institucionales sanitarios.

El maltrato como tal es un concepto nuevo definido por primera vez por Henry Kempe en 1961 con el término “Síndrome del niño agredido”. A partir de esta fecha, comienza a considerarse el fenómeno como un problema con características sociales, psicológicas, médicas y legales. El maltrato como tal es un concepto nuevo definido por primera vez por Henry Kempe y en 1962, Kempe y otros publicaron un artículo sobre 302 casos de niños maltratados de los cuales resultaron 33 muertos y 85 con lesiones permanentes y por primera vez se le da entidad clínica bajo el nombre de “síndrome de niño apaleado”.³⁷

Un hecho que marcó el inicio en el cambio del sistema de protección legal e institucional de los niños maltratados es el caso de Mary Ellen Wilson en una ciudad de Nueva York en el año de 1866, la niña era maltratada por sus padres adoptivos que, incluso, le clavaban tijeras y la mantenían atada a una cama. Sus cuidadores excusaban su conducta, afirmando que la niña les pertenecía. No existía una regulación especial de los niños para esa época. Esta niña era víctima de maltratos por parte de sus cuidadores, situación ante la cual una trabajadora social intentó brindarle ayuda. Acudió a las agencias de protección, incluyendo la policía, el departamento de caridad del estado de Nueva York, abogados, etc. sin encontrar el respaldo necesario. Finalmente se dirigió a la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales, puesto que éstos estaban legalmente protegidos del tipo de violencia que Mary Ellen sufría, se argumentó que la niña pertenecía

³⁷“Revista niñez y juventud” FESPAD. septiembre-octubre 2000. Numero 4.

al reino animal y merecía al menos la protección que un perro común tenía y fue así que en 1874 se dictó en la ciudad de New York por primera vez en la historia una sentencia condenatoria contra unos padres maltratadores. Algún tiempo después se fundó en los Estados Unidos la sociedad para la prevención y crueldad contra los niños³⁸

Parece increíble que en ese tiempo en Estados Unidos los animales gozaran de protección contra maltratos y los niños y niñas se encontraban desprotegidos legalmente contra tales tratos abusivos que menoscaban su dignidad.

Luego del caso de esta niña, se formó la Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Niños, sin embargo no fue hasta los años 60 y gracias a la publicación del trabajo de Kempe sobre el “síndrome del niño golpeado”, que hubo un verdadero cambio en el mundo médico, reconociendo el maltrato infantil como una realidad. Se produjo además un impacto en la opinión pública, dando iniciativa a procesos legislativos que obligaban a profesionales a denunciar cualquier sospecha de maltrato. En el siglo XX, con la introducción de los rayos X en la práctica médica habitual, se hace que la misma sociedad perciba el fenómeno del maltrato infantil; y como consecuencia, en 1923, Eglantura Gebbs redacta en Ginebra la Declaración de los derechos del niño.

Para proteger los derechos de la niñez a nivel internacional se crean, se firman y ratifican tratados internacionales de derechos humanos.

En 1924 la Liga de las Naciones aprueba la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. La declaración establece el derecho de los niños y niñas a disponer de medios para su desarrollo material, moral y espiritual; asistencia especial cuando están hambrientos, enfermos, discapacitados o han quedado huérfanos; ser los primeros en recibir socorro cuando se encuentran en dificultades; libertad contra la explotación económica; y una crianza que les inculque un sentimiento de responsabilidad social.

³⁸“**Maltrato y abandono en la infancia**” A. Martínez Roig y otro. Ob.cit .P-18.

En 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de Derechos Humanos, que en su artículo 25 dice que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

En 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la declaración de los derechos del niño, que era una formulación de principios acerca de cómo el mundo de la post guerra se proponía tratar a los niños.³⁹

En esta declaración se reconocen derechos como la libertad contra la discriminación y el derecho a un nombre y a una nacionalidad. También se consagran específicamente los derechos de los niños a la educación, la atención de la salud y a una protección especial.

En 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba unánimemente la Convención sobre los Derechos del Niño, que entra en vigor al año siguiente.

La Cumbre Mundial a favor de la infancia de 1990 aprueba la Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño, junto a un plan de acción para ponerla en práctica en el decenio de 1990.

En 1999 la Organización Internacional del Trabajo aprueba el Convenio No.182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.⁴⁰

A finales del siglo XX y a inicios del siglo XXI, aún las prácticas de maltrato infantil son parte del diario vivir en las familias salvadoreñas, en los medios de comunicación como la televisión, radio y medios impresos se dan a conocer los diferentes casos de maltrato a que son sometidos los niños y niñas, aun existiendo leyes y organizaciones que velan por el cumplimiento de los derechos de los infantes.

2.1.2 Tipologías del maltrato infantil.

³⁹ **Los derechos del niño en el sistema interamericano.** Mary Beloff (2008) primera edición. Editores del puerto. Ciudad autónoma de Buenos aires del Puerto. Argentina P-92.

⁴⁰ **“Estado mundial de la infancia ”** edición especial. Conmemoración de los 20 años sobre los derechos del niño. (2008) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), P-2,3 ,4.

El menor de edad frente al adulto, presenta mucho más probabilidades de convertirse en víctima, quizás debido a que los niños y niñas tienen mayor dependencia de los adultos, siendo una dependencia afectiva y una económica y debido a que no posee poder adquisitivo; también tienen menor autonomía, menor status social (ausencia de poder adquisitivo, poder social, etc.) incapacidad para poderse defender por sí mismo, no tienen derechos políticos que por su calidad de niños los ejerce hasta cumplir su mayoría de edad por lo tanto no tienen el poder de elegir a sus gobernantes que los representen, entre otros; por lo cual se vuelven vulnerables.

Los niños y niñas tienen derecho al pleno desarrollo y éste sólo puede darse si los adultos responsables de su protección y cuidado son capaces de realizar sus funciones desde una perspectiva de buen trato y sin recurrir a ninguna forma de violencia. Pero desgraciadamente la realidad es otra: gran número de niños sufren de maltrato infantil.

El maltrato es una expresión específica de la violencia y constituye, por un lado, una agresión física y mental que afecta el desarrollo de la niña o niño, y por otro lado una acción, omisión, negligencia o verbalización que lastima, que puede ser física, psicológica, y/o sexual.⁴¹

El maltrato puede clasificarse desde diversos puntos de vista: según el momento en el que se produce el maltrato, según los autores del maltrato, según las acciones concretas que constituyen el maltrato infligido, etc.⁴²

2.1.2.1 Por su expresión o comportamiento.

2.1.2.1.1 Por acción (activo)

Se debe a cualquier tipo de intervención de la persona que maltrata provocando un daño físico o emocional. Entre los ejemplos podemos mencionar maltrato físico, abuso fetal, Maltrato psicológico o emocional, abuso sexual.

2.1.2.1.2 Por omisión (pasivo)

⁴¹“**Campaña contra el maltrato a niñas y niños en Centroamérica**”Boletín Informativo (1998) México-.san salvador (1999).

⁴²“**Maltrato infantil y relaciones familiares en Chile**”.análisis comparativo 1994-2000-2006.(2008)Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF..Impreso en: Andros Impresores

Se produce cuando se deja de atender las necesidades básicas de los niños. Maltrato por omisión se divide en: El abandono o negligencia, el cual se subdivide en: abandono físico y negligencia o abandono educacional.⁴³

Esta clasificación no permite recoger otras formas de maltrato infantil que no se ajusten a los criterios exactos de categorización anteriormente utilizados, algunas de las cuales son las siguientes:

Explotación sexual, explotación laboral, inducción a la delincuencia, modelo de vida inadecuado para el niño, maltrato prenatal, maltrato institucional.

2.1.2.2 Según el momento en el que se produce el maltrato.

2.1.2.2.1 Prenatal

Cuando el maltrato se produce antes del nacimiento.

El Maltrato prenatal: Falta de cuidado por acción u omisión del cuerpo de la futura madre o auto suministro de sustancias o drogas perjudiciales para el feto.⁴⁴

El maltrato puede producirse antes que nazca el niño. Cuando la madre no toma los cuidados necesarios durante el embarazo. Ejemplo tomar bebidas alcohólicas, drogarse, alimentación deficitaria, no asistir a controles prenatales, entre otros.

2.1.2.2.2 Postnatal

Cuando el maltrato se produce durante su vida extrauterina. Después del nacimiento de los niños. Aquí entran todos los tipos de maltrato infantil.

2.1.2.3 Según los autores que efectúan el maltrato.

2.1.2.3.1 Familiar

⁴³**Educación y Violencia Familiar**-Andrés Soriano Díaz-Editorial Dykinson .Madrid España. P-48.

⁴⁴**“Manual del Residente de pediatría y sus áreas específicas”**. Comité Editorial J. Brines Solanes y otros. Volumen 2 .Asociación española de Pediatría. Capítulo 390 Maltrato infantil. Violencia. Autor M.T. Escalante P-1845.

Cuando los autores del maltrato son familiares (padres, abuelos, hermanos, tíos, etc.). El mayor porcentaje de abusos sexuales infantiles se da dentro del ámbito familiar. Pueden ser cometidos por padres, madres, padrastros, pero también por hermanos mayores, abuelos, tíos y otros familiares. Los impactos son significativos debido a que el abuso sexual lo cometen personas con las cuales niños y niñas mantiene relaciones de afecto, confianza y dependencia.

2.1.2.3.2 Extrafamiliar

Cuando los autores del maltrato no son familiares del niño, o el grado de parentesco es muy lejano y no tienen relaciones familiares. Ejemplo; explotación laboral infantil, maltrato institucional, entre otros.

2.1.2.4 Según la acción o la omisión concreta que se está produciendo.

2.1.2.4.1 Maltrato físico

Muchos niños son maltratados física y psicológicamente por padres, madres, parientes, profesores, o por cualquier adulto que considere al castigo físico como normal, aceptable, y hasta “necesario”; y en algunos casos las víctimas de maltrato infantil no aparecen en las estadísticas, porque no existe en nuestro medio la cultura de la denuncia, salvo que los “castigos” hayan originado graves secuelas o la muerte de quienes recibieron los golpes, y aunque esto ocurre con una frecuencia que sorprende e indigna, las diferentes formas de castigo físico siguen siendo vistas como un método de disciplina y aprendizaje. “La letra con sangre entra” o “Le pego para que aprenda” son dos de los lemas que convierten a esta fórmula atroz de enseñanza en un tema justificado y aceptado socialmente.

El maltrato físico es una forma de violencia que las personas adultas realizan a un menor con la intención de disciplinar, para corregir o cambiar una conducta no deseable y sustituirla por conductas socialmente aceptables que los adultos consideran importantes para el desarrollo de la niñez y la adolescencia.⁴⁵

⁴⁵ **La violencia contra niños .niñas y adolescentes.** Informe de América latina en el marco mundial de las Naciones Unidas. 2006.

Gran parte de los padres de familia y cuidadores utilizan castigos físicos o humillantes porque creen que esa es la mejor forma para educar a los hijos e hijas. Lo hacen porque engañosamente creen que los golpes son efectivos, pierden el control, no conocen otras formas de corregir, o repiten el modelo con el cual fueron educados y realmente el castigo físico no cumple con los objetivos de los padre que es educar a los hijos. Algunos piensan que si dejan de utilizar los castigos pierden autoridad, otros que deben ser totalmente permisivos con sus hijos e hijas, o que deben evitarles cualquier situación negativa.

El maltrato físico siempre se acompaña de maltrato emocional o psicológico pues “es muy difícil para el niño entender cómo su padre, madre o cuidador con quien en la mayoría de los casos tiene un vínculo emocional, le causa tanto daño o dolor”⁴⁶

El maltrato afecta la autoestima y genera inseguridad en los niños, niñas y adolescentes, condicionando lo que debería ser su normal desarrollo como seres humanos. Quienes han sufrido maltrato físico o emocional, o abuso sexual, tienden a reproducir lo vivido, y manifiestan conductas agresivas hacia los demás. Generalmente, detrás de un adulto violento hubo un niño violentado. También, mucho de la violencia de nuestras sociedades está sustentado en una suerte de cultura del maltrato e intolerancia.

2.1.2.4.2 Negligencia

Cuando los padres. Madres o cuidadores teniendo la posibilidad de ofrecer y garantizar adecuadamente y en el tiempo preciso la satisfacción de las necesidades de seguridad, salud, vestido y nutrición, no lo hace.⁴⁷

Podemos definir como negligencia física: Situación en que las necesidades físicas básicas del niño o niña (alimento, higiene, cuidados médicos y su seguridad, protección, vigilancia, entre otros) no son atendidas temporalmente o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el niño o niña.

⁴⁶ “**ABC del periodismo abordaje periodístico de la niñez en perspectivas de derechos**” Save the Children Colombia .secretaría de integración social. Torre Blanca- Agencia Gráfica

⁴⁷ “**Abusos y explotación a los niños, niñas y adolescentes.**”(asuntos críticos .Acciones por los derechos de los niños) ARC-Save the Children Suecia. P- 9

Este tipo de maltrato infantil suele producirse frecuentemente, de forma inconsciente, como una manifestación más de la ignorancia o la incapacidad de los padres ,de proteger y criar a los hijos; o por abstenerse de atender las necesidades del niño/a y a los deberes de protección o cuidado del niño y niña, y sucede cuando el niño es desamparado por sus padres o encargados, careciendo de afecto, protección, alimentación, privándolo de las necesidades primordiales a las cuales tiene derecho y que le son concedidas por la misma Constitución.

2.1.2 .4.2.1 Negligencia Emocional

Falta persistente de respuesta a señales, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño, y falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de la figura adulta estable.

Hasta los dos años: No ofrecer respuestas a las conductas sociales espontaneas del niño o niña. Ejemplo no responder a las vocalizaciones espontaneas del niño, no responder, ni fijarse en su evolución.

De los dos a cuatro años: Frialdad y falta de afecto en el tratamiento del padre y la madre hacia el niño, no participar en sus actividades diarias. Ejemplo: negativa de conversar con el niño durante las comidas, dejar al niño sin un adulto afectivo durante largos periodos de tiempo.

Edad Escolar: Fracaso en proteger al niño de las amenazas externas o no intervenir a favor de este sabiendo que necesita ayuda. Ejemplo, no proteger al niño del ataque de sus hermanos u otros miembros de la familia, no mostrar interés en la evaluación del niño o niña por parte de los maestros u otros adultos, no responder a las peticiones de ayuda del niño para resolver problemas con sus compañeros.

Adolescencia: Renuncia por parte de los padres al rol parental y ausencia total de interés por el joven. Ejemplo, rechazo a comentar las actividades e intereses del

adolescente. Concentración en otras relaciones que reemplazan al adolescente como objeto de afecto.⁴⁸

2.1.2.4.2.2 Negligencia Educativa

Cuando el padre, la madre, el cuidador o el Estado teniendo la posibilidad y las condiciones no provee la adecuada educación que el niño necesita, o le exigen la realización de otras actividades que le impiden asistir a la escuela.⁴⁹

2.1.2.4.3 Abuso Sexual

El abuso sexual daña el desarrollo físico, afectivo y social de la infancia. Este tipo de maltrato ocurre cuando un adulto o adolescente usa su poder sobre el niño o niña para envolverlo en una actividad de contenido sexual, valiéndose de engaños, amenazas o fuerza física para convencer u obligar al niño o niña a participar en esta actividad.

El abuso sexual se manifiesta a través de las palabras insinuantes, caricias, besos, manoseos, hasta exhibiciones de los genitales y en el peor de los casos la violación consumada, así como también la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, por parte de otras personas que obtienen beneficios económicos como también aquellas conductas que no implican contacto físico (exhibicionismo, acoso, solicitudes sexuales, exhibición de películas). El agresor sexual puede tener una relación afectiva o profesional con el niño, de modo que aproveche su posición de confianza y poder. También pueden darse por terceras personas.

Pensar que el abuso sexual solo es cometido por personas que padecen de aberración sexual de pedofilia es un error. Esta conducta es efectuada por hombres comunes y corrientes.

⁴⁸“**Guía para la atención al maltrato infantil desde los servicios sociales.**” Eva Gómez Pérez .Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria España

⁴⁹“**Abusos y explotación a los niños, niñas y adolescentes**”.(asuntos críticos .Acciones por los derechos delo niño Op citP- 9

El abuso sexual es una relación abusiva porque existe una clara desventaja: física, fisiológica (hormonal), de desarrollo, de experiencias en general, experiencias sexuales, en recursos mentales y habilidad social y emocional⁵⁰.

El abuso sexual infantil comprende conductas como: agresiones sexuales, agresiones sexuales en sentido estricto y otros abusos sexuales. Estos tipos de conductas adquieren una especial gravedad cuando en ella intervienen, ya sea como autores, ya consintiéndolas o facilitándolas, los padres, tutores o cualquier otra persona encargada del cuidado del menor de edad.

2.1.2.4.3.1 Agresiones sexuales

Relaciones o contactos sexuales de todo tipo en las que se utilizan la violencia y la intimidación sobre el menor de edad. La forma más grave de este grupo de conductas es la violación, que supone la penetración o en su caso la introducción de objetos, por la vía vaginal, bucal o anal.

2.1.2.4.3.2 Agresiones en sentido estricto.

Son las relaciones o contactos sexuales de todo tipo, sobre menores de edad que no han alcanzado la edad y madurez para poder consentirlos con conocimiento y libertad.

También comprende los casos en los que, para obtener ese consentimiento, se emplea el engaño o se aprovecha la posición de superioridad físico o de otro tipo, de ascendencia, de poder de autoridad que se tiene sobre el menor de edad.

2.1.2.4.4 Explotación sexual infantil.

Una categoría de abuso sexual infantil en la que el abusador persigue un beneficio económico y que engloba la prostitución y la pornografía infantil.

Se suele equiparar la explotación sexual con el comercio sexual infantil.⁵¹ Dentro de la explotación sexual infantil, existen diferentes modalidades a tener en cuenta, puesto que presentan distintas características e incidencia:

⁵⁰ **FAI Save the Children México 2007.** Instituto de Investigaciones en Educación de la Universidad de Guanajuato. P- 67

2.1.2.4.1 Trata de niños.

Es todo acto o transacción por la cual un niño es transferido por alguna persona o grupo de personas a otra, a cambio de una remuneración o cualquier otra forma de lucro. Los motivos no son solo la explotación sexual, también se utiliza en adopciones ilegales.⁵²

Esta conducta es tipificada como delito en nuestra legislación.

2.1.2.4.2 Prostitución infantil

El uso de un niño o de una niña en actividades sexuales por remuneración o cualquier otra forma de consideración.⁵³

Es necesario aclarar que el menor no se prostituye, sino que existe una explotación sexual infantil influenciada por un adulto amoral, inmoral o bandas delincuenciales.

La prostitución infantil es una forma contemporánea de esclavitud, porque al niño y niña lo obligan a realizar conductas sexuales que no entiende, que no tiene capacidad de realizar y que no desea realizar. Y si realiza voluntariamente dicha actividad lo hace por engaño y por no comprender los actos que efectúa.

También esta conducta está tipificada como delito en nuestra legislación.

2.1.2.4.3 Pornografía infantil

Cualquier representación, por cualquier medio, de un niño comprometido en actividades sexuales explícitas reales o simuladas o cualquier representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.⁵⁴

Consiste en la utilización de imágenes de los niños, niñas y adolescentes con fines eróticos sexuales en revistas y videos, fundamentalmente, que estimulan e incitan a la

⁵¹“**Manual de formación Para profesionales**”. Save the Children. Coordinación y elaboración .Pepa Horno Goicoechea. Responsable del programa de prevención del abuso sexual infantil. P- 15-16

⁵² **Manual de formación Para profesionales** .Ibíd. P- 15-16

⁵³ **Abusos y explotación a los niños, niñas y adolescentes**.(asuntos críticos .Acciones por los derechos delo niño) ARC-Save the Children Suecia. P- 13.

⁵⁴“**Abusos y explotación a los niños, niñas y adolescentes** . ibíd. P- 13.

realización de prácticas sexuales. Los materiales impresos como en audio y video (Películas) pueden ser comercializados en ámbitos nacionales e internacionales.

2.1.2.4.5 Abandono

Delegación total de los padres o tutores del cuidado del niño en otras personas, con desaparición física y desentendimiento completo de la compañía y cuidado del niño.⁵⁵

En El Salvador se dan casos de mujeres que no tienen amor maternal y dejan abandonados a sus hijos recién nacidos en el hospital, en basureros, entre otros.

2.1.2.4.6 Maltrato emocional:

Se puede definir como toda acción u omisión que dañen la autoestima o el desarrollo del menor.⁵⁶

Se trata de una hostilidad verbal en forma de insulto, burla, desprecio, crítica, amenaza de abandono y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro). Reiteradamente se rechaza al niño, se le priva de relaciones sociales, se ignora sus necesidades sociales, se ignoran sus necesidades emocionales y de estimulación, se le exige por encima de sus posibilidades, se muestra frialdad afectiva.

El rechazo del afecto necesario que cualquier adulto responsable de crianza debería poder demostrar en su relación con cualquier niño o niña.

Este maltrato se produce cuando un cuidador no brinda las condiciones apropiadas y propicias e incluye actos que tienen efectos adversos sobre la salud emocional y el desarrollo de niños o niñas. Tales actos incluyen la restricción de los movimientos, la denigración, la ridiculización, las amenazas e intimidación, la discriminación, el rechazo y otras formas no físicas de tratamiento hostil.

2.1.2.4.7 Maltrato Institucional

⁵⁵ **“Guía para la atención al maltrato infantil desde los servicios sociales”**.Eva Gómez Pérez.

⁵⁶ **“Material para desarrollar curso básico de violencia familiar.”**(1997) ISDEMU. Edición procesos gráficos. San José Costa Rica. P-36.

Este maltrato es efectuado en ocasiones, en los centros u organizaciones que atienden al menor (escolares, sociales, sanitarios); se pueden producir acciones u omisiones en los cuales no se respete el derecho básico del menor (protección, cuidado y estimulación).⁵⁷

El maltrato institucional se puede dar en las siguientes áreas: área de servicios sociales, área educacional, área de salud.

2.1.2.5 Otros tipos de maltrato

2.1.2.5.1 Mendicidad.

Ocurre cuando los padres obligan al niño o niña a pedir dinero en la calle o le utilizan como reclamo de atención para atraer la atención de los caminantes. Suele ser frecuente la utilización de los lactantes por sus madres para pedir limosna con el objetivo de provocar un mayor impacto emocional en la gente.

Esta práctica aparte de violentar los derechos de la infancia menoscabando su autoestima; manda un mensaje negativo al niño y niña que se puede obtener dinero fácil. Este maltrato es tipificado como delito en nuestra ley.

2.1.2.5.2 Modelo de vida en el hogar inadecuado para el niño.

El hogar en el que vive el niño constituye un modelo de vida que no es el adecuado para su normal desarrollo por contener pautas asociales o autodestructivas. Comprende conductas como conductas delictivas y en especial las que causan daño a los demás. Tráfico de drogas, consumo de tóxicos, comportamientos autodestructivos.

Se da en familias disfuncionales donde no reina la armonía en el hogar proporcionado mal ejemplo a sus hijos. Por ejemplo: padres alcohólicos consuetudinarios, padres que consumen drogas, vida prostituida de la madre, entre otros.

2.1.2.5.3 Aislamiento

Se refiere a todos los comportamientos que tienden a privar al niño de las oportunidades para establecer relaciones sociales.

⁵⁷**“El menor ante la violencia. Procesos de victimación.”** Lidon Villanueva badenes.(2002) publicación universidad de Jaume I España.

Hasta los dos años: Negación de la posibilidad de interactuar con los padres u otros adultos. Ejemplo: dejar al niño solo en su habitación durante largos periodos de tiempo.

Hasta los cuatro años: Enseñanzas dirigidas a evitar el contacto social. Ejemplo, castigar las conductas del niño y niña hacia otros niños y adultos.

Adolescencia: Evitar que el joven participe en actividades organizadas e informarles fuera del hogar. Ejemplo prohibir la participación en actividades preescolares.

2.1.2.5.4 Explotación Laboral

La Organización internacional del trabajo OIT define el trabajo infantil como aquel que priva a los niños, niñas o adolescentes de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es nocivo para su desarrollo físico y mental, negándole la oportunidad de ir a la escuela o exigiéndole que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado.⁵⁸

2.1.2.5.4.1 Las causas del trabajo infantil.

a) La pobreza

Los niños y niñas se ven obligados a trabajar por no tener satisfechas sus necesidades básicas de alimentación, vestuario, entre otros. En muchos casos los niños trabajadores colaboran con la economía del hogar. Existiendo maltrato en cuanto al salario que reciben en comparación de las largas y extenuadas jornadas de trabajo y la clase de trabajo. Muchos de ellos trabajan en las peores formas de trabajo infantil afectando su salud, su integridad y su seguridad entre otros.

b) La creencia errada que hace pensar que el trabajo infantil es bueno.

Existen padres que no cumplen con sus obligaciones para con sus hijos explotándolos, ya que los mandan a trabajar para que puedan auto sostenerse.

c) La carencia de políticas socioeconómicas en contra del trabajo infantil

⁵⁸“**Intervención psicosocial para la erradicación y prevención del trabajo infantil.**” José amar amar y otro. Ediciones Uninorte Barranquilla .Colombia.P-1

Cuando se crean políticas de gobierno tienen que incluirse al sector de niñez y adolescencia para la creación de programas.

Abrir nuevas fuentes de trabajo para los padres de familia, aumentar el salario mínimo entre otras.

El gobierno salvadoreño como una forma de contribuir a los ingresos de las familias de escasos recursos mantiene el programa de red solidaria.

La causa fundamental del problema del maltrato infantil ha sido reconocida por los países miembros de la OIT cuando en 1999, al adoptar el convenio número 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, dejan constancia expresa de que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido, conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal.⁵⁹ .

En los países en vías de desarrollo no solo es importante el crecimiento económico sostenido en armonía con el medio ambiente; es necesario también el desarrollo económico para que todos los habitantes gocen de calidad de vida y que a través de la educación se rompa el ciclo de la pobreza.

En cuanto a que si los niños y niñas deben de trabajar para ganarse el sustento diario, existen dos puntos de vistas:

Hay quienes afirman que los niños y las niñas deben estar dedicados a estudiar y a jugar, consideran que el trabajo infantil es un riesgo o una violación a sus derechos y que, por lo tanto hay que generar acciones orientadas a su erradicación. Otros, en cambio, consideran que las labores realizadas por niños y niñas en condiciones apropiadas de supervisión y protección, son un vehículo de socialización, entrenamiento y desarrollo de la autoestima. Estos últimos afirman que eliminar el trabajo infantil sin haber realizado acciones suficientes para mejorar las condiciones de vida y de erradicación de la pobreza es incoherente, y se preocupan más por proteger la seguridad y el desarrollo de los niños y

⁵⁹ Intervención psicosocial para la erradicación y prevención del trabajo infantil. ibíd. P-1

niñas que trabajan. Como se puede ver las posturas a favor o en contra del trabajo infantil se encuentran entre la tensión si se *erradica* o se *regula*.⁶⁰

Para determinar si el trabajo de los niños en un contexto particular debe considerarse como explotador, es importante examinar la totalidad de la situación, para lo cual será importante considerar factores tales como: la edad del niño en relación con la actividad que desarrolla, la relación horas que trabaja por día en relación con los ingresos que recibe por ello, el nivel de estrés físico o psicosocial que el trabajo crea, las condiciones de trabajo, el pago o remuneración por el trabajo desarrollado y el nivel de responsabilidad y los riesgos de la misma, si el niño no asiste a la escuela por culpa de su trabajo o si por el contrario este le facilita el acceso a ella, el nivel de dignidad y autoestima que los niños mantienen, si el trabajo contribuye o daña el desarrollo psicosocial y físico del niño, la exposición a situaciones de violencia generalizada o violencia sexual, las condiciones de salud y seguridad social ofrecidas por el trabajo, si el niño es alejado de su familia o si es sometido a encierros, si sus oportunidades de juego y de socialización con sus pares se ven afectada o imposibilitadas por el trabajo⁶¹

Es preciso estar atentos a si la actividad que el niño o niña desarrolla está relacionada con la privación de sus derechos fundamentales: riesgos para su salud, carencia o déficit educativo, privación de afecto, falta de seguridad social, negación del juego y demás aspectos relacionados con su desarrollo integral.

2.1.2.5.4 Participación del niño en aéreas de conflicto armado.

Algunas características de inmadurez infantil hacen que los niños resulten excelentes soldados y que los grupos armados procuren el reclutamiento de ellos. Así, por ejemplo su falta de miedo, su falta de opinión, su docilidad y la posibilidad de ser condicionados fácilmente en las causas defendidas por adultos que ellos admiren.

⁶⁰ **Abusos y explotación a los niños, niñas y adolescentes.** (asuntos críticos .Acciones por los derechos delo niño ARC-Save the Children Suecia. P- 12

⁶¹ **Guía para la atención al maltrato infantil desde los servicios sociales** .Eva Gómez Pérez P-14,15

En un conflicto armado se violenta gran cantidad de derechos a la población civil y los más vulnerables son los niños y niñas. La guerra que sufrió El Salvador es un buen ejemplo de violación de derechos humanos y especialmente hacia la niñez.

Durante la década de los ochenta se cometieron abusos en contra de los derechos del niño en pleno estallido del conflicto armado siendo una guerra intestina entre dos grupos armados: la fuerza armada de El Salvador (FAES) y ex combatientes del frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)

Los abusos que se llevaron a cabo en contra de niños y niñas fueron el reclutamiento forzoso de niños de 12 años para poder enfilarse en los ejércitos como soldados. Según fuentes periodísticas del 60% de los reclutamientos, de los nuevos miembros de la tropa, fue forzoso fueron niños soldados menores de 18 años.

Este reclutamiento forzoso de niños no fue únicamente realizado por las Fuerzas Armadas. Se calcula que el 18% de las tropas del frente eran menores de edad.⁶²

Los niños y adolescentes que fueron reclutados durante la guerra civil de El Salvador por ambos bandos eran del campo y de un estrato social bajo.

Otra clase de abuso que se dio contra de los menores fue asesinarles a sus padres. Durante la guerra civil salvadoreña, murieron muchos niños y niñas a manos de soldados, tal como sucedió en el caserío El Mozote, municipio de Arambala, departamento de Morazán. Rufina Anaya, la única sobreviviente de la masacre perpetrada el 11 de diciembre de 1981, por efectivos del batallón Atlacatl en contra de los pobladores de ese lugar, testimonia lo siguiente:

“Entraron como a las seis de la tarde y nos encerraron. A otros los sacaron de las casas y los tendieron en las calles boca abajo e incluso a los niños, las madres lloraban y gritaban que no les quitaran a sus hijas, pero las botaban a culatazos. A los niños que lloraban más duro y que hacían más bulla eran los que primero sacaban y ya no regresaban.

⁶²<http://www.publico.es/culturas/3859/las-voces-de-los-ninos-soldadoPublico.es>

Pasaron los soldados ya con el matate de tusa de maíz y una candela prendida, y le pusieron fuego a las casas donde estaban los muertos. Se oía el llanto de un niño dentro de la fogata, porque a esa hora ya habían comenzado a matar niños”⁶³

En cambio en otras zonas del país, el ejército durante las “acciones de limpieza” en la zona rural asesinó a muchos hombres padres de familia, señalados de colaborar con la guerrilla, como consecuencia de esos asesinatos muchas niñas y niños quedaron huérfanos. Algunos menores fueron auxiliados por los oficiales de la Fuerza Armada Salvadoreña, quienes los llevaron a la sede de los cuarteles o los jefes castrenses los llevaban para sus casas. Una vez los niños quedaron al cuidado de los jefes militares, corrieron diversas suertes: algunos niños fueron adoptados por los oficiales del ejército, mientras otros infantes fueron vendidos por significativas cantidades de dinero.

Al respecto de lo referido anteriormente, un reportaje periodístico intitulado: Los militares cuentan sus secretos (La Prensa Gráfica, 23 de julio de 2006) da a conocer reveladores secretos acerca de la suerte que corrieron las niñas y niños que perdieron a sus progenitores en las operaciones militares.

El reportaje aludido informa lo siguiente: “25 años después de la mayor cantidad de desapariciones forzadas de niños durante los operativos, un grupo de oficiales de alto rango del ejército salvadoreño relatan cómo procedían cuando en el campo de batalla encontraban niños. Los vendían, los adoptaban como hijos propios o los tenían como mascotas. Zaira Navas, abogada de Pro Búsqueda, asegura que los niños eran llevados a los cuarteles de Artillería en Zacatecoluca, Destacamento Militar de Chalatenango, San Vicente y la Cuarta Brigada en El Paraíso. Ahí los entregaban a particulares a cambio de 5,000 y 20, 000 dólares”.⁶⁴

Según otro reportaje periodístico denominado “Los niños, botín de guerra en El Salvador confirman el reportaje periodístico antes citado y declara que por lo general, los pequeños eran transportados a los cuarteles de las Fuerzas Armadas. Allí, algunos eran regalados por los militares a la gente de los pueblos cercanos que los solicitaba.

⁶³“**Luciérnagas en el Mozote**” Rufina Anaya, Mark Danner y Carlos Enrique Cosalvi. 3ª edición, 1998, págs.16-17.

⁶⁴“**Los militares cuentan sus secretos**” La Prensa Gráfica, 23 de julio de 2006, Metzti Rosales Martel págs. 2 y 6.

Otros se los quedaron los mismos soldados. Se sabe que más de veinte fueron adoptados por militares, quienes los inscribieron como hijos suyos, alterando su identidad.

En una segunda etapa, los militares se dieron cuenta de que los niños podían suponer un negocio. Era frecuente declarar a los niños en estado de abandono total, tanto material como moral, con lo que se facilitaba su venta. Existe un documento, que ha sido desclasificado por el Departamento de Estado de Estados Unidos, en el que el embajador de ese país en El Salvador informo a dicho departamento de que "algunos militares arrebatan a los niños del campo de batalla para venderlos después como negocio propio".⁶⁵

Cuando la Convención de los Derechos del Niño fue aprobada por la ONU (1989), El Salvador, aún estaba sumergido en la Guerra Civil, igual situación atravesaba el país cuando dicha Convención fue ratificada por el Estado Salvadoreño en 1990. En 1992, concluye el conflicto armado mediante la firma de los Acuerdos de Paz.

2.2 BASE TEORICA

2.2.1 ¿Qué es el maltrato infantil?

Es difícil dar una definición acabada de lo que es maltrato infantil. Esto se debe a la heterogeneidad del concepto, que trae como consecuencia la falta de consenso entre los estudiosos del tema. Esta heterogeneidad inherente al concepto es múltiple: heterogeneidad de la noción (Tipos y subtipos de maltrato), heterogeneidad en los criterios de clasificación, (la clasificación puede tener en cuenta las intenciones, las consecuencias, las frecuencias de ocurrencia, etc.) Heterogeneidad en los enfoques profesionales frente al tema (es tan complejo y amplio que se puede abordar por varios caminos: medico, legal, sociológico, psicológico, y también a nivel de la investigación y la intervención social) Heterogeneidad en las causas y las consecuencias.⁶⁶

⁶⁵"**Los niños, botín de guerra en El Salvador**" El País 09 de noviembre de 2000..http://www.elpais.com/articulo/internacional/CORTINA/_JON_/JESUITA/EL_SALVADOR/ninos/botin/guerra/Salvador/elpepiint/20000109elpepiint_8/Tes.

⁶⁶"**Pedagogía Familiar. Aportes desde la teoría y la investigación**". María del Lujan Gonzales Tornaría y otros.(2001).Ediciones Trilce.P-114

El maltrato infantil es un fenómeno complejo por lo tanto es estudiado por varias disciplinas: la medicina que se encarga de estudiar el maltrato físico a través de la lesiones que son producidas por golpes a los niños que son maltratados, la psicología estudia los complejos, los daños psicológicos que son producto del maltrato, la sociología que estudia las causas sociales que lleva a los padres de familia a ser maltratadores, el área pedagógica que enfoca el maltrato infantil en las escuelas, el derecho que combate el maltrato infantil regulando a través de la ley dichas conductas.

Para Barudy (1988), la definición del maltrato infantil y sus modalidades requiere tener un consenso sobre todos los cuidados necesarios para garantizar el desarrollo integral de la niñez así como sus derechos sociales, económicos, cívicos y políticos.

“Toda acción u omisión individual o social que obstaculice los cuidados o derechos de los niños, puede ser catalogado como malos tratos o negligencia. Agrega este autor, que la definición de maltrato infantil no debe basarse únicamente en su frecuencia, intensidad o intencionalidad, sino en indicadores que muestren los daños provocados por la violencia visible o por las omisiones en la garantía de estos derechos”.⁶⁷

El maltrato infantil es toda acción (inacciones) física, emocional o sexual que dirigen contra la integridad física y/o psicológica del niño por los responsables de su desarrollo.

No se pone en duda que el maltrato es violencia, y no hay violencia sin intencionalidad de causar daño, por tanto, el maltrato infantil ha de consistir en acciones (o inacciones) intencionales.

Por regla general, todas aquellas acciones que van en contra de un adecuado desarrollo físico, cognitivo y emocional del niño, podrían considerarse como maltratos infantiles.

⁶⁷ **“Tesis representación social del maltrato infantil en casos denunciados”** UCA. (2008) Claudia Guadalupe Hurtado Rivera y otra. P-15.

El daño que se tiende a causar no tiene por qué dejar lesiones físicas, ya que puede haber también daño psicológico o emocional. Puede causarse daño porque se actúa para ocasionarlo o porque no se actúa para evitarlo.⁶⁸

Por desgracia los malos tratos hacia la niñez se han legitimado como una forma de disciplina, la cual se realiza dentro del marco del amor o para evitar que los y las niñas desarrollen conductas que a corto, mediano y largo plazo les representen a ellos o a la sociedad un mal mayor. Confundiendo el castigo con la disciplina.

2.2.2 Modelos que explican el maltrato infantil.

Existen diferentes modelos que intentan explicar la causa del maltrato infantil, aunque desde la perspectiva de los autores ninguno de ellos logra una explicación total del fenómeno debido a su complejidad. Los modelos revisados por estos autores son los siguientes:

2.2.2.1 Modelo del apego.

Este modelo, basado en la teoría del apego (Bowlby), explica el maltrato a partir de alteraciones producidas en el proceso de apego de los padres. Dichas alteraciones inhibirían sus capacidades para interactuar con sus propios hijos, produciendo “oscilaciones extremas entre la cercanía y la evitación” y dificultando la asimilación de las emociones y experiencias vividas⁶⁹.

Desde la teoría del apego, el maltrato infantil es un fenómeno que afecta las relaciones que mantiene un menor maltratado con sus cuidadores, se caracteriza por cuidados poco adecuados para el desarrollo normal de las personas. Las consecuencias derivadas de esta disfunción relacional del niño con sus padres pueden considerarse el

⁶⁸ **“Conocimiento de situaciones de riesgo social y/o maltrato en la escuela infantil”**. Victoria Muñoz Garrido (2004) Número 18. Marzo-Abril 2004

⁶⁹ **“Maltrato Infantil y Relaciones familiares”**. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. (2008) Andros Impresores. P-9.

factor unificador de las diferentes categorías de maltrato infantil, independientemente de los daños o traumas sufridos provocados por la forma concreta que ha adoptado el maltrato.

La relación afectiva que se establece en la infancia con los cuidadores, proporciona el prototipo de las relaciones afectivas en etapas posteriores a través de las representaciones mentales que los menores van formando y que incluyen tanto los recuerdos de la relación, el concepto de la figura de apego y de sí mismo/a y las expectativas sobre la propia relación.

2.2.2.2 Modelo psicológico- psiquiátrico

En este modelo se sostiene que la violencia y el maltrato surgen en términos de las características de personalidad del individuo, desde esta perspectiva se señalan factores como psicopatologías, anormalidades, aberraciones y adicciones como desinhibidores de las tendencias agresivas y violentas de los adultos que maltratan a los niños. Lo que sugiere que los padres o cuidadores maltratan a sus hijos porque padecen de alteraciones psiquiátricas, ya sea esquizofrenia o psicosis maníaco depresiva.

Las características más importante de los padres sería la psicopatología, depresión, baja autoestima, historia de malos tratos, impulsividad, inmadurez emocional, alcoholismo y drogadicción, retraso mental, inversión de roles, frustración y agresividad crónica, entre otros ⁷⁰

2.2.2.3 Modelo psicosocial

Plantea que el maltrato se produce por la interacción de diferentes factores:

1. Carácter cíclico: padres que vivieron falta de afecto durante la niñez o maltrato, repetirían dichas conductas al tener hijos (reproducción de pautas de hechos violentos).
2. Rechazo del niño/a: se le considera “desagradable” o “indigno de ser amado”. Frente a esto el castigo físico es visto como un método de corrección.

⁷⁰ **“Manual de Criminología aplicada”**. Vicente Garrido Genovés y Santiago Redondo. Ediciones jurídicas Cuyo Mendoza, Argentina.P-148

3. Mal manejo de crisis: el maltrato tendría lugar preferentemente en periodos de crisis, lo que pondría de manifiesto la carencia de herramientas para afrontar conflictos o dificultades.⁷¹

2.2.2.4 Modelo sociocultural

No es en la biología del individuo agresor, sino en el contexto social en que el individuo se integra. (En concreto, en su familia), donde deben buscarse los factores que conllevan a la aparición de la violencia contra los niños. Esos factores están asociados a la presencia de alto grado de estrés en la familia; el estrés puede provenir de diferentes fuentes: bajos ingresos económicos, vivienda inadecuada entre otrosⁱ

Este modelo plantea que el maltrato se explicaría a partir de factores sociales, económicos y culturales.

Por una parte, condiciones de marginalidad, precariedad vital o situaciones de inestabilidad se relacionarían con aumento en el riesgo de que se produzca maltrato.

Ejemplos de esto son: pertenencia a clases bajas, cesantía, estrés, insatisfacción laboral, hacinamiento, etc.

Por otra parte, la existencia de creencias y prácticas culturales inapropiadas, pero consideradas normales y/o válidas, permitirían la reproducción en el tiempo de conductas como el maltrato (ejemplo: el castigo como forma de aprendizaje)⁷²

2.2.2.5 Modelo de la vulnerabilidad del niño

Desde esta perspectiva, algunas características propias de niñas y niños, relacionadas con déficits o enfermedades, los harían más propensos a vivir situaciones de maltrato. Entre

⁷¹“**Maltrato Infantil y Relaciones familiares.**” Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. “UNICEF. (2008) Andros Impresores. P-9

⁷²“**Maltrato Infantil y Relaciones familiares** ibíd. P-10.

ellas se encuentran: déficits de aprendizaje, déficits emocionales, retardo mental, hiperactividad, hándicaps físicos, etc.⁷³

2.2.3 Diferencia entre castigo y disciplina.

Uno de los grandes problemas que los padres y madres enfrentan es el dilema que implica determinar cuáles son las pautas adecuadas de crianza. Se tiende a confundir educación con la aplicación de conductas violentas, considerando que si no hay violencia, no se está educando ni estableciendo una adecuada disciplina. En este sentido es que resulta necesario aclarar que el hecho de no maltratar a los niños/as no significa en ningún caso no educarlos.

2.2.3.1 El castigo

- a) El castigo es una expresión del poder desde una figura de autoridad. El adulto asume la responsabilidad. “Haz lo que digo, porque te lo ordeno”. Esto provoca la rebelión, estar solapado, la venganza y una falta de autodisciplina.
- b) El castigo casi nunca está relacionado con el mal comportamiento, es arbitrario. Normalmente se relaciona con el pasado, hace daño y está basado en la rabia que se tiene en el momento. “¡Voy a mostrarte lo que mereces! ¡Mereces lo que estás recibiendo! “Provoca el resentimiento, la venganza, el miedo y la confusión.”
- c) El castigo insinúa un juicio moral. “¡Eres malo! ¡No vales nada! ¡No sirves de nada! “Apela a sentimientos de daño y de culpa. Provoca el deseo de vengarse o escaparse.

El castigo es provocado por enojo u hostilidad abierta. Usa amenazas o violencia: “¡Voy a darte una palmada!” El niño o la niña tienen miedo de una pérdida del

⁷³“**Maltrato Infantil y Relaciones familiares** ibíd. P-10

- d) amor, cariño y apoyo; provoca la rebelión, la culpa, la rabia reprimida y la confusión.
- e) El castigo es fácil o conveniente para usar. Requiere poco pensamiento para implementarlo. No requiere autocontrol ni autodisciplina. Exige cumplimientos. “¡No puedes salir de la casa por un mes!” Reafirma una identidad de fracaso para el niño o niña.
- f) El castigo desarrolla una forma externa de control y una obligación del mandato externo: “Esto no es mi culpa. No soy culpable”. Reafirma la idea que la vida del niño o la niña está controlada por eventos o personas externas.⁷⁴

2.2.3.2 La Disciplina

- a) La disciplina está basada en las consecuencias lógicas de la conducta. El énfasis está en la realidad del orden social. Muestra respeto. El niño o la niña asume la responsabilidad. “Confío en ti para que aprendas y respetes los derechos de los demás”. Desarrolla la cooperación y el respeto.
- b) La disciplina está relacionada lógicamente con el comportamiento. “Confío en que tomes decisiones o elecciones responsables”.

La disciplina trata al niño de una manera digna. Separa la acción de la persona que la hace. “Tú eres digno y vales mucho”. El niño o la niña siente que es aceptable o aceptado aunque el comportamiento es inaceptable.

⁷⁴“**Maltrato infantil y relaciones familiares en Chile**” Análisis comparativo 1994-200-2006. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.(2008).Andros Impresores. Santiago Chile P-10-11

- c) El comportamiento verbal y no verbal de la disciplina comunican respeto y buena voluntad. Es agradable hacia el niño. “No me gusta lo que estás haciendo, pero igual te quiero”. El niño o la niña se siente seguro sobre el amor, la aceptación y el apoyo.
- d) La disciplina requiere pensar, planificar, el autocontrol y la madurez. “Yo cometí un error, pero yo sé que las consecuencias serán justas y razonables”. Construye el respeto y el cariño.
- e) La disciplina desarrolla una forma de control interno y un crecimiento de sí mismo. “Yo soy responsable y tendré que asumir las consecuencias de mis acciones”. El niño o la niña hace o influencia lo que le pasa a sí mismo.⁷⁵

2.2.3.3 Razones para no utilizar la violencia como castigo

Es muy importante aprender a educar en vez de castigar, identificar cuáles son las emociones que nos mueven hacia el castigo y, por lo tanto, a la aplicación de cualquier tipo de violencia.

Existen muchas razones por las que no se debe golpear a los niños y niñas, entre las que destacamos:

- a) La práctica de golpear a niños y niñas les enseña a ser golpeadores. Ellos aprenden por medio del ejemplo. Diversos estudios muestran la correlación directa entre el castigo corporal durante la infancia y el comportamiento violento en la adolescencia y como adulto.

“Los niños ven al mundo en términos concretos. Cuando observan que es admisible que los adultos golpeen los niños, suponen que también tiene que ser permisible que los

⁷⁵“Maltrato infantil y relaciones familiares en Chile | *ibíd.* P-11-12

niños les pequen a los adultos o a otros niños. Golpear genera más golpe y también genera rabia, venganza y la ruptura de la comunicación entre los padres y los hijos”⁷⁶

- b) El castigo comunica el mensaje de que “el más fuerte tiene razón” y que está bien dañar a alguien más débil y menos poderoso.”

El mensaje principal que se transmite cuando los padres gritan o dan palmadas es que los adultos son más grandes y fuertes que los niños, y que pueden ocasionar miedo y dolor si se disgustan. De ello resulta la sensación de ser víctimas y sentirse impotentes frente al tamaño y fuerza de los mayores; este produce miedo finalmente y ansiedad en los niños, y finalmente produce el deseo de usar violencia cuando están molestos.⁷⁷

- c) El castigo comunica el mensaje que “golpear es una manera adecuada de expresar los sentimientos y solucionar problemas”. Si el niño o niña casi nunca ve a su madre o padre manejar la rabia y resolver problemas de una manera positiva y creativa, no podrá aprender a hacer esto en su propia vida. Por lo tanto, hay muchas probabilidades de que las enseñanzas aprendidas en esta generación se repitan en la próxima.

Los niños que reciben maltrato frecuente, que son amenazados con maltrato o que son testigos de maltrato a otros, se encuentran en un riesgo muy alto de aprender que la violencia es un medio para resolver problemas, alcanzar lo que quieren o protegerse a si mismo de amenazas recibidas. Cuando se alcanzan esos objetivos mediante la violencia, los niños se ganan la reputación de ser personas de tipo “Nadie se mete conmigo.”⁷⁸

- d) Las frases “la letra con sangre entra” y “quien te quiere te aporrea” son mitos que refuerzan el abuso del poder.

⁷⁶“**Disciplina sin gritos ni palmadas**” Jerry Wyckoff y otros (2007) Grupo editorial Norma. Bogotá Colombia. P-19

⁷⁷“**Disciplina sin gritos ni palmadas**”. ibíd. P-20

⁷⁸“**Disciplina sin gritos ni palmadas**”Ibíd.P-20.

El mito es una idea o conjunto de ideas que pretenden reflejar y explicar una determinada realidad, pero que de hecho la distorsionan y ocultan en beneficio de quien detenta el poder, perpetuándose a través del proceso de socialización de forma natural.⁷⁹

- e) El castigo interfiere gravemente la relación entre padres y madres con sus hijos e hijas. El castigo, aun cuando parece lograr las metas de los padres, sólo puede cambiar temporal y superficialmente el comportamiento. Este cambio es producto del miedo y no del respeto ni del entendimiento.

Cuando los padres dan palmadas a sus hijos por su mala conducta, lo conduce al nivel más bajo del desarrollo moral. El niño se orienta a evitar el castigo y no le interesa por hacer lo que es bueno o correcto.

- f) En muchos de los casos, si no la mayoría, el “mal comportamiento” del niño o niña está relacionado con necesidades básicas no satisfechas: insuficiente sueño, alimentación inadecuada, el no tratamiento de alergias, falta de aire puro, falta de ejercicio, la poca posibilidad y falta de libertad de explorar el mundo en su entorno, etc.

Es muy injusto castigar a los niños por responder de una manera natural a carencias de sus necesidades básicas. Los niños no han aprendido una conducta adecuada o las formas de autocontrol para buscar la satisfacción de sus necesidades.

- g) Tal vez el problema más grave del castigo corporal es que no le entrega herramientas a los niños para resolver los problemas. Se acumulan sentimientos de rabia y venganza de esta manera, el niño o niña se le priva de las oportunidades de mejorar y aprender a solucionar los problemas creativamente.⁸⁰

⁷⁹ **“Representación social del maltrato infantil en casos denunciados”** Tesis UCA (2008) Claudia Guadalupe Hurtado y otras. P-10.

⁸⁰ **“Maltrato infantil y relaciones familiares en Chile”** análisis comparativo 1994-2000-2006. UNICEF, (2008) Andros impresores, Santiago Chile. P-10-11-12.

Y lo más importante que el comportamiento de los padres tiene que cambiar antes que el comportamiento de sus hijos cambie; y los padres deben volverse disciplinados antes que los hijos estén en camino en convertirse en personas auto disciplinados.⁸¹

2.2.4 Doctrina de la Situación Irregular.

Esta doctrina fue desarrollada en latinoamericana y se hacía diferenciación entre los derechos de los «niños» y las «niñas» en relación a su situación económica, pues solamente se reconocían derechos a aquellos niños y niñas de los sectores económicos y sociales más favorecidos y, se consideraban «Menores» aquellos niños y niñas excluidos de la satisfacción de necesidades y derechos como a la salud, alimentación, vivienda y educación, entre otros. En el cual era el proteger los derechos del menor de una forma integral y por igual forma fueran de la clase social que fueran; y en el ámbito judicial se le critica que se daba igual tratamiento a los menores infractores como a los niños abandonados, y en donde era el juez el único con autoridad para decidir si el menor estaba en situación de dificultad.

Del Universo llamado infancia había una diferencia entre los que se les llamaba niños y los que eran llamado menores. Los niños eran los que ingresan al circuito de socialización a través de la familia primero, y de la escuela después y como expresa Antonio Carlos Gomes Da Costa; “los menores son el producto del proceso: aprehensión + judicialización + institucionalización = menor.”⁸²

Una característica de esta doctrina de la situación irregular es que los “menores” son considerados como objetos de protección, seres incompletos e incapaces que requieren un abordaje especial.⁸³

Según Emilio García Méndez, la Doctrina de la Situación Irregular “es una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de

⁸¹“**Disciplina sin gritos ni palmadas**”. Op.cit. P-16.

⁸² “**Los derechos del niño en el sistema interamericano.**” Mary Beloff (2008) primera edición. Editores del Puerto. Ciudad autónoma de Buenos aires del Puerto. P- 101.

⁸³“**Los derechos del niño en el sistema interamericano.**”ibíd. P-102.

dificultad”, esto quiere decir que el Estado bajo el argumento de proteger a los niños que se encontraban en abandono o en riesgo social en aquel entonces, les sustrae del medio natural en el que se encontraban para institucionalizarlos o promover su adopción, justificando de esta forma las deficiencias que como Estado tenía en cuanto a la formulación de Políticas Públicas tendientes a mejorar la situación de vida de estos.⁸⁴

Esta Doctrina tiene entre sus principales características las siguientes:

- a) Los niños, niñas y adolescentes aparecen como objetos de protección, no son reconocidos como sujetos de derechos sino como seres incapaces que requieren ser sometidos a tutela.
- b) En este sistema legal es el “menor” quien está en situación irregular, son sus condiciones personales, familiares o sociales las que lo convierten en un menor en situación irregular, por ello, tanto él como su familia son objeto de intervenciones estatales coactivas.
- c) El juez tutelar tiene competencia omnímoda, conoce tanto las cuestiones judiciales como también para materias vinculadas a otros temas, tales como el abandono, y el peligro material o moral en que se encontrare el menor , Actuando de esta forma como “un buen padre de familia”, sin limitación legal.

En esta legislación se ubica en un mismo nivel lo relacionado con los niños/niñas que cometen delitos, y las situaciones relacionadas con abandono, vulneración o peligrosidad, instalándose así la categoría “menor abandonado/delincuente” que asocia ambas realidades. Y por lo mismo, se cumple muchas veces la profecía auto cumplida, es decir que si se trata a un niño /niña abandonado como delincuente, es

⁸⁴“Análisis sobre la elaboración de un código de la niñez y adolescencia como una exigencia actual contra la vulnerabilidad de los derechos de la niñez en el salvador”(2003) . Yeny Danila Acosta Melgar y otros UES. P-4

- d) probable que exitosamente se le pegue la etiqueta de “desviado”, y efectivamente lleve a cabo conductas criminales.⁸⁵

2.2.5 Doctrina de la Protección Integral.

Debido que la concepción tutelar entro en crisis en la década de 1960 en Estados Unidos y en la década de 1980 a nivel de la comunidad internacional. Con la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en 1989 y con la puesta en marcha del código de familia se inauguró así una nueva etapa que puede ser definida como etapa de la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.⁸⁶

El sistema de protección integral es el conjunto de políticas que consideran a la niña, niño y el adolescente como un sujeto activo de derechos, en un sentido abarcativo de los mismos y a lo largo de todo su crecimiento. Define las responsabilidades de la Familia, la Sociedad y el Estado con relación a los derechos universales y especiales por su condición de personas en desarrollo.⁸⁷

Se hizo necesario adaptar las leyes secundarias a dicha convención, la cual garantiza la protección de la niñez y adolescencia en sus derechos. En el Salvador se puso en marcha el código de familia en 1994 y con la implementación de la Ley de Protección de la niñez y adolescencia (LEPINA) se ha cambiado de doctrina, por lo tanto ya no se habla de Doctrina de la Situación Irregular sino de una diferente, la cual es denominada como: La Doctrina de protección integral.

La Doctrina de la Protección integral, fundamentalmente trata de anular la doctrina de la situación irregular y puede afirmarse que efectivamente con esta nueva se reconocen derechos y garantías a los niños y niñas; asimismo, cuando un niño o niña deba ser juzgado por un ilícito, no se hará por sus condiciones personales, familiares y sociales, sino más

⁸⁵ **“Análisis sobre la elaboración de un código de la niñez y adolescencia como una exigencia actual contra la vulnerabilidad de los derechos de la niñez en el salvador”** ibíd. P.-7-8

⁸⁶ **“Los derechos del niño en el sistema interamericano.”** Ob.cit. P-107

⁸⁷ **“Comité argentino de seguimiento y aplicación de la convención internacional de los derechos del niño”** www.casacidn.org.ar.

bien por la existencia de una infracción penal y su participación delictiva en el mismo, es decir que no se juzga por su situación irregular.⁸⁸

Mientras que en el modelo de situación irregular el juez cumplía el papel de un buen padre de familia, este modelo jerarquiza la función del juez en tanto éste debe ocuparse estrictamente de cuestiones de naturaleza jurisdiccional, sean de derecho público (penal) o privado (familia). Los nuevos jueces, en ejercicio de esa función, como cualquier juez, están limitados en su intervención por las garantías constitucionales. Deberán además ser idóneos en derecho, más allá de tener conocimientos específicos de temas vinculados con la infancia.⁸⁹

La protección es ahora de los derechos del niño. No se trata, como en el modelo anterior, de proteger a la persona del “menor”, sino de garantizar los derechos de todos los niños. Si no hay ningún derecho amenazado violado no es posible intervenir. Por lo tanto, esa protección reconoce y también promueve derechos, no los viola ni restringe, y por ese motivo la protección no puede traducirse en intervenciones estatales coactivas, salvo supuestos excepcionales en los que exista peligro concreto para la vida del niño o niña.

La doctrina de la situación integral se caracteriza por los siguientes:

- a) Las niñas, niños y los adolescentes son vistos como sujetos responsables con derechos y obligaciones.
- b) Se distinguen las niñas, niños y adolescentes que cometen delitos o faltas, de aquellos que viven en situaciones especialmente difíciles (abandono, prostitución, maltrato, etc.)
- c) Búsqueda por la “Desjudicialización” es decir la mínima intervención de los juzgados.
- d) Se da un reconocimiento de garantías judiciales tales como el derecho de presunción de inocencia, derecho de defensa, etc.

⁸⁸ **“La imposición de la Medida Provisional de Internamiento a los menores infractores de la Ley Penal utilizando criterios de la Doctrina de la Situación Irregular”** Ruth Mariela P- 43

⁸⁹ **“Los derechos del niño en el sistema interamericano.”** Ob.cit. P-113

- e) Tendencia a la eliminación de los eufemismos característicos de la doctrina de la situación irregular; reconociendo por ejemplo que la “internación” y la “colocación institucional” son una verdadera y formal privación de libertad.

2.2.6 Instituciones encargadas de la protección de niños y adolescentes.

La LEPINA crea un Sistema Nacional Integral de la niñez y adolescencia y la misma ley establece en su artículo 103 que entidades gubernamentales y no gubernamentales forman parte de dicho sistema.

El Sistema Nacional de Protección de derechos consiste en la creación y articulación de servicios y programas destinados a reparar y restituir derechos vulnerados de toda la población infantil y adolescente, a través de la adopción de medidas de protección integral de derechos y las medidas de protección especiales – excepcionales- a cargo de los organismos administrativos de infancia, en todos los niveles del estado

La composición del Sistema de Protección Integral lo podemos encontrar en el artículo 105 de la LEPINA.

El Sistema de Protección estará integrado por:

- a) El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia;
- b) Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia;
- c) Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia;
- d) Las Asociaciones de Promoción y Asistencia;
- e) El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- f) El Órgano Judicial;
- g) La Procuraduría General de la República;
- h) La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- i) Los miembros de la Red de Atención Compartida

Se declara de interés público y nacional la creación, implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

El Gobierno Central y los Municipales estarán obligados a colaborar en la implementación del Sistema de Protección Integral, cuyos planes de coordinación y desarrollo tendrán carácter nacional.

En el documento base del instituto interamericano del niño (IIN) “Prototipo base del sistema Nacional de infancia” se justifica la existencia de sistemas nacionales de protección integral, por las siguientes razones: la carencia en las de integralidad en las acciones de las diferentes instituciones que abordan las diferentes prestaciones hacia la infancia vinculadas a las políticas sociales, este accionar se caracteriza por estar desvinculado entre si, con programas y servicios aislados, repitiendo servicios, entre otros, trayendo consecuencias negativas. De allí la necesidad de desarrollar servicios integrales para la infancia, para superar las organización de programas y servicios segmentados sectorialmente que no logren superar las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que van más allá de la sobrevivencia, ni el incremento de los llamados “temas emergentes”, ya que las necesidades de la infancia se encuentran interrelacionadas, por tanto las soluciones deben ser de carácter integral.

2.2.6.1 Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

El artículo 134 de la LEPINA establece la Naturaleza y funciones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante CONNA”

Es una institución con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, la cual se relacionará y coordinará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Educación.

2.2.6.2 Los Comités Locales

Los Comités Locales serán órganos administrativos municipales, de carácter deliberativo y paritario, cuyas funciones primordiales serán desarrollar políticas y planes

locales en materia de derechos de niñez y adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos y difusos de todas las niñas, niños y adolescentes. Art. 153 LEPINA

Según el art. 156 LEPINA los comités locales estará conformados por:

1. Un miembro del Consejo Municipal
2. Un representante local de salud pública, de alto nivel
3. Un representante local de educación, de alto nivel
4. Representantes de la comunidad

2.2.6.3 Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia

Son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía técnica, cuya función primordial es la protección de Derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local. Art. 159 LEPINA

Estarán integradas por tres miembros o más, los cuales serán elegidos por el CONNA.

Estará formada por:

- Un miembro Abogado de la República.
- Dos miembros con competencias en las áreas de trabajo social, psicología u otras ramas afines. Art. 162 EPINA

2.2.6.4 ISNA

En 1993 se crea el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), posteriormente fuere dimensionado abarcando no sólo a la niñez, sino también a la adolescencia. Por su nuevo rol protagónico en el 2003 cambió de nombre, siendo actualmente el de: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA). Mediante Decreto Legislativo N° 983, de fecha 12 de Septiembre del año 2002, publicado en el Diario Oficial N° 189, tomo N° 357 del 10 de octubre del 2002.

Antes de la entrada en vigencia de la LEPINA el ISNA era el ente encargado del diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y

de la Adolescencia actualmente es función del CONNA, el cual está trabajando juntamente con la Secretaria de Inclusión social para la elaboración de la política Nacional de protección Integral.

Al ISNA le corresponde mientras el CONNA entra en funciones exclusivamente la imposición de medidas administrativas de protección dejando así las medidas judiciales a los Tribunales especializados de niñez y adolescencia.

Es importante recordar que “el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) continuará ejerciendo por un año más las medidas administrativas encaminadas a proteger a niños, niñas y adolescentes, que establece la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia (LEPINA), en su artículo 122, según lo avaló en Pleno Legislativo, que con 74 votos aprobó un decreto transitorio para tal efecto.

Este decreto transitorio lo que busca es devolverle temporalmente al Instituto Salvadoreño de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) la facultad de establecer e interponer medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes que resulten vulnerados en sus derechos.

La LEPINA que recientemente entró en vigencia, derogó totalmente la ley que regía al ISNA.

“Este decreto ha sido consensuado para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes mientras se forma el sistema de protección de la LEPINA, ya que se encuentra en proceso de conformarse y entrar en plenas facultades”, manifestó la Diputada Emma Julia Fabián, del Grupo Parlamentario del FMLN.

“Al entrar en vigencia la LEPINA queda disuelta la ley que rige al ISNA, y todas las facultades de protección al menor, por ello la Comisión de la Familia la Mujer y la Niñez

emitió este decreto para no dejar desprotegidos a nuestros menores y adolescentes”, declaró la Diputada Mariela Peña Pinto, del Grupo Parlamentario de ARENA.”⁹⁰

2.2.6.5 El Órgano Judicial

En el Decreto Legislativo No. 306 que forma parte de la ley Orgánica Judicial en su art. 1 establece creación la de la *Cámara de Segunda Instancia, que se denominará "Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia", la cual tendrá competencia a nivel nacional, tendrá su sede en la ciudad de San Salvador, y conocerá en segunda instancia de los asuntos a que se refiere la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.*

En su art. 2 de referida ley establece la creación de juzgados especializados de la niñez y adolescencia estableciendo su competencia de la manera siguiente:

- a) *El Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de San Salvador, tendrá competencia para conocer de las pretensiones relativas a la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia en los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cuscatlán, La Paz, Cabañas y Chalatenango. Tendrá su sede en la ciudad de San Salvador.*
- b) *El Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, tendrá competencia para conocer de las pretensiones relativas a la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia en los departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán. Tendrá su sede en la ciudad de Santa Ana.*
- c) *El Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de San Miguel, tendrá competencia para conocer de las pretensiones relativas a la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia en los departamentos de San Miguel, Usulután, La Unión y Morazán. Tendrá su sede en la ciudad de San Miguel.*

En todos los sistemas de protección especial se establecen órganos jurisdiccionales de protección de derechos, que cumplen alguna de estas tareas.

⁹⁰“ Periódico Digital De El Salvador” lunes 13 de junio de 2011. www.elsalvadorahora.net

- a) Proteger los derechos colectivos o difusos de niños, niñas y adolescentes que hayan sido violados o que se encuentren amenazados de ser violados
- b) Resuelven en caso de incumplimiento u oposición las medidas tomadas por los órganos de protección local;
- c) Resuelven la adopción y la colocación familiar; como medidas de protección judicial

En algunos países existen jueces especializados para conocer los casos de adolescentes acusados de delitos, o se les entrega la competencia a estos mismos jueces. También algunas legislaciones han optado por tener jueces especializados para conocer asuntos vinculados a los derechos de los niños y su vida en familia como es el caso de El Salvador.

2.2.6.6 Procuraduría General de la República

La Procuraduría General de la República es una Institución que forma parte del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, con domicilio en la ciudad de San Salvador y para efectos de la prestación de los servicios contará con procuradurías auxiliares en todo el país. Art. 2 Ley orgánica de la Procuraduría General de la República.

En cuanto a la protección jurídica de la niñez, está obligado por mandato constitucional al Procurador General de la República: Artículo 194, parte II.- Corresponde al Procurador General de la República.

“1º. Velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los Menores y demás incapaces;”

Cuenta con unidad de defensa de la familia, niñez y adolescencia.

La Procuraduría General de la República dará asistencia legal a las niñas, niños y adolescentes, representándolos judicialmente en la defensa de sus derechos, cuando por disposición legal le corresponda o cuando la madre, el padre, representante o responsable, no pueda o no deba hacerlo por el interés superior de la niña, niño o adolescente. Además, velará por la debida asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos .Art. 220 inciso primero LEPINA.

2.2.6.7 La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, según la ley respectiva que rige la entidad, es "una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto será el de velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos"⁹¹

Y Junto al Fiscal General de la República y el Procurador General de la República, forma parte del Ministerio Público de El Salvador.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos dará aviso a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, según corresponda cuando tenga conocimiento de la violación o amenaza de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para que ejerzan las acciones legales correspondientes. Art. 220 inciso segundo de la LEPINA.

2.2.6.8 La Red de Atención Compartida

Es el conjunto coordinado de entidades de atención, que pueden ser de naturaleza pública, privada o mixta, que forman parte del sistema de Protección Integral de la niñez y adolescencia.

Se encuentra comprendida el ISNA y las asociaciones de asistencia y promoción.

Principales funciones se encuentran establecidas en la ley en el Art. 169.

- Protección, atención, defensa, estudio promoción y difusión de los derechos de los niños y niña y adolescentes.
- Participación en la ejecución PNPNA, políticas locales y ejecución de las medidas de protección.

2.2.7. LEPINA: el nuevo desafío.

⁹¹**Ley de la Procuraduría de Derechos Humanos** .Decreto Número 183. Art. 2, Publicado en el D. O. 45, Tomo 314 del 6 de Marzo de 1992.

En octubre de 2008, el MINED presentó ante el Ejecutivo la propuesta Ley de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia (LEPINA). Documento que establece las medidas de protección social, los recursos, los procesos jurisdiccionales, las responsabilidades, las especificaciones de coordinación, así como las sanciones: todo el conjunto de prácticas y acuerdos normativos a favor de la niñez de cero a 18 años.

La propuesta fue sometida a un proceso de consulta nacional con los diferentes sectores, como en pocos casos se ha dado en el país. En cuanto al rol del Estado y la familia, los niveles de intervención de los padres y madres para corregir, la necesidad de crear juzgados y cámaras especiales que aplicarían la ley, la participación de las alcaldías y la institucionalidad en el momento de ejecutarla.

Superadas las divergencias, el pasado 26 de marzo de 2009, la Asamblea Legislativa aprobó la LEPINA con 69 votos de los grupos parlamentarios. Cerca de un mes después, se realizó su publicación en el Diario Oficial. El 16 de abril de 2009. La ley entro en vigencia un año después de su aprobación. El documento que contiene 259 artículos deroga la Ley del ISNA y contempla la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA).

Principales puntos del proceso de consulta:

- a) Presupuesto: La ley será financiada mediante un monto anual que se desprenderá del Presupuesto General de la Nación. El CONNA será el encargado de recibir y distribuir el dinero.
- b) Castigo físico: Contrario a lo que algunos sectores demandaban, el castigo físico queda prohibido, bajo la observación de corrección “moderada”. Se delega a los padres la responsabilidad de buscar opciones que eviten el maltrato dentro de las prácticas de crianza. Lo que puede significar una puerta abierta hacia el maltrato.
- c) Nuevos tribunales especializados: En un principio, el debate era que los Juzgados de Familia aplicaran la ley. Sin embargo, la medida tuvo opositores que debatieron hasta que se acordó la creación de tribunales y cámaras especiales para la nueva ley.

Son puntos destacables del documento:

- a) Rol de las alcaldías: Las municipalidades abrirán dos nuevos departamentos, en el periodo previo a la aplicación de la ley: constituirán comités locales y juntas de protección que trabajarán a favor de la niñez y la adolescencia.
- b) Atención en salud: Las niñas, los niños y adolescentes podrán ser atendidos, en caso de emergencia, en el centro de salud más cercano,
- c) Especificaciones educativas: Según el artículo 82 de la nueva ley, la educación inicial, parvularia, básica, media y especial será gratuita y obligatoria. Además, se contempla la asistencia alimentaria en los primeros niveles, dentro de los centros educativos públicos.
- d) Edad para trabajar: La edad mínima para trabajar será 14 años. Los requisitos son: el acuerdo de los padres, todas las prestaciones y la garantía de espacios para la educación.

La aprobación de la ley es significativa, por la deuda social que había desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1990. El nuevo marco legal ordena y regula las políticas que favorecen el desarrollo de la niñez.

El reto será la aplicación. Si las nuevas disposiciones no van acompañadas de voluntad política, recursos suficientes, mecanismos de ejecución eficaces y estrategias de coordinación multisectoriales reales, lo escrito será incapaz de asegurar la protección y el desarrollo de la niñez. Otro factor importante es la necesidad de difundir el contenido de la LEPINA, porque es común que las y los ciudadanos vivan ajenos a la existencia e implicaciones de los sistemas normativos, lo cual obstaculiza la efectividad.⁹²

A título de conclusión preliminar, puede afirmarse que la LEPINA es un instrumento importante que permitirá, al menos en el plano teórico, disminuir sustancialmente el maltrato infantil en El Salvador. Esperemos que en el plano práctico, tal propósito se cumpla realmente.

⁹²“Niñez en El Salvador: Estado actual y perspectivas.” UNICEF- Save the Children (2009) P.33 – 34.

2.3 BASE JURIDICA

2.3.1 Marco de Protección Legal de la Infancia.

En El Salvador, el marco legal de protección de la niñez contra el maltrato infantil, como es un fenómeno complejo, incluye la Constitución de la República, tratados internacionales en materia de niñez y adolescencia y leyes secundarias.

Las principales disposiciones de la constitución, al respecto, son:

Art. 36. Inciso primero y segundo de la Constitución vigente.

“Los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres. Es obligación de éstos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad. No se consignará en las actas del Registro Civil ninguna calificación sobre la naturaleza de la filiación, ni se expresará en las partidas de nacimiento el estado civil de los padres.”

También podemos mencionar el artículo Art. 34 inciso primero.

“Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y la infancia”.

El numeral 10 del Art. 38 reza:

“Los menores de 14 años, y los que habiendo cumplido esa edad sigan sometidos a la enseñanza obligatoria en virtud de la ley, no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo.

Podrá autorizarse su ocupación cuando se considere indispensable para la subsistencia de los mismos o de su familia, siempre que ello no les impida cumplir con el mínimo de instrucción obligatoria.

La jornada de los menores de 16 años no podrá ser mayor de 6 horas diarias y de 34 semanales, en cualquier clase de trabajo. Se prohíbe el trabajo a los menores de 18 años y a las mujeres en labores insalubres o peligrosas. También se prohíbe el trabajo nocturno a los menores de 18 años. La ley determinará las labores peligrosas o insalubres”

2.3.1.1 Convención Sobre los derechos del niño

Las principales disposiciones de la convención sobre los derechos del niño, al respecto son:

Art.19 de la Convención

“Los Estados partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluidos el abuso sexual, mientras el niño se encuentra en la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Las autoridades deberán proteger a la niñez y adolescencia de los malos tratos, los abusos y la violencia, también de los que provengan de tus padres o responsables legales.

Art.32

“Los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual ,moral o social.

La niñez y adolescencia tienen derecho a estar protegido contra los trabajos peligrosos para su salud o que le impidan ir a la escuela. El niño y la niña no puede trabajar hasta cumplir una edad mínima y, si lo hace, se deben cumplir unas condiciones apropiadas en los horarios y condiciones de trabajo.”

Art. 34.

“Los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, con ese fin, los Estados partes tomaran en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesario para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”*

Art. 35

“Los Estados partes tomaran todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”

Art. 38 Inciso tercero

“Los Estados partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados partes procuraran dar prioridad a los de más edad”

2.3.1.2 Ley de protección integral de la niñez y adolescencia (LEPINA)

Al tema que nos ocupa se encuentra regulado en el artículo 38 de la LEPINA

Artículo 38.- Protección frente al maltrato

“El Estado tiene la obligación de establecer políticas públicas y programas para la prevención, atención y erradicación del maltrato y el abandono físico y emocional de las niñas, niños y adolescentes.

Se entiende por maltrato, toda acción u omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o daño a la integridad o salud física, psicológica, moral o sexual de una

niña, niño o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus padres, madres u otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera que sean los medios utilizados.

Se considera asimismo como maltrato el descuido en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la prestación de alimentación nutritiva y balanceada, atención médica, educación o cuidados diarios y la utilización de las niñas, niño y adolescentes en la mendicidad.

El Estado garantizará la creación de programas dedicados a la atención y auxilio de aquellas familias que debido a la falta de recursos económicos no pueden cumplir por sí mismas con las obligaciones antes señaladas.”

Artículo 41. Protección frente a la trata de niñas, niños y adolescentes

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos frente a la trata de personas.

Se entenderá por trata, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niñas, niños o adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una niña, niño y adolescente o de aquélla persona que tenga autoridad sobre éstos, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas de la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En el marco del desarrollo de las políticas públicas de la niñez y adolescencia, el Estado deberá establecer y desarrollar acciones y medidas que permitan: la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes y el desarrollo de planes de cooperación internacional para el retorno de personas.”

Artículo 55. Protección frente al abuso y explotación sexual

“Todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra el abuso y explotación sexual.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

a) Abuso sexual, toda conducta tipificada en el Código Penal, que atente contra la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente para sacar ventaja o provecho de cualquier clase o índole; y,

b) Explotación sexual, cualquier forma de abuso sexual mediante retribución en dinero o en especie, con intermediación o sin ella, existiendo o no alguna forma de proxenetismo.

La utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para la prostitución, la producción o actuación pornográfica, deberán considerarse como casos de abuso y explotación sexual.

El Estado debe garantizar programas permanentes y gratuitos de prevención y atención integral de las niñas, niños y adolescentes abusados”

Artículo 56.- Protección contra otras formas de explotación

“Las niñas, niños y adolescentes serán protegidos de toda forma de explotación económica. El Estado erradicará toda práctica que afecte la dignidad e integridad personal de niñas, niños o adolescentes.

Se consideran como formas de explotación económica de las niñas, niños y adolescentes, las siguientes:

a) Las que, conforme al Derecho Internacional, se consideran como las peores formas de trabajo infantil;

b) La venta y el tráfico de niñas, niños y adolescentes;

c) La extracción de órganos o tejidos humanos, así como su comercialización;

Las formas contemporáneas de esclavitud y las prácticas análogas a ésta, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, el trabajo forzoso, obligatorio o sin remuneración;

e) El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, dañe la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas, niños y adolescentes;

f) La inducción o facilitación a la mendicidad para obtener un beneficio a cuenta de tercero;

g) El reclutamiento forzoso u obligatorio de niñas, niños y adolescentes para utilizarlas en conflictos armados; y,

h) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños y adolescentes para la utilización de actividades ilícitas, en particular, la producción y tráfico de drogas y estupefacientes.

La colaboración de niñas, niños y adolescentes en las actividades económicas y productivas de la familia podrán realizarse siempre que:

a) No afecte el derecho a la educación y sano esparcimiento;

b) No se ponga en riesgo su salud e integridad física, psicológica y moral;

c) No se afecte su desarrollo

Artículo 57.- Protección frente al trabajo

“Los adolescentes tienen el derecho a ser protegidos ante toda práctica laboral que, dentro del sector formal e informal de la economía, ponga en riesgo el ejercicio de sus derechos. Para tales efectos, el Estado y la sociedad formularán las políticas, planes, programas y medidas de protección tendentes a erradicar el trabajo de las niñas, niños y adolescentes que no han cumplido la edad mínima para el trabajo.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de Trabajo y Previsión Social deberá desarrollar campañas, inspecciones y acciones permanentes en los lugares de trabajo, con el fin de sancionar a los patronos por el incumplimiento a la presente disposición.”

Artículo 58.- Derecho a la protección en el trabajo

“Los adolescentes que trabajen disfrutarán de todos los derechos, beneficios y remuneraciones que les corresponden con ocasión de la relación de trabajo, según lo establecido en esta Ley y en el Código de Trabajo, el Estado debe garantizar que los adolescentes que laboren lo hagan en condiciones de un trabajo decente.

También tendrán derecho a celebrar actos, contratos y convenios, sean individuales o colectivos. Para la celebración de este tipo de contratos deberán contar con la autorización de su madre, padre o en su defecto, de su representante o responsable. Se presumirá el contrato de trabajo a favor de la persona adolescente trabajadora y se presumirán como ciertas las afirmaciones realizadas al respecto por los adolescentes, salvo prueba en contrario.”

Artículo 59.- Edad mínima para el trabajo

“La edad mínima para que una persona pueda realizar actividades laborales es de catorce años de edad, siempre y cuando se garantice el respeto de sus derechos y no perjudique el acceso y derecho a la educación. Bajo ningún concepto se autorizará el trabajo para las niñas, niños y adolescentes menores de catorce años.”

Artículo 58.- Derecho a la protección en el trabajo

“Los adolescentes que trabajen disfrutarán de todos los derechos, beneficios y remuneraciones que les corresponden con ocasión de la relación de trabajo, según lo establecido en esta Ley y en el Código de Trabajo, el Estado debe garantizar que los adolescentes que laboren lo hagan en condiciones de un trabajo decente.

También tendrán derecho a celebrar actos, contratos y convenios, sean individuales o colectivos. Para la celebración de este tipo de contratos deberán contar con la autorización de su madre, padre o en su defecto, de su representante o responsable. Se presumirá el contrato de trabajo a favor de la persona adolescente trabajadora y se presumirán como ciertas las afirmaciones realizadas al respecto por los adolescentes, salvo prueba en contrario.

Artículo 59.- Edad mínima para el trabajo

“La edad mínima para que una persona pueda realizar actividades laborales es de catorce años de edad, siempre y cuando se garantice el respeto de sus derechos y no perjudique el acceso y derecho a la educación. Bajo ningún concepto se autorizará el trabajo para las niñas, niño y adolescente menores de catorce años.

Artículo 60.- Jornada de trabajo

La jornada de trabajo de los adolescentes menores de dieciséis años, en cualquier clase de trabajo, no podrá ser mayor de seis horas diarias ni de treinta y cuatro horas semanales. Se prohíbe también el trabajo nocturno”.

Artículo 61.- Relación del trabajo con la educación

“El Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación, a través de las instituciones que participan del Sistema Educativo Nacional, promoverá políticas de orientación vocacional y profesional que vinculen el estudio, trabajo y desarrollo económico y social del país, especialmente para aquéllos con discapacidad.

En el caso de los aprendices de las escuelas técnicas de formación, se prohíbe el trabajo nocturno y el realizado en locales o lugares inadecuados o perjudiciales para su salud física y mental”. Entre otros.

2.3-1.3 Procedimiento administrativo según LEPINA

Artículo 203.- Finalidad

“Las autoridades competentes aplicarán el procedimiento regulado en este Capítulo para la adopción de las medidas administrativas de protección y la imposición de las sanciones que correspondan”

Artículo 205.- Inicio del procedimiento

“El procedimiento administrativo se iniciará por aviso o denuncia presentada ante la autoridad competente, y se tramitará de forma oficiosa.”

Artículo 206.- Aviso

“Cualquier persona que tuviere noticia de haberse cometido una infracción podrá dar aviso a la autoridad competente o a la Policía Nacional Civil, la cual informará de su recibo a aquélla dentro de un plazo máximo de ocho horas.

El aviso podrá ser verbal o escrito. Si fuere verbal, se hará constar en acta la cual deberá contener una relación sucinta de los hechos, debiendo ser firmada por el denunciante y la autoridad que la recibe”.

Artículo 207.- Denuncia

“La denuncia deberá relacionar en la medida de lo posible:

- a) La identificación del denunciante y la calidad en la que denuncia;
- b) La identificación de la niña, niño o adolescente cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados;
- c) La identificación de la persona o personas denunciadas a quien se atribuya la vulneración o amenaza de los derechos e indicación del lugar donde puedan ser citadas;
- d) La descripción de los hechos que permitan establecer la vulneración o amenaza a los derechos de la niña, niño o adolescente;
- e) Los elementos de prueba de las infracciones alegadas o el lugar donde aquéllos se encuentren; y,
- f) La designación del lugar donde pueda ser notificado.

Cuando la denuncia se presente de forma oral, la autoridad competente levantará un acta en que se consigne la información anterior y que deberá ser firmada por el denunciante.

Artículo 208.- Auto de apertura

“Interpuesto el aviso o la denuncia, en el plazo de tres días, la autoridad competente ordenará la apertura o, en su caso, declarará la improcedencia de las peticiones. Igualmente, cuando el procedimiento inicie de oficio deberá fijarse el objeto del mismo.

En todo caso, deberá dictarse auto motivado, el cual contendrá según corresponda, una relación de los siguientes elementos:

a) La identificación del denunciante, el infractor y la niña, niño o adolescente de cuyos derechos se trate;

b) La descripción de los hechos y calificación de la infracción correspondiente;

c) Los elementos probatorios ofrecidos por el denunciante o aquéllos con que cuente la autoridad competente, en el caso de inicio oficioso o de aviso;

d) La parte dispositiva con indicación de las normas en que se fundamente; y,

e) La fecha y la hora para la celebración de la audiencia inicial.

El auto de apertura deberá notificarse a los interesados dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber sido proveído y, en todo caso, al supuesto infractor, deberá pronunciarse sobre los hechos e infracciones alegadas en el término de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación y ofrecer la prueba de descargo que estime conveniente.

Con la respuesta o sin ella, la autoridad competente resolverá lo que corresponda, imponiendo la sanción respectiva o exonerando al presunto infractor, a menos que haya sido ofrecida prueba que deba ser inmediata en la realización de la audiencia única”

Artículo 209.- Audiencia Única

“La fecha de la audiencia única deberá fijarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la prueba que deba ser inmediata, y se desarrollará en el lugar señalado. La autoridad competente fijará los hechos, sobre los que se discutirá, a efecto que las partes se pronuncien sobre los mismos.

Los hechos fijados podrán ser reformados o ampliados, si con posterioridad a la denuncia se conocieren o surgieren nuevas circunstancias que los modifiquen, esto podrá dar lugar a la suspensión de la audiencia única, la cual se deberá reanudar dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la de la suspensión.

Cuando el adolescente al que se le hubiere dañado o amenazado sus derechos esté presente, deberá escuchársele; de igual manera, se oirá a la niña o niño cuando su madurez lo permita. La autoridad competente tomará todas las medidas necesarias para garantizar que ellos expresen su opinión libremente, de conformidad al derecho que les confiere la presente Ley a las niñas, niños y adolescentes a opinar y ser oídos, pudiéndose auxiliar de los mecanismos de recepción que eliminen o minimicen los procesos de revictimización.

En el desarrollo de la audiencia, se aportarán las pruebas y el denunciante y el presunto infractor, podrán formular los alegatos del caso. Durante la audiencia única, la autoridad competente podrá ordenar para mejor proveer, la práctica de diligencias tales como inspecciones, visitas y otras que considere necesarias para el esclarecimiento de las infracciones alegadas, pudiendo ser suspendida por una sola vez. Al término de la audiencia única, la autoridad competente pronunciará la resolución definitiva, la cual deberá encontrarse debidamente motivada, y en ella la autoridad competente podrá:

- a) Adoptar la medida administrativa de protección pertinente y según el caso, aplicar la sanción que corresponda; o,
- b) Declarar que no existe responsabilidad alguna para el encausado.

La resolución definitiva quedará notificada con su lectura integral y los interesados recibirán copia de ella.

A los que no estuvieren presentes, se les notificará conforme las reglas del proceso civil, penal o de familia según corresponda.

Artículo 210.- De la prueba

En el procedimiento administrativo rige el principio de libertad probatoria.

La prueba vertida se ponderará de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Artículo 211.- Recurso de revisión

“La resolución definitiva o cualquier otra que ponga fin al procedimiento administrativo admitirá el recurso de revisión ante la autoridad que la dictó. El plazo para interponer dicho recurso será de tres días hábiles contados a partir de la respectiva notificación.

El recurso será resuelto por la autoridad competente, con sólo la vista de autos, en el plazo máximo de diez días hábiles.”

Artículo 212.- Control judicial

“Resuelto el recurso de revisión, el afectado podrá someter a control judicial las decisiones adoptadas por la autoridad competente así:

- a) Las sanciones podrán impugnarse mediante el proceso contencioso administrativo ante la Sala de la Corte Suprema de Justicia competente; y,
- b) Las medidas de protección mediante el trámite correspondiente ante el juez competente.

Artículo 213.- Aplicación supletoria

En el procedimiento administrativo se actuará con respeto a los derechos fundamentales y de acuerdo al régimen de garantías establecidos en la Constitución y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador.

En todo lo no previsto en este Capítulo se aplicarán supletoriamente las reglas del proceso civil, penal o de familia según corresponda.”

2.3.1.4 Proceso Judicial según LEPINA

Procesos General de Protección.

Artículo 225.- Regla especial

“Para tramitar el proceso general de protección se aplicarán las disposiciones del proceso de familia, con las modificaciones que el presente Título establece.”

Artículo 226.- Asuntos sujetos al proceso general de protección

El proceso general de protección servirá para satisfacer intereses estrictamente jurídicos de los sujetos legitimados en los siguientes casos:

a) Cuando las Juntas de Protección se nieguen inicialmente a conocer de las amenazas o violaciones de los derechos individuales de niñas, niños o adolescentes, utilizado el recurso de revisión que prevé la presente Ley;

b) Cuando las Juntas de Protección hubieran desestimado las denuncias presentadas, agotado el recurso de revisión que prevé la presente Ley;

c) Cuando las Juntas de Protección sean las responsables de las amenazas o violaciones de tales derechos;

d) Cuando sea necesaria la adopción del acogimiento familiar o institucional, previa evaluación y solicitud realizada por las Juntas de Protección;

e) Cuando se pretenda la revisión de la decisión administrativa que afecte el derecho de reunificación familiar de la niña, niño o adolescente; y,

f) Cuando se promueva la Acción de Protección.

Artículo 228.- Carga de la prueba

“Corresponde a cada parte probar los hechos que alegue; no obstante, según las particularidades del caso y por razones de habitualidad, especialización u otros motivos, la carga de la prueba podrá corresponderle a la parte que se encuentre en mejores condiciones de aportar las fuentes de prueba tendientes a esclarecer los hechos controvertidos.”

Artículo 229.- Sentencia

“En la sentencia estimatoria, según las circunstancias del caso, el juez deberá:

a) Ordenar que cese la amenaza o vulneración del derecho y el restablecimiento del mismo;

b) Ordenar al infractor que se abstenga de reincidir en su comportamiento;

Ordenar que el grupo familiar o cualesquiera de sus miembros asistan a programas de orientación y apoyo socio-familiar o médicos, si fuere el caso;

d) Ordenar las medidas necesarias para garantizar el efectivo ejercicio del derecho amenazado o vulnerado;

e) Librar los oficios correspondientes a las instituciones estatales o entidades de atención que deben cumplir o hacer cumplir las medidas adoptadas para el restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados;

f) Imponer las sanciones previstas en el Título VI, del Libro II, de la presente Ley, según la gravedad del caso;

g) Fijar la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios que a favor de la niña, niño o adolescente deba pagar el infractor, la cual comprenderá el resarcimiento del daño psicológico y el daño material ocasionados; conforme a la prueba vertida para tales efectos; y,

h) En caso de intereses colectivos o difusos, el juez determinará específicamente los alcances del fallo y un plazo razonable para su plena ejecución.

2.3.1.5 Código Penal

La normativa penal protege a la niñez y adolescencia a través de diversas figuras penales que constituyen faltas y delitos entre los que podemos mencionar: delitos relativos a la libertad sexual, de los atentados contra derechos y deberes familiares.

El artículo 204 la ley penal tipifica el delito de maltrato infantil desde el punto de vista punitivo.

Art. 204 Maltrato infantil

“El que maltratare a una persona menor de edad con evidente perjuicio físico, moral o psicológico, será sancionado con prisión de uno a tres años, siempre que no constituyere un delito más grave.

Igual sanción se aplicará a cualquier persona que con abuso de los medios de corrección causare perjuicio a una persona menor de edad que se hallare sometido a su autoridad, educación, cuidado o vigilancia o que se encontrare bajo su dirección con motivo de su profesión u oficio”

Art. 205 Explotación de la mendicidad.

“El que utilizare o prestare a un menor de dieciocho años de edad para la práctica de la mendicidad, será sancionado con quince a treinta jornadas semanales de trabajo de utilidad pública”.

2.3.1.5.1 Delitos relativos a la libertad sexual

Art. 159 violación en menor o incapaz.

“El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad o con otra persona aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de catorce a veinte años.

Quien mediante engaño coloque en estado de inconsciencia a la víctima o la incapacite para resistir, incurrirá en la misma pena, si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo.

Art. 161 Agresión sexual en menor e incapaz.

“La agresión sexual realizada con o sin violencia que no consistiere en acceso carnal, en menor de quince años de edad o en otra persona, aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de ocho a doce años.

Quien mediante engaño coloque en estado de inconsciencia a la víctima o la incapacite para resistir, incurrirá en la misma pena, si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo.

Si concurriere cualquiera de las circunstancias señaladas en el inciso segundo del artículo anterior, la sanción será de catorce a veinte años de prisión.”

Art. 163 Estupro.

“El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince años y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.”

Art. 164 Estupro por prevailecimiento.

“El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con persona mayor de quince y menor dieciocho años de edad, prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, será sancionado con prisión de seis a doce años”.

2.3.1.5.2 Otros Ataques a la libertad Sexual.

Art. 165 acoso sexual.

“El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.

Si el acoso sexual se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa”

Art. 167 Corrupción de menores e incapaces.

“El que promoviere o facilitare la corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de un deficiente mental, mediante actos sexuales diversos del acceso carnal, aunque la víctima consintiere participar en ellos, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Cualquier persona familiar o particular que favorezca lo descrito en el inciso anterior será sancionado con la pena máxima aumentada en una tercera parte.”

Art. 168 corrupción agravada.

“La pena será de doce a catorce años de prisión, si la corrupción de menores se realizare:

1) En víctima menor de quince años de edad;

2) Mediante engaño, violencia, abuso de autoridad o confianza, o por cualquier otro medio de intimidación;

3) Mediante engaño, violencia, abuso de autoridad o confianza, o por cualquier otro medio de intimidación; y,

4) Por ascendiente, adoptante, hermano, encargado de la educación, vigilancia, cuidado o guarda de víctima o en la prole del cónyuge o conviviente.”

Art. 172. Pornografía.

“El que por cualquier medio directo, inclusive a través de medios electrónicos, fabricare, transfiriere, difundiere, distribuyere, alquilar, vendiere, ofreciere, produjere, ejecutare, exhibiere o mostrare, películas, revistas, pasquines o cualquier otro material pornográfico entre menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

En la misma sanción incurrirá el que no advirtiere, de forma visible, sobre el contenido de las películas, revistas, pasquines o cualquier otro material, inclusive el que se pueda transmitir a través de medios electrónicos, cuando éste fuere inadecuado para menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales.”

Art. 173 Utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía.

“El que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, utilice la voz de una persona menor de dieciocho años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Igual sanción se impondrá a quien organizare o participare en espectáculos, públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas”

De los delitos relativos a los atentados contra derechos y deberes familiares podemos mencionar:

Art. 199. Abandono y desamparo de persona

“El que teniendo deber legal de velar por un menor de dieciocho años o una persona incapaz de proveerse por sí misma, los abandonare poniendo en peligro su vida o su integridad personal o los colocale en situación de desamparo, será sancionado con prisión de uno a tres años.”

Art. 201. Incumplimiento de los deberes de asistencia económica

“Toda persona sujeta al pago de la obligación alimenticia en virtud de sentencia definitiva ejecutoriada, resolución de la Procuraduría General de la República, convenio celebrado ante ésta o fuera de ella, que deliberadamente la incumpliera, será sancionada de veinticuatro a cuarenta y ocho fines de semana de arresto.

Si para eludir el cumplimiento de la obligación alimenticia ocultare sus bienes, los enajenare, adquiriera créditos, simulare enajenaciones o créditos, se trasladare al extranjero o se ausentare sin dejar representante legal o bienes en cantidades suficientes para responder al pago de la obligación alimenticia o realizare cualquier otro acto en fraude al derecho de sus alimentarios, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para el ejercicio de la autoridad parental por el mismo período.

En ambos casos la persona encontrada culpable deberá cumplir con un curso de Paternidad y Maternidad Responsable, desarrollado por la Procuraduría General de la República o las instituciones públicas o privadas que ésta determine.

La acción penal para los casos del inciso primero del presente artículo, sólo podrá ser ejercida una vez se haya agotado los mecanismos administrativos en materia de derecho de familia”.

Art. 205. Explotación de la mendicidad

“El que utilizare o prestare a un menor de dieciocho años de edad para la práctica de la mendicidad, será sancionado con quince a treinta jornadas semanales de trabajo de utilidad pública.

Si para este mismo fin se traficare con menores de dieciocho años, se empleare con ellos violencia o se les suministrare sustancias perjudiciales para la salud, la sanción será de uno a tres años de prisión.” Entre otros.

2.3.1.6 Código Laboral.

Art. 104.

“El trabajo de los menores de dieciocho años debe ser especialmente adecuado a su edad, estado físico y desarrollo.”

Art. 105.

“Se prohíbe el trabajo de los menores de dieciocho años en labores peligrosas o insalubres.

Sin embargo, se podrá autorizar el trabajo de menores a partir de la edad de dieciséis años, siempre que quedan plenamente garantizadas su salud, seguridad y moralidad y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de la actividad correspondiente.

Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el presente Artículo, serán determinados por la reglamentación de este Código, previa consulta del Consejo Superior de Trabajo.

Las prohibiciones y restricciones relativas al empleo de menores no se aplican al trabajo efectuado en escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones de formación.”

Art. 106.

“Son labores peligrosas las que puedan ocasionar la muerte o dañar de modo inmediato y grave la integridad física del trabajador. Estimase que el peligro que tales labores implican, puede provenir de la propia naturaleza de ellas, o de la clase de materiales que se empleen, se elaboren o se desprendan, o de la clase de residuos que dichos materiales dejen, o del manejo de sustancias corrosivas, inflamables o explosivas, o del almacenamiento que en cualquier forma se haga de estas sustancias.

Considérense labores peligrosas, por ejemplo las siguientes:

- a) El engrasado, limpieza, revisión o reparación de máquinas o mecanismos en movimiento;*
- b) Cualquier trabajo en que se empleen sierras automáticas, circulares o de cinta; cizallas, cuchillos, cortantes, martinets y demás aparatos mecánicos cuyo manejo requiera precauciones y conocimientos especiales, excepto los utensilios y herramientas de cocina, de carnicería o de otras faenas semejantes;*
- c) Los trabajos subterráneos o submarinos;*
- ch) Los trabajos en que se elaboren o se usen materias explosivas, fulminantes, insalubres, o tóxicas, o sustancias inflamables; y otros trabajos semejantes;*

- d) Las construcciones de todo género y los trabajos de demolición, reparación, conservación y otros similares;
- e) Los trabajos en minas y canteras;
- f) Los trabajos en el mar, los de estiba y los de carga y descarga en los muelles; y
- g) Las demás que se especifiquen en las leyes, reglamentos sobre seguridad e higiene, convenciones o contratos colectivos, contratos individuales y reglamentos internos de trabajo.”

Art. 107

“El trabajo en bares, cantinas, salas de billar y otros establecimientos semejantes, se considera labor peligrosa para los menores de dieciocho años.”

Art. 108.

“Son labores insalubres las que por las condiciones en que se realizan o por su propia naturaleza, pueden causar daño a la salud de los trabajadores; y aquéllas en que el daño puede ser ocasionado por la clase de los materiales empleados, elaborados o desprendidos o por los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que dejaren, tales como:

- a) Las que ofrezcan peligro de envenenamiento por el manejo de sustancias tóxicas o de las materias que las originan;*
- b) Toda operación industrial en cuya ejecución se desprenden gases o vapores deletéreos o emanaciones nocivas;*
- c) Cualquier operación en cuya ejecución se desprendan polvos peligrosos o nocivos; y*

ch) Las demás que se especifican en las leyes, reglamentos sobre seguridad e higiene, convenciones o contratos colectivos, contratos individuales y reglamentos internos de trabajo.”

Art. 114.

“Los menores de catorce años y los que habiendo cumplido esa edad, sigan sometidos a la enseñanza obligatoria, no podrán ser ocupados en trabajo alguno.”

INCISOS DEROGADOS.

Art. 115.

“Los menores de catorce años, en el caso del artículo anterior, deberán contratar por medio de sus representantes legales y, a falta de éstos, por medio de las personas de quienes dependan económicamente o de la Procuraduría General de Pobres.

Se entenderá que faltan los representantes legales, no sólo cuando hayan fallecido, sino cuando estén incapacitados o se hallaren fuera de la República o se ignore su paradero.

Art. 116.

“La jornada de los menores de dieciséis años, no podrá ser mayor de seis horas diarias y de treinta y cuatro semanales, en cualquier clase de trabajo. Asimismo no podrán trabajar más de dos horas extraordinarias en un día, ni realizar labores que requieran grandes esfuerzos físicos.

Los menores de dieciocho años no podrán trabajar en horas nocturnas.”

Art. 117. Inciso primero y segundo.

“Todo patrono que tenga a su servicio trabajadores menores de dieciocho años, deberá llevar un registro en el que aparezca: la fecha de nacimiento, la clase de trabajo convenido, el horario de trabajo y el salario pactado.

Los menores de dieciocho años no podrán ser admitidos al empleo sin la realización de un minucioso examen médico previo, que los declare aptos para el trabajo en que vayan a ser empleados.”

2.3.2 ENFOQUE (ANALISIS DE CASO).

2.3.2.1 Exposición del caso de Maltrato Infantil.

En las oficinas del ISNA se recibió una denuncia anónima, numero ***** procedente de ***** departamento de ****mediante la cual se informa sobre la situación de amenaza o vulneración de los derechos de un niño no identificado, de***** años de edad, quien es víctima de maltrato En caso de encontrar ciertas los hechos denunciados, darle trámite correspondiente de ley.

Se abre expediente por maltrato infantil, teniendo como base legal el art. 3 de la Convención de los derechos el niño y el art. 33 de la ley del ISNA, en perjuicio del niño.

Narración de los hechos.

Luego de ser admitida la demanda de maltrato se realizaron las investigaciones pertinentes que verifican los hechos denunciados, siendo el niño *** víctima de maltrato físico, negligencia o descuido por parte de *** quien es mayor de edad, soltera, profesión u oficio ama de casa, residente en *** Departamento de *** y se identificó al niño **** a quien se le vulneran sus derechos por la Sra. antes mencionada y que al momento de presentar la denuncia era desconocido el nombre del niño quien es hijo de la Sra. **** y el Señor *** (ambos fallecidos).

Entre los hechos de maltrato podemos mencionar que el niño *** lo castigan fuertemente por cualquier cosa, cuando llueve lo sacan desnudo para que sufra el frío, el niño vive con *** y *** que también lo amarran, por lo cual el ISNA promueve la medida de protección de apoyo socio familiar, con supervisión a favor del niño ***.

La Sra. *** solicitó apoyo al ISNA para institucionalizar a su nieto***, quien adolece de *** por lo que necesita de cuidados especializados y por lo que se trata de concienciar a la Sra. *** para que continuara responsabilizándose del cuidado personal de su nieto, pero no se logró cambiar de opinión; por lo que el día *** se realizó el cambio de medida de protección de apoyo socio familiar, con supervisión por la medida de colocación institucional a favor del niño *** en el centro infantil de protección inmediata (CIPI), también solicitó permiso para poder visitar a su nieto al CIPI, por lo cual le fue otorgado permiso a la Sra. y a una tía materna señora ***.

Después de aprobada la LEPINA, el expediente número ***** fue remitido de parte del ISNA a los juzgados especializados de niñez y adolescencia, en el que consta que el ISNA decretó medida de protección de colocación institucional a favor del niño, con el propósito que el juez de dicho juzgado se pronuncie ya sea derogando, modificando o confirmando la medida de protección antes mencionada que fue impuesta por el ISNA, según el juez considere pertinente, atendiendo al interés superior del niño, a fin de darle cumplimiento al artículo 248 de la LEPINA.

En el presente caso, debe tomarse en cuenta que toda decisión tomada por el juez competente debe procurar la decisión que más derechos garantice o respete por el mayor tiempo y la decisión que menos derechos restrinja por el menor tiempo, motivo por el cual el juzgador fue de la opinión que era fundamental para el bienestar psicológico, físico, espiritual, moral y social, recomendar se realice estudio por parte de la trabajadora social del equipo multidisciplinario adscrito al juzgado, a efecto de constatar si existen parientes cercanos del niño en mención, con el fin de adoptar las medidas de acogimiento familiar en la modalidad de colocación familiar a favor del niño, asimismo realizar un estudio de las condiciones en que se encuentre el niño***, ya que actualmente se encuentra con la medida de acogimiento institucional.

El juez especializado de niñez y adolescencia ratificó la medida de acogimiento institucional, se fijó como plazo de decisión de dicha medida tres meses, dictada a favor del niño ***en el centro infantil de protección inmediata (CIPI) de la ciudad de***, medida que seguirá conociendo este juzgado.

Asimismo para efectos de darle cumplimiento al art. 44 de la LEPINA se apersonó el Juzgador juntamente con su secretaria de actuaciones al centro infantil de protección inmediata (CIPI), de la ciudad de***, a escuchar la opinión del niño ***.

2.3.2.2 Análisis del caso Maltrato Infantil.

Para comenzar cabe aclarar que este caso fue resuelto primeramente por el ISNA en el tiempo que todavía no había sido aprobada la LEPINA, por lo tanto la óptica de ver a la niñez y adolescencia responde al paradigma de situación irregular y se aplicó la ley la del ISNA actualmente derogada.

El procedimiento para la aplicación de las Medidas de Protección estaba regulado en la Ley del ISNA, actualmente derogada en los Artículos 33 al 44, en los cuales se establecía que el Instituto inicia una investigación al enterarse por cualquier medio que un menor de dieciocho años está amenazado o violentado en sus derechos o en situación de orfandad, y era el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico el que abría la investigación y practicaba las diligencias previas necesarias para poder así presumir tales hechos y adoptar en forma provisional las medidas adecuadas para su protección. Ya iniciada la investigación, si el menor estaba presente, se debía señalar a mas tardar dentro de los tres días siguientes las audiencias a las que debía acudir el Menor y el Procurador de Menores, de igual forma si eran conocidos los padres, representante del menor o persona bajo cuyo cuidado se encontraba el menor, para evaluar la situación del menor, su personalidad y condiciones familiares.

Cuando el menor estaba ausente, la audiencia se realizaba con la presencia de los padres, representantes legales o persona bajo cuyo cuidado se encontraba el menor y el Procurador de Menores, dentro de los cinco días siguientes de iniciada la investigación, si de ella se desprendían suficientes elementos para considerar que se había dado la Amenaza o Violación de los Derechos del Menor.

La Citación se realizó de manera personal a los padres, representantes legales o persona bajo cuyo cuidado se encuentre el menor; pero si no se hallaren en la dirección que aparezca en las diligencias, se entregara a la persona que se encuentre quien firmara la copia, sino pudiere firmar o se negare a recibirla, firmara un testigo que dará fe de ello, dejando la esquila en un lugar visible y dejando constancia en el expediente. Si se desconociera la dirección en la que se pudiera localizar a los padres, representantes legales o persona bajo cuyo cuidado se encuentre el menor, o se ignorare quien sea, se le citara por medio de los medios de comunicación social por dos veces, con intervalos de ocho días entre citación, para que se hagan presentes y en cuyo caso se realizara la audiencia

Si se da la incomparecencia de las personas citadas, sin existir causa justificada o haya transcurrido el plazo indicado desde la publicación o aviso, se presumirán verdaderos los hechos investigados.

En el día señalado para la audiencia se deberá de verificar la comparecencia de las personas que se han citado; y se empezara a dar intervención primero al menor, a los padres representantes legales o persona bajo cuyo cuidado se encuentre el menor y el Procurador de Menores, posteriormente el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico determinaba si el menor se encuentra Amenazado o Violentado en sus Derechos. El Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico, puede determinar que si existe Amenaza, con lo que continua la investigación y puede si lo considera necesario aplicar la medida correspondiente de manera provisional; si considera que no existe Amenaza, dará por finalizada la investigación y se archivara el expediente.

La investigación concluía en un plazo de treinta días y esta se practicaba haciendo uso de todos los medios y se incluye la realizada por el Trabajador Social, estudios Técnicos de la Personalidad del Menor, Nivel Educativo, Estado de Salud y Ambiente Familiar, realizados por el equipo Multidisciplinario de Profesionales. Si se prueban los hechos que originaron la investigación el Director Ejecutivo acordará cualquiera de las medidas establecidas en la Ley.

La resolución en la que se acuerda la medida o medias, deberá ser motivada, señalando en forma clara y breve: los hechos y pruebas en que se fundamenta para

determinar que el menor se encontraba Amenazado o Violentado en sus Derechos y la justificación para aplicar la medida acorde. La resolución debía ser notificada de manera personal al Procurador de Menores, al Menor si tenía doce años, padres o representantes legales o la persona a cuyo cargo estaba.

El tiempo de duración de la Medida era de 6 meses (Artículo 54 de la ley del ISNA).

En un principio la medida de protección decretada fue Orientación y Apoyo Socio-Familiar (Artículo 46 ley del ISNA).

El Artículo actualmente derogado que establecía que cuando la amenaza o violación de los derechos del menor provenía de sus padres, tutores o personas responsables de él o del medio social, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, daba la orientación y apoyo socio familiar por el tiempo que estimaba necesario, a fin de que el menor recibiera la atención y protección integral, en el seno de su hogar y medio natural.

La Orientación y apoyo comprendía las áreas de atención para el desarrollo biosocial del menor, y además su incorporación a programas estatales o comunitarios de atención y tratamiento.

Es en la fase administrativa que el ISNA se pronuncia en cuanto al maltrato infantil recibido por el niño dictándose la medida de orientación y apoyo socio familiar.

Seguidamente la abuela del niño busca la ayuda del ISNA, alegando que no puede ocuparse del niño en cuanto a su cuidado personal, por el hecho de adolecer la enfermedad de *** y necesita de cuidados especiales, por lo cual el Instituto cambia la medida de protección de Orientación y Apoyo Socio-Familiar por la medida de colocación institucional a favor del niño ***.

Según el Art. 51 Colocación Institucional es la medida de protección, que excepcionalmente, efectúa el Instituto, ubicando al menor en un centro de protección apropiada según su edad, personalidad y sexo, con el propósito de que realice sus estudios, aprenda un arte u oficio, reciba atención especializada para su rehabilitación, garantizando su protección integral.

Esta medida se aplicará cuando el menor se desenvuelva en un ambiente familiar inadecuado para su desarrollo integral o sea inexistente.

La Colocación Institucional podrá hacerla el Instituto, en forma interna o semi-interna, según el caso.

El problema de las medidas de protección radicaba en el tiempo en que estas estarían siendo aplicadas.

El artículo 54 de Ley del ISNA, actualmente derogada establece que “las medidas de protección el menor, durara el tiempo que fuera necesario y cesaran de pleno derecho al cumplir dieciocho años; en todo caso, la duración de las medidas dependerán de los estudios y resultados que con los mismos se obtuvieren, pero deberá ser revisado obligatoriamente cada seis meses.”

Con la entrada en vigencia de la LEPINA los expedientes del ISNA en los casos que era necesario la aplicación de medidas de protección judiciales fueron remitidos al juzgado especializado de niñez y adolescencia, en donde el juez al pronunciarse sobre la medida de protección podría ser cambiada por otra medida, derogada o confirmar la medida de protección según sea conveniente en interés de la niñez y adolescencia.

Para este caso el proceso del niño**** fue enviado al juez especializado, quien decidió cambiar la medida de protección de colocación institucional a favor del niño por la medida de colocación familiar, cambio que no pudo ser efectivo por no contar el niño con familia que pudiese ser responsable de su cuidado personal y por la situación que el niño requería cuidados especializados por su estado de salud; por lo tanto el juez confirmó la medida que fue decretada por el ISNA anteriormente.

Como puede notarse en el proceso judicial el juez no se pronunció sobre el maltrato infantil, porque este se solucionaba en el proceso administrativo cuando el ISNA pronuncio la medida de Orientación y Apoyo Socio-Familiar a favor del niño ***; luego el ISNA cambió de medida de protección la cual fue revisada por el juzgado especializado.

Si este caso hubiese sido resuelto en la fase administrativa por la LEPINA se hubiese resuelto de la siguiente manera

Se promovería ante las Juntas de Protección siendo el ISNA la institución encargada temporalmente, y procede por denuncia o aviso, de forma verbal o escrita y su

sustanciación es de manera oficiosa. La denuncia contendría entre algunos requisitos: identificación del denunciante, la individualización del niño, niña y adolescente, que se está vulnerando, la persona denunciada, los hechos en qué consiste la vulneración o amenaza, elementos de prueba, y lugar de notificaciones de todos (art.207). Junta decreta auto de apertura dentro de los 3 días. (art. 208) El denunciado debe ser notificado dentro de las 24 horas siguientes y éste tiene 3 días a partir del día siguiente, para contestar su defensa. Con la respuesta o sin ella, se señalará audiencia única. En dicha audiencia se aportará pruebas y se hará uso de alegatos. La autoridad competente analiza prueba y valorará conforme a la Sana crítica y dictará las medidas administrativas de protección o declara que no existe responsabilidad.

En el caso que se refiera a una lesión en el niño, niña la prueba vertida será el testimonio del niño, niña o joven, la evidencia física de las lesiones producidas por maltrato u otra causa y dependiendo de la gravedad de las lesiones se valora si el caso es referido a la Fiscalía General de la República y a Medicina Legal. Seguidamente se pasa a una Audiencia Única donde se valora la prueba ante el Delegado Nacional del ISNA y sobre la base de elemento de prueba aportado. Toma la decisión el delegado según el caso y la medida respectiva

De la resolución que se dicte en la audiencia única, procede el recurso de revisión dentro de los 3 días hábiles, el cual es resuelto por la misma autoridad que dictó la sentencia dentro de 10 días hábiles. Se podrá impugnar mediante el proceso contencioso administrativo o vía judicial, según sea el caso.

2.4 BASE CONCEPTUAL

Abuso sexual:

Toda conducta tipificada en el Código Penal que atente contra la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente, para obtener una ventaja o provecho de cualquier clase.

Acción de protección:

Es la petición o mecanismo por medio del cual se pretende la protección judicial de intereses colectivos o difusos (intereses comunes a un grupo de niños, niñas y adolescentes determinados o indeterminados) de la niñez y adolescencia, mediante la imposición de una determinada prestación o conducta al funcionario, autoridad o particular responsable de su vulneración

Acogimiento de emergencia:

Es una medida excepcional y provisional, emitida en situaciones de extrema urgencia o necesidad a favor de una niña, niño o adolescente, que puede consistir en la separación de su entorno familiar, y por la cual se confía su cuidado a personas idóneas con las cuales le unen vínculos de parentesco o al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), como forma de transición a otra medida administrativa o judicial de protección.

Acogimiento familiar:

Es una medida adoptada por el juez competente, de carácter temporal, que permite a una familia, que no es la de origen nuclear, acoger a una niña, niño o adolescente que se encuentra privado temporal o permanentemente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre, madre o de ambos, o porque a éstos se les ha suspendido o han perdido la autoridad parental. Comprende dos modalidades: colocación familiar y familia sustituta.

Acogimiento institucional:

Constituye una medida judicial de protección, de carácter estrictamente temporal y excepcional. Se aplicará en los casos en que la niña, niño o adolescente se encuentre privado de su medio familiar y no sea posible implementar alguna de las modalidades del acogimiento familiar.

Adolescente:

Es la persona comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad.

Audiencia inicial:

Es la primera oportunidad del proceso o procedimiento en que el funcionario judicial o administrativo se reúne con las partes para oír las, a fin de resolver la disputa presentada.

Audiencia única:

Es la audiencia que se realiza en el procedimiento administrativo o bien en el proceso judicial abreviado. En ella se fijarán los hechos sobre los que se discutirá a efecto que las partes se pronuncien sobre éstos, se aportará prueba y, finalmente, se pronunciará una resolución definitiva.

.Auto de apertura:

Es una decisión justificada que se pronuncia al inicio del procedimiento administrativo.

Autoridad parental:

Es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y la madre sobre sus hijos menores de dieciocho años de edad, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y además para que los representen y administren sus bienes.

Castigos corporales o físicos:

Es todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar dolor o malestar, aunque éste sea leve. En la mayoría de los casos consiste en pegarle a un niño, niña o adolescente con la mano u otra parte del cuerpo o con un objeto.

Castigos psicológicos:

Consiste en la agresión que realiza cualquier persona con la intención de sancionar, corregir o controlar a un niño, niña o adolescente a través de un trato ofensivo, denigrante, desvalorizado, estigmatizante o ridiculiza. Incluye la deshonra, el descrédito o menosprecio del valor o dignidad personal, el aislamiento, rechazo, negligencia, abandono, las comparaciones destructivas, la amenaza de separación de los padres o familiares; así como todos aquellos actos que causan daños emocionales y psicológicos que conllevan a disminuir la autoestima o bien a perjudicar o perturbar el pleno desarrollo del niño, niña o adolescente.

Colocación familiar:

Consiste en la ubicación de una niña, niño o adolescente con un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta modalidad garantiza la permanencia y atención de la niña, niño o adolescente con personas con las cuales le unen vínculos de parentesco; estas personas deberán ser previamente calificadas, registradas y estarán sujetas a supervisión del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

Comités locales:

Son órganos administrativos municipales, cuyas funciones primordiales son desarrollar políticas y planes locales en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, así como vela por la garantía de los derechos colectivos de todas las niñas, niños y adolescentes.

Corrección moderada:

Es una censura, reproche o castigo que los padres pueden imponer a sus hijos en virtud de la autoridad parental, sin que en ningún caso pueda constituir un maltrato.

Corresponsabilidad:

Es el compartir la responsabilidad de una situación o actuación determinada entre varias personas e instituciones. Las personas e instituciones corresponsables poseen los

mismos deberes y derechos para responder por sus actuaciones en las situaciones que están a su cargo.

Denegación de derecho:

Es el no conceder el derecho que se pide o solicita.

Explotación económica:

Se denomina explotación el acto de obtener un beneficio de algo o alguien. Más allá de las diversas variantes de sentido del término, lo cierto es que generalmente se encuentra relacionado al plano social y económico; por lo que explotación económica es utilizar abusivamente en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona.

Explotación sexual:

Cualquier forma de abuso sexual mediante retribución en dinero o en especie, con intermediación o sin ella.

Familia sustituta:

Constituye una modalidad de acogimiento familiar y es aquella familia que no siendo la de origen, acoge en su seno a una niña, niño o adolescente asumiendo la responsabilidad de suministrarle protección, afecto, educación y, por tanto, obligándose a su cuidado, protección y a prestarle asistencia material y moral.

Filiación:

Es el vínculo de familia existente entre la hija o hijo y sus padres. Respecto del padre se denomina paternidad y respecto de la madre maternidad.

Institucionalización:

Es el acto de ingresar a una persona en una institución de carácter público o privado.

Interés superior de la niña, niño y adolescente:

Toda situación que favorezca el desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social de la niña, niño o adolescente, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

Integridad personal:

Es un derecho que posee toda persona, en particular las niñas, niños y adolescentes, y que comprende la integridad física, psicológica, moral, emocional y sexual.

Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia:

Son dependencias administrativas departamentales del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), con autonomía técnica; cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local, para lo cual pueden dictar medidas de protección.

Juzgados Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia:

Son los tribunales competentes para conocer de los procesos regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez Adolescencia.

Lugares de acogida:

Son lugares que cubren, con carácter temporal, las necesidades básicas de los desplazados, refugiados o solicitantes de asilo, que carezcan de medios económicos y se encuentren en situación de vulnerabilidad, para atender sus necesidades y las de sus familias.

Maltrato Infantil:

Toda acción u omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o daño a la integridad o salud física, psicológica, moral o sexual de una niña, niño o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus padres, madres u otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera que sean los medios utilizados.

Se considera asimismo como maltrato el descuido en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la prestación de alimentación nutritiva y balanceada, atención

médica, educación o cuidados diarios y la utilización de las niñas, niño y adolescentes en la mendicidad

Medidas de protección:

Son órdenes de obligatorio cumplimiento que impone la autoridad competente a favor de las niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, cuando hay amenaza o violación a sus derechos e intereses legítimos.

Niña o niño:

Es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos.

Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia:

Es el conjunto sistemático de objetivos y directrices de naturaleza pública cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Procedimientos administrativos:

Es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo. El procedimiento administrativo se configura como una garantía que tiene el ciudadano de que la Administración no va a actuar de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las pautas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar indefensión.

Proceso general de protección:

Es el proceso Judicial seguido ante los Juzgado Especializados de Niñez y Adolescencia regulado en el art. 226 de la LEPINA, en el cual se aplican las disposiciones de la Ley Procesal de Familia con las particularidades señaladas en la LEPINA.

Protección integral:

Es el conjunto de políticas, acciones, planes y programas, que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinado grupo de niños que han sido vulnerados o están amenazados en sus derechos.

Red de Atención Compartida:

Es el conjunto coordinado de entidades de atención. Sus miembros tienen como funciones principales la protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia:

Es el conjunto coordinado de órganos, entidades e instituciones públicas o privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

Trata de personas:

Es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la persona o de aquel que tenga autoridad sobre ésta, con fines de explotación.

CAPITULO III
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION

3.1.1 Hipótesis Generales

Objetivo General: Identificar si la Legislación salvadoreña combate adecuadamente el maltrato infantil.

Hipótesis: La Legislación salvadoreña combate adecuadamente el maltrato infantil.

Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Maltrato infantil en El Salvador	1. Niño ,niña y adolescente 2. Violación de derechos.	1-Denuncia Ciudadana	1- Restitución de derechos 2- Sanción.

Objetivo General: Analizar la manera en que las diferentes ramas del derecho salvadoreño (LEPINA; procesal penal, familia) combaten el maltrato infantil.

Hipótesis: Las diferentes ramas del derecho (LEPINA, procesal penal, familia) son eficaces para combatir el maltrato infantil.

Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Maltrato infantil en El Salvador	1-Ley procesal.	1-disciplinas del derecho	Procedimientos de las diferentes ramas del derecho (LEPINA, penal)

3.1.2 Hipótesis específicas

<p>Objetivo específico:</p> <p>Determinar las situaciones en que los diferentes tribunales de El Salvador: juzgados especializados de niñez y adolescencia, Cámara especializada de niñez y adolescencia, juzgados de familia, penal; actúan para combatir el maltrato infantil.</p> <p>Hipótesis: Los diferentes tribunales de El Salvador: Juzgados especializados de niñez y adolescencia Cámara especializada de niñez y adolescencia, penal; para combatir el maltrato infantil, solo actúan en ciertas situaciones, según la naturaleza o estado del caso.</p>			
Variable Independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
Maltrato infantil en El Salvador	<p>1-Derechos vulnerados</p> <p>2-Abusos físicos, psicológicos, sexuales entre otros.</p>	<p>Diferentes tribunales:</p> <p>Juzgados especializados de la niñez y adolescencia, cámara especializada de la niñez y adolescencia, entre otros.</p>	<p>Proceso administrativo y judicial según LEPINA.</p> <p>Proceso penal.</p> <p>Medidas de protección.</p> <p>Delitos.</p>

<p>Objetivo específico: Constatar la existencia de jurisprudencia de los altos tribunales de El Salvador para combatir el maltrato infantil.</p> <p>Hipótesis: No existe jurisprudencia de los altos tribunales de El Salvador para combatir el maltrato infantil.</p>			
Variable independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Maltrato infantil en El Salvador.	1-Vulneración de derechos. 2-Abuso de derecho de corrección por parte de los padres o tutores 3-abuso físico, sexual ,psicológico contra la niñez y adolescencia salvadoreña 4-Formas erróneas de crianza.	Jurisprudencia de altos tribunales	Sanción Restitución de derechos

Objetivo Específico: Explicar si la actuación del Estado salvadoreño en la aplicación de la LEPINA refleja que tiene un real compromiso en el combate del maltrato infantil en El Salvador.

Hipótesis: La actuación del Estado Salvadoreño en la aplicación de la LEPINA no refleja que tiene un real compromiso en el combate del maltrato infantil.

Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
Maltrato infantil en El Salvador	1-Trato abusivo contra la niñez y adolescencia. 2-Derechos vulnerados. 3-confundir disciplina con castigo físico. 4-violencia.	El Estado salvadoreño y la LEPINA	1-Creación de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia

<p>Objetivo específico: Identificar Las instituciones encargadas de combatir el maltrato infantil en El Salvador.</p> <p>Hipótesis: Las instituciones encargadas de combatir el maltrato infantil en El Salvador, son plenamente identificables.</p>			
Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Maltrato infantil en El Salvador	1-Gritos, golpes, insultos, abandono, violaciones, entre otros. 2-violacion de derechos	1-Sistema de protección integral.	1-Instituciones 2-LEPINA

3.2 Metodología de la Investigación.

La investigación es un proceso que, mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna, para entender, verificar o corregir o aplicar el conocimiento⁹³.

La investigación científica es la actividad de búsqueda que se caracteriza por ser sistemática y metódica. Tiene por finalidad obtener conocimiento y solucionar problemas científicos u de otro tipo de problemas y se desarrolla mediante un proceso que emplea los métodos y técnicas para comprobar y validar el tema problema.

El método es el camino del pensamiento científico para la búsqueda de la verdad; por lo tanto, comprende la formulación, luego la coordinación de juicios en un sistema teóricamente eficaz; y finalmente, su exposición racionalmente adecuada para el convencimiento o para la enseñanza.

Podemos decir que el método es el conjunto de procedimientos lógicos a través de los cuales se plantean los problemas científicos y se ponen a prueba las hipótesis y los instrumentos de trabajo investigados en función de los procedimientos o técnicas que se utilizan para resolver los problemas a planteados⁹⁴. Otros autores plantean que su fin es el analizar la realidad social, sistematizando y organizando sus actuaciones.⁹⁵

En esta investigación se utilizó el método Hipotético Deductivo, porque hace uso de técnicas que podemos utilizar perfectamente con el tema de investigación, hacer uso de estas nos ayudaran a asimilar mejor la situación problema en la realidad nacional. En cuanto a la lógica de procedimiento este método científico está encargado de comprobar si son válidas o no las hipótesis que se han formulado en la investigación partiendo de la premisa de comprobar la teoría existente.

3.3 Naturaleza de la investigación

⁹³ "Introducción a la técnica de investigación en psicología". Fernando Arias Galicia .P-28

⁹⁴ "metodología de la investigación", Roberto Hernández San Pieri .Pag. 204

⁹⁵ "Técnicas de investigación social". E. Ander Egg. El ateneo. México 1987

El tipo de investigación utilizado es la descriptiva en relación que detalla, la normativa sustantiva y adjetiva salvadoreña encargada de combatir el maltrato infantil y detalla las instituciones que forman parte del sistema de protección integral entre otros.

3.4 universo y cálculo de muestra

Población:

Generalmente se denomina población al conjunto de personas, organizaciones, objetos, de unidades de análisis, del que se desea conocer cierta información sobre las cuales deseamos sacar conclusiones.

Se utilizarán muestras de Informantes Claves, representantes de Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales de San Miguel San Salvador y Santa Ana, lo cual permitirá obtener el banco de datos de la investigación.

3.4.1 UNIDADES DE ANALISIS

Unidad de análisis.	Población.	Instrumentos de la investigación.	Muestra
Procuraduría de Derechos Humanos	1. Procurador de Derechos Humanos	Entrevista no estructurada "A"	1
Asamblea Legislativa de El Salvador	Diputada de la fracción del FMLN	Entrevista no estructurada "A"	1
ISNA	Representante del ISNA	Entrevista no estructurada "A"	1
Juzgados Especializados de niñez y Adolescencia.	- 1 juez de tribunales especializados de San Miguel 1 juez de tribunales especializados de San Salvador. 1 juez de tribunales especializados de Santa Ana	Entrevista no estructurada "B"	3
Fiscalía General de la Republica	1 Fiscal del área de niñez y adolescencia de San Miguel. 1 Fiscal del área de niñez y adolescencia de San Salvador.	Entrevista no estructurada "B"	3

	1 Fiscal del área de niñez y adolescencia de Santa Ana	Entrevista no estructurada “B”	3
Estudio de Cuerpos Jurídicos	5 cuerpos jurídicos	-Constitución de la República. -Convención de los derechos del niño. -LEPINA. -Código Penal -Código Laboral	
Jurisprudencia de la sala de lo penal de la Corte Suprema de Justicia.	-Jurisprudencia incumplimiento de deberes de asistencia económica. -Violación agravada y maltrato infantil. -Estupro por Prevalecimiento.		

Nota: lamentablemente no se tomó en cuenta la entrevista de la Magistrada Mirna Perla y el Lic. Director del ISNA por no haber obtenido completa la entrevista por no contar con tiempo necesario los entrevistados.

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Las técnicas constituyen el conjunto de mecanismos, medios o recursos dirigidos a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos sociales, sobre los cuales se investiga. Por consiguiente, las técnicas son procedimientos o recursos fundamentales de recolección de información, de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento.

Una de las clasificaciones más usuales es la que distingue, según la fase de investigación entre las técnicas de obtención de datos (observación, recogida, recolección, producción y construcción) y las técnicas de análisis de datos.

Según García Fernando, se cuenta solo con dos formas de obtención de datos: o bien los recoge o los genera. Cuando consulta fuentes documentales, informes realizados por otros el investigador está recogiendo datos. Pero cuando interroga a las personas en entrevistas orales, escritas o por escrito mediante cuestionario está generando los datos que requiere para la investigación.

3.5.1 Técnica de investigación documental.

Permite la recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos.

El objetivo de la investigación documental es elaborar un marco teórico conceptual para formar un cuerpo de ideas sobre el objeto de estudio.

Con el propósito de elegir los instrumentos para la recopilación de información es conveniente referirse a las fuentes de información.

Fuentes primarias de información

Estas fuentes son los documentos que registran o corroboran el conocimiento inmediato de la investigación. Incluyen libros, revistas, informes técnicos y tesis.

Libros

De acuerdo con la UNESCO (1964), se llama libro a aquella publicación que tiene más de 49 páginas

Revistas

Son documentos de información reciente, por lo general publicaciones especializadas. Pueden ser profesionales, técnicas y científicas.

Diarios y periódicos

Son fuente de información en cuanto a hechos ocurridos en espacio y tiempo, pasado y presente.⁹⁶

3.5.2 TECNICAS DE INVESTIGACION DE CAMPO

No se puede investigar dándole la espalda a la realidad. Este método de investigación se basa en la recopilación directa de información en el campo donde sucede el fenómeno que es objeto de estudio.

Entrevista.

La entrevista es una herramienta de investigación para recolección de datos en donde interactúan un investigador (entrevistador) y un interrogado (entrevistado)

Lo que busca el investigador mediante esta técnica es un encuentro verbal para responder preguntas referentes a temas de investigación.

En la entrevista estructurada las preguntas se hacen de una forma concreta con una lista fija (guion de entrevista) y se les dan instrucciones al entrevistado para que las formule literalmente, en el orden que está enumerado⁹⁷

⁹⁶[http://www.aibarra.org/investig/tema0.htm#Algunos métodos del conocimiento.](http://www.aibarra.org/investig/tema0.htm#Algunos%20m%C3%A9todos%20del%20conocimiento)

⁹⁷**Trabajo social e investigación. temas y perspectivas.** Miguel Juárez y otros.Pag.84

En este trabajo de investigación se utilizara la técnica de la entrevista estructurada.

Jurisprudencia

Se entiende por jurisprudencia a la interpretación jurídica que realizan órganos jurisdiccionales competentes con la finalidad de aclarar posibles lagunas en relación con las leyes y es posible crearla a través de las reiteradas interpretaciones que hacen los tribunales en sus resoluciones de las normas jurídicas.

Se verificara existencia de jurisprudencia de los altos tribunales y se analizaran tres casos de cámaras de familia, Lepina si hubiese jurisprudencia a la fecha entre otros

Y se realizara estudio de la ley adjetiva y sustantiva que combaten el maltrato infantil.

CAPITULO IV
ANALISIS DE RESULTADOS

4.1 Resultado de entrevista no estructurada “A”

Entrevista dirigida a: Lic. Neris Beloso encargado de la procuraduría adjunta de la niñez y juventud. Procuraduría de derechos Humanos. San Salvador

1. ¿Considera Usted que las leyes salvadoreñas vigentes sobre maltrato infantil (LEPINA, Penal, laboral) combaten adecuadamente dicho fenómeno social?

La normativa más nueva que surgió de los postulados de la convención sobre derechos del niño fuera una realidad en la Legislación salvadoreña es la LEPINA y con eso se pretendió modificar la realidad social jurídica de la niñez y adolescencia de El Salvador. Sin embargo en el tema de maltrato infantil la disposición expresa de la LEPINA a juicio de esta Procuraduría quedó redactada de forma deficiente en el Art.38 inciso quinto que la LEPINA que da la pauta o abre un portillo o una vía para que pudiera interpretar que los padres de familia tienen derechos a corregir físicamente a través de golpes a hijos e hijas, esto es maltrato infantil; entonces no está adecuadamente protegido el derecho a la integridad personal, física, moral, psicológica de niños y niñas; igual es en el área laboral, me parece que lo que ha fallado en El Salvador es llevar a la práctica lo que la ley dispone en el marco jurídico penal, laboral y dotar a las instituciones de recursos para que aplique la normativa expresa, y también elaborar campañas de sensibilización a los padres que erradiquen de su cultura que los niños y niñas y adolescentes son objeto que le pertenecen a ellos por lo cual los maltratan.

Hasta cierto punto las leyes combaten el maltrato infantil. Está penalizado el maltrato infantil la idea es por lo menos a nivel jurídico se debe de proteger al infante, adolescente contra cualquier forma de maltrato. No esta tan adecuadamente por las críticas del art. 38 de la LEPINA pero esta la pauta para hacer interpretación conforme establece la convención. En la LEPINA los niños tienen derecho a una protección especial reforzada y en esa protección está excluida los malos tratos, los castigos corporales, el maltrato infantil. Lo que ha faltado es dotar de recursos financieros a las instituciones y recursos humanos

para que esta disposición de ley se conozca y se proyecte en la mente de los operadores y las haga suyas para que se respeten los derechos de la infancia y la adolescencia.

2. ¿Dichas leyes son suficientes como mecanismos del combate al maltrato infantil?

No la ley por sí sola no va a cambiar realidades, aunado a la ley deben crearse los mecanismos para que esta sea vivida por los operadores de justicia en el área administrativa de la administración pública. Se pongan en los zapatos de los niños, estén sensibilizados contra el maltrato para que la sepan aplicar adecuadamente.

Por otro faltarían también campañas constantes e reiterativas para erradicar estereotipos, erradicar patrones arraigados en la cultura. Opiniones estereotipadas que el niño y la niña le pertenece a los padres y este puede disponer, opiniones estereotipadas como por ejemplo con el castigo físico con el golpe, con el jalón de orejas y de cabello se corrige mejor al niño o niña eso es violencia eso es maltrato.

3 ¿Las considera suficientes como instrumento de prevención del maltrato infantil?

No las considero suficientes para la prevención del maltrato infantil, además de la parte legislativa debe sentar campañas de divulgación de la normativa, de sensibilización a todo nivel debe de hacerse un trabajo con los medios de comunicación de masas para que estos den a conocer los efectos perniciosos para toda la sociedad que tolera o aplica el maltrato infantil. Efectos perniciosos por ejemplo seguir reproduciendo una sociedad violenta que no sale de esa espiral y no sale porque las causas de esa violencia está contra los más pequeños; han sido víctimas del maltrato y estos van reproduciendo los anti valores estos patrones de comportamientos lo reproducen con sus hermanitas, hermanitos y en la vida adulta. Por eso hay una intolerancia a las opiniones de sus semejantes.

Además de la normativa es necesario su divulgación, su estudio y campañas de prevención de maltrato y no solo en la parte de sancionar a las personas sino dar una herramienta a los padres y a las madres de familia para que sepan cómo educar a sus hijos e hijas.

La normativa por sí misma no es suficiente, pero si en su elaboración, pero además de la normativa deben de implementarse mecanismos para su conocimiento porque, para la

sensibilización de las personas porque la ley dice una cosa pero si el operador no está sensibilizado le dará igual ver a un niño maltratado en su oficina o no. Si hay suficientes herramientas legislativas, suficientes leyes para detener el maltrato infantil, con esas deficiencias que señalamos pero además de eso para la prevención deben realizarse otras acciones paralelas a la ley que son las campañas de divulgación de los derechos de la niñez y adolescencia, campaña de divulgación a las personas adultas como a los propios niños, niñas, adolescentes para que estos conozcan cuáles son sus derechos y sus mecanismos de defensa cuando han sido vulnerados.

4. ¿Considera usted que los diferentes órganos del Estado, reflejan en la implementación de la LEPINA, que tienen un real compromiso con el combate al maltrato infantil?

La implementación de la LEPINA va a paso lento y en mi opinión no existe en la gran mayoría de órganos estatales ese real compromiso para la realización de todos los derechos de la infancia y adolescencia; prueba de ello que por ejemplo hasta la actualidad a más de un año que la LEPINA se aprobara el 26 de marzo de 2009 y se publicó en el diario oficial el 15 de abril de 2009, desde esa fecha han pasado más de un año seis meses y no se ha visto que el sistema materialmente esté funcionando, materialmente se aplique no hay juntas de protección no han sido creadas y han sido asignadas sus funciones al ISNA y como procuraduría se dijo que no estaba bien y eso da ver cuál es el nivel de compromiso que el gobierno tiene respecto a su infancia y adolescencia. Se dio un año completo para crear todas las instituciones del sistema de protección y hasta la fecha no se han creado ni los comités locales de derechos de niñez y adolescencia, ni las juntas de protección de forma autónoma y el sistema que actualmente funciona no ha creado la política nacional de niñez y adolescencia, no hay una campaña para sensibilizar entonces el nivel de compromiso o más bien los resultados de la implementación de la ley son más bien tenues, bajos incluso para la formación de los juzgados especializados de niñez y adolescencia que fue un llamado que constantemente hizo la procuraduría al órgano judicial, para que los creara en cuanto la ley entró en vigencia siempre se postergó y solamente se crearon tres juzgados en todo el país y una cámara comparando esto con los 20 juzgados de lo civil y mercantil que se crearon con la elaboración del nuevo código ahí

le da un parámetro de cómo andan de cómo están los énfasis de la administración de justicia; entonces ahí tiene usted los niveles de compromisos para llevar a efectos los derechos de la niñez y juventud. Tres juzgados para 14 departamentos del país ya se imaginara como estarán de saturados hasta esta fecha entonces tomando en consideración esos elementos el nivel de compromiso para llevar a efecto los derechos de la infancia y adolescencia es más bien tenue, a pesar que el Estado completo, el país se han comprometido internacionalmente a desarrollar y respetar los derechos de la infancia y adolescencia, garantizar el desarrollo integral que incluye el nivel espiritual, físico, entre otros.

5. ¿Estima usted que la forma como está siendo aplicada la LEPINA, garantiza una efectiva protección integral a la niñez y la adolescencia?

La aplicación de la LEPINA le falta mucho ahorita va arrancando, no se han creado en cada uno de los municipios los comités locales de derechos de la niñez y adolescencia que son los organismos encargados de que en las distintas realidades, colonias, barrios de cada municipio, desarrollen los postulados de la LEPINA, que elaboren planes, programas de protección de su infancia y adolescencia en cada uno de ellos; esto por el momento no se ha creado las juntas de protección no están funcionando adecuadamente no hay una política nacional integral de niñez y adolescencia. La forma en que los juzgados están operando se dicen que están tomando medidas de protección para sustraer a los niños de los hogares de protección donde se encuentran, evitar la institucionalización, están tomando medidas los están mandando a su familia sin tomar en cuenta en qué contexto social el niño, niña o adolescente va a ir a convivir, entonces le falta mucho al país, a las instituciones para la aplicación de la LEPINA realmente protejan integralmente los derechos de la niñez y adolescencia.

6. ¿Según su criterio con la aprobación de la LEPINA, el Estado Salvadoreño está respondiendo a las necesidades de protección de la niñez y la adolescencia?

Esa era la finalidad de la ley y es necesario, ya teníamos más de 20 años de retraso en la creación de una normativa que protegiera a la infancia y adolescencia y que en el proceso de la elaboración de la ley se hicieron de parte de la procuraduría de derechos

humanos las observaciones y comentarios encaminados a que la normativa fuera en realidad el intento definitivo para que respondiera a la protección que se debe de dar a la infancia y sin embargo quedaron algunos huecos, algunas deficiencias en su redacción que por ejemplo como quedó regulado el tema de maltrato infantil, el tema del sistema nacional de protección integral del niñez y adolescencia, en que muchas instituciones públicas instituciones y algunas de la sociedad civil esa multitud de instituciones conformando el sistema, nosotros dispusimos en su momento que no era la mejor manera de crear una institución nosotros propusimos que se creara en el gobierno a nivel ministerial una entidad con suficiente capacidad y peso político, para que en las grandes decisiones del país se incluyeran a la infancia y adolescencia, para que tuviera la capacidad de aglutinar los recursos necesario y el tema de niñez y adolescencia y juventud fuera abordado con rango ministerial; de esa manera sería identificable quien es el que falla cuando no se cumplen los derechos de la infancia. En ese consejo nacional de la niñez y adolescencia hay responsabilidad para todos y para ninguno, entonces sería diferente si hubiera por ejemplo un ministerio de niñez y adolescencia que si algo falla quien es responsable sería el sr. o la Sra. Ministra. Esa facultad de la ciudadanía de la sociedad para exigir cuentas se diluye en los cinco ministerios representados entonces es necesaria una ley. No es la mejor ley que tenemos, pero ahora que está aprobada lo que debemos de hacer es apoyarla para que se aplique y nosotros como parte de la sociedad civil exigir al órgano ejecutivo al órgano judicial su aplicación, conforme está concebida, sus principios rectores que son buenos y la doctrina de protección integral derivada de los instrumentos de la convención de los derechos del niño.

Existen deficiencias en algunos aspectos de la regulación, por ejemplo el Comité de los Derechos del niño se ha pronunciado en sus últimas observaciones a El Salvador, es la calificación automática de aquella persona que ha sido destinada como familia sustituta, la calificación automática para acceder a la adopción, de ahí el comité ha dicho que no deben de darse privilegio a nadie a la hora de adoptar un niño una niña sino que debe cumplir todos los controles que la normativa establece.

Otro punto que quisiera señalar que con la aprobación de la LEPINA debemos hacer una revisión integral de todo el marco jurídico que protege la infancia de los niños, está

disperso hay disposiciones en: el código penal, en el código de trabajo, código de familia, algunas pueden ser contradictorias por ejemplo el art. 14 del código de familia cuando faculta a las personas menores de edad que estén embarazadas o hayan tenido un hijo con su pareja cuando las faculta a contraer matrimonio con esa pareja que puede ser un adulto de cualquier edad o puede ser otro adolescente está contradiciendo la doctrina de la protección integral porque eso favorece situaciones de explotación sexual, matrimonios forzados etc.

Entonces el marco jurídico salvadoreño debe de ser revisado y ponerlo a tono con la doctrina de la protección integral, los postulados de la convención y lo que LEPINA establece. La aplicación de la LEPINA debe de ser del siguiente modo en cada uno de las parcelas del conocimiento jurídico el área civil, el área penal, el área laboral etc. deben tomar en cuentas en las resoluciones que emiten los jueces o en las resoluciones que emitan las instituciones de la administración pública deben de tener en cuenta lo que la LEPINA establece para cuando esas resoluciones afecten derechos niños, niñas y adolescentes y esa actuación debe ser conforme lo establece la LEPINA, la convención de los derechos del niño y todos los instrumentos de protección; no puede decir el juez penal, el juez de lo civil que el juez especializado de la niñez y adolescencia es el encargado de aplicar la ley; él también está obligado que su resolución debe aplicar el marco protector.

7. ¿Considera usted que las instituciones que combaten el maltrato infantil son plenamente identificables?

Hace falta poner en conocimiento de toda la población urbana, rural, todas las universidades, los sindicatos todas aquellas instituciones que protegen la infancia; en mi opinión no son absolutamente identificables, no son fácilmente identificables, lo cual le resta eficacia a la protección de la niñez y adolescencia, porque existe un desconocimiento muy grande, a nivel general de la población, a que instituciones acudir cuando un niño una niña ha sido vulnerado sus derechos. Debe de hacerse una labor muy fuerte de divulgación de aquellas entidades responsables de la protección. Usted no ve anuncios por ejemplo erradiquemos el maltrato infantil, no ve anuncios que digan acude al ISNA cuando un niño, niña está siendo maltratado o acude al Consejo de la Niñez y de la Adolescencia del

municipio tal, no se ve. Existe una deficiente labor de comunicación de explicar quiénes son los responsables.

No son identificables para la sociedad.

8. ¿Podría determinar esas instituciones?

Las instituciones encargadas que tienen mandato de protección de la infancia y adolescencia el ISNA como principal entidad encargada de aplicar la protección social a la niñez y adolescencia, también el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia que crea la LEPINA; en el tema de la protección de la infancia y adolescencia ese consejo tiene la máxima autoridad a nivel nacional; también la LEPINA crea una entidad local en cada municipio que se llaman consejos locales de derechos, los juzgados especializados de niñez y adolescencia, los juzgados de familia, en la asamblea legislativa hay una comisión de la familia, la mujer y la niñez que tiene competencia en el tema que estamos tratando, la procuraduría general de la república, la policía nacional civil.

9. ¿Cómo evaluaría usted el papel que desempeñan las instituciones que combaten el maltrato infantil?

a) Excelente B) aceptable C) deficiente

Explique:

A mí me parece que falta mucho camino por recorrer y falta las instituciones encargadas, debería hacer campañas para erradicar el maltrato infantil, algo que no se ve. La labor que desarrollan no se ve traducida en resultados palpables en la realidad salvadoreña. Usted puede ver los periódicos y se va a dar cuenta de horrores que se cometen contra niños y adolescentes desde el seno de la familia hasta instituciones públicas, de abuso sexual, descuido; hoy mismo hoy podemos ver que se publicó en los periódicos el caso de una niña que es gravemente herida por un perro rotweiler; que implica según la lectura, un descuido en el mantener a ese animal que es peligroso alejado de ambientes donde hay niños y niñas jugando y no ve campaña de sensibilización para que los niños y niñas sean tomados en cuenta, el nivel de participación. En vez de invertir recursos en la educación, en facilitar condiciones de empleos dignos para los padres de

familia, espacios públicos para la diversión de niños, niña y adolescente, mecanismos para la educación en un ambiente de paz.

Las instituciones las evaluaría deficientes

10. ¿Considera usted. que el Estado debe crear otras instituciones para combatir el maltrato infantil?

No. Yo creo que el Estado lo que debe de hacer es crear las Instituciones mencionadas en la LEPINA dotarlas de recursos: financieros, humanos y que estos estén calificados, debe de ser una labor de sensibilización, debe de hacer un llamado para que todos los sectores vivos de la sociedad se unan contra el maltrato infantil, de modo que se haga una lucha común; que no sea tolerado, sino que se tomen las medidas para su erradicación, una labor de educación a los padres de familia. Que los medios de comunicación promuevan valores.

Más que crear otras instituciones, poner en efecto lo que la Ley establece, el Sistema Nacional de Protección, los comités locales de los derechos del niño y adolescente, las juntas de protección y una labor de educación en general.

Crear las instituciones mencionadas en la LEPINA y las que ya existen reforzarlas; que estas instituciones mencionadas realicen una labor de sensibilización de los derechos de la niñez y adolescencia en general ; que esa labor incluya los medios de comunicación, padres de familia, las universidades están llamadas a ejercer un papel muy importante; por ejemplo no existe en la universidad se estudie en la Facultad de ciencias jurídicas una especialización en derechos de la infancia y adolescencia, porque es un tema que incluye a toda la sociedad no solo al profesional en el derecho sino que debe incluir al periodista, padre de familia, religiosos entre otros.

Entrevista no estructurada “A” realizada a la Diputada Margarita Rodríguez fracción del FMLN, Comisión de familia, la mujer, y la niñez de la Asamblea Legislativa.

1. ¿Considera Usted que las leyes salvadoreñas vigentes sobre maltrato infantil (LEPINA, Penal laboral) combaten adecuadamente dicho fenómeno social?

Si la verdad que hemos avanzado bastante, en haber aprobado la LEPINA, porque es prácticamente una ley integral, para garantizar los derechos de todos los niños. Por supuesto que el maltrato infantil es uno de los derechos más vulnerado en el país y en América latina por la cultura que existe de tratar al niño no como una persona que es menor de edad y que se le deben garantizar todos sus derechos y se le da un trato a los niños como si fueran personas de menor capacidad o que son objeto o que son propiedad de. Creemos que la LEPINA si se cumpliera a plenitud todo lo que la ley enmarca, si se estarían garantizando esos derechos; lamentablemente para su implementación es una ley que entro en vigencia el año pasado, incluso se aprobó y luego se aprobó que entrara en vigencia de manera parcial, porque se necesita para su implementación toda una estructura de funcionamiento que necesita de recursos; y lamentablemente el Estado salvadoreño por la cantidad enorme de necesidades a suplir, para garantizar un pleno ejercicio de sus derechos a toda la población salvadoreña, se ve inhabilitado en este momento de destinar los recursos que se necesita para una plena aplicación de la ley. Esas son las debilidades las dificultades que se tienen; por supuesto que la ley aparte de tener todas las instancias que deben de garantizar su cumplimiento, se necesita también de una labor muy grande de dar a conocer esta ley; que la conozcan los padres de familia, los directores de escuela de todas las instituciones públicas que deben garantizar esa aplicación.

Las leyes por supuesto regulan, pero si ud. emite una ley pero no existen los recursos financieros generalmente y recurso humano para su implementación, nos topamos nosotros en la comisión de la familia, la mujer y la niñez. Bueno se ha aprobado la LEPINA y otras leyes para la población vulnerable, pero se necesita de una legislación, pero para hacer posible su aplicación se necesita mucho recurso. El problema fundamental para que se implemente plenamente la LEPINA y las otras leyes que le hablo se necesita recurso.

Las leyes están y las penas están lo que se necesita también que las personas denuncien. En el caso de los niños es bien grave, porque los niños generalmente no conocen sus derechos y quienes se los vulneran generalmente son sus padres; entonces se

vuelve en un problema grave para que el niño tenga acceso a demandar justicia en el caso de maltrato; ahí juega un papel importante la sociedad entera que si una persona adulta se da cuenta que alguien está maltratando a los niños es deber de poner una denuncia, para corregir esa situación. Muchas veces los adultos que maltratan a sus hijos creen algunos de manera equivocada que los están corrigiendo. Claro cuando es un maltrato físico evidente como el niño que hace poco fue encontrado amarrado, eso ya es sadismo; creo eso definitivamente se necesita de penas fuertes para su represión, pero hay otro tipo de maltrato que la mayoría de los padres le hacen a los hijos y creen que son medidas correctivas y que es correcto aplicarlo y se necesita mucho trabajo de divulgación de la ley y de los derechos de los niños.

2. ¿Considera usted que dichas leyes son suficientes como mecanismos del combate al maltrato infantil?

Las leyes son necesarias porque son el marco que regulan, pero se necesita más de la divulgación y de la concientización y la sensibilización de la población, no son suficientes, se necesita ir más allá en el conocimiento y divulgación de estos derechos, no solo de los niños sino de los adultos mayores que son bastantes vulnerados en sus derechos.

3. ¿Las considera suficientes como instrumento de prevención del maltrato infantil?

Si se cumpliera lo que la ley dice sí creo que son suficientes, el problema es el desconocimiento que hay y la implementación de toda la infraestructura de actores que necesitan jugar; para su implementación no es necesario solo la ley, se necesitan destinar recursos para ello.

4. ¿Considera usted que los diferentes órganos del Estado, reflejan en la implementación de la LEPINA, que tienen un real compromiso con el combate al maltrato infantil?

La verdad no, se necesita mayor sensibilización de la gravedad del tema y de que todos los funcionarios públicos de estas instituciones encargadas con el cumplimiento de la

ley tomen conciencia que si se le están violando los derechos a los niños y niñas. Creo que no tienen el grado de conciencia y de compromiso con su implementación.

La asamblea legislativa tiene un compromiso en el combate del maltrato infantil, a tal grado lo tenemos que hemos aprobado esta ley muy importante y muy integral, una ley bastante completa; para prevenir eso creo que el papel que nos compete a los diputados y diputadas aprobando la ley, ahora es el reto de la sociedad entera es de cumplirla.

5. ¿Estima usted que la forma como está siendo aplicada la LEPINA, garantiza una efectiva protección integral a la niñez y la adolescencia?

No está siendo aplicada de manera integral como fue diseñada. Los motivos por los cuales no está haciendo implementada y porque se necesita recurso para crear toda la infraestructura de funcionarios y personas de funcionarios y personas encargadas de su implementación.

6. ¿Según su criterio con la aprobación de la LEPINA, el Estado Salvadoreño está respondiendo a las necesidades de protección de la niñez y la adolescencia?

Todavía no, porque se necesitan crear las condiciones y se ha hecho un llamado una solicitud al ministro de hacienda para qué destine recursos y al destinar los recursos se estaría dando pasos más avanzados para lograr a poder el respeto de los niños y niñas.

Entre los obstáculos que pueda tener el Estado salvadoreño para no responder a las necesidades de protección a la niñez, bueno el reto que tenemos es cambiar la cultura de la sociedad salvadoreña al creer que el maltrato a los niños es un derecho que tienen ellos de violarle los derechos y creer que con ese maltrato van a corregir ellos el comportamiento de los niños, no solo es de recursos, no solo es de ley sino de cambios estructurales de los adultos.

7. ¿Considera usted que las instituciones que combaten el maltrato infantil son plenamente identificables?

No la verdad no. Ahorita hay nada definido lo que existe son los tribunales de familia donde se denuncia el maltrato intrafamiliar. La gente no sabe a dónde denunciar y el

problema de los niños menos. Si a los les dificulta para denunciar y hay un retardamiento de justicia

8. ¿Podría determinar esas instituciones?

Las instituciones donde se llega a denunciar es el ISNA, juzgados de familia la PNC, tienen espacio de atención donde denunciar se llaman odaclios lugares que han propiciado en las diferentes policías nacional civil, por lo menos en las cabeceras departamentales para atender casos de maltrato intrafamiliar; por supuesto va incluida la niñez, eso son los como lugares donde se puede ir a denunciar el maltrato. En la LEPINA le está dando competencia a las alcaldías de tener un delegado que va estar responsable de ver esta parte del maltrato infantil, pero ellos más que todo no es de recibir casos de denuncias sino llevar como una estadística del maltrato que hay en los municipios.

9. ¿Cómo evaluaría usted el papel que desempeñan las instituciones que combaten el maltrato infantil?

a) Excelente_____

b) Aceptable_____

c) Deficiente_____

Explique:

Es bien difícil darle una calificación porque se tienen pocos datos poca información de casos de maltrato no hay como un ente encargado de centralizar todas estas denuncias para decir el nivel que hay .Todo el mundo dice que hay maltrato nos conmueven ver casos como el caso de una semana vimos del maltrato de ese niño pero eso son actitudes cotidianas que se dan en todo el país y que lamentablemente se ven como normales entonces no tenemos como un dato específico de casos de maltrato infantil para decir como las instituciones encargadas de velar por eso están trabajando. No podría decirle porque no tenemos magnitud de cuan grave es el problema. Sabemos que existe igual que el maltrato a

las mujeres pero el reto que tenemos es de tener instituciones encargadas de consolidar y tener un dato más específico.

10. ¿Considera usted. que el Estado debe crear otras instituciones para combatir el maltrato infantil ?

No la verdad es que la ley ya las crea lo que se necesita es hacer que la ley se cumpla porque ahí están definidas como los lugares, las instituciones que se encargaran de velar porque eso no se dé. No es tanto de quejas sino de desarrollar políticas para prevenir.

Entrevista no estructurada “A” dirigida al Dr. Alirio Mena. Derechos del niño ISNA San Salvador.

1. ¿Considera Usted que las leyes salvadoreñas vigentes sobre maltrato infantil (LEPINA, Penal laboral) combaten adecuadamente dicho fenómeno social?

Desde el punto de vista de los derechos humanos tenemos que separar cuales son los fines de cada uno de los instrumentos que se usan en maltrato infantil.

No se le puede pedir a una normativa que cumpla con el papel que debe de tener un Órgano ¿Por qué digo esto? La normativa desde el punto de vista de los derechos humanos tiene una función de garantía de derechos. Garantía de derechos quiere decir que a partir de la vigencia de la norma se hace posible la realización del derecho.

¿A quiénes les toca la función de combate? A los Órganos ¿por qué? El combate es ir a encontrar a las personas que vulneran las garantías que están establecidas.

Si las normas son suficientes para el combate al maltrato infantil, yo le replicaría que la norma que tenemos es suficiente garantía para el ejercicio de derechos, porque el combate le toca a los órganos dependencias del órgano ejecutivo.

2. ¿Considera usted que dichas leyes son suficientes como mecanismos del combate al maltrato infantil?

Si son suficientes. Yo creo no le es exigible a la ley más de lo que se puede hacer. La ley nada más le genera un paradigma de funcionamiento estatal; es la sociedad juntamente con los órganos estatales quienes deben asumir las funciones de organización.

3. ¿Las considera suficientes como instrumento de prevención del maltrato infantil?

Cuando hablamos de maltrato infantil eso nos debe conducir a la idea de derechos del niño, son una realización que debe darse a partir de los deberes del Estado en la vigencia de derechos ¿y eso como se logra? Eso no se logra a nivel aislado, fragmentado, debe ir junto con la ley una política pública de realización. Entonces en lo que podemos tener debilidad es a nivel de la política pública. Pero no le pidamos a la ley algo que no le toca, porque la ley es de marco amplio. La política pública es el consenso de las partes en realización en la manera que vamos a abordar la temática. Entonces yo pondría el señalamiento no en el marco de la ley, sino en la carencia de la política pública.

La ley en sí misma en su función es pública. No estoy diciendo que la situación normativa ya está agotada, porque le hace falta la política pública. Si no se tiene los dos ámbitos y si solo se tiene el propósito del paradigma jurídico político eso es la ley, pero no se tiene la operatización lógica que eso es lo que da la política pública.

4. ¿Considera usted que los diferentes órganos del Estado, reflejan en la implementación de la LEPINA, que tienen un real compromiso con el combate al maltrato infantil?

Es difícil poder establecer respuesta a esa pregunta. Esa pregunta no tiene un sí o un no, porque no tenemos la política. El test de control de compromiso de los órganos con relación a la ley es la política.

No se puede establecer por no tener claro el manual de funcionamiento de las instituciones para aplicar la ley. Mientras no se tenga la política pública estoy cojo, tengo una sola pata para caminar ¿y que va a pasar? Voy a caminar más lento, más torpe.

No es adecuado hacer apreciaciones subjetivas en algo que es de interés público.

¿Estima usted que la forma como está siendo aplicada la LEPINA, garantiza una efectiva protección integral a la niñez y la adolescencia?

Yo creo que para el momento de desarrollo en el que estamos iniciando en las acciones de protección es bueno. El desempeño que lleva de la LEPINA.

Si usted me lo pregunta dentro de un año tendríamos que hacer la evaluación a partir de dos años de ejercicio. Pero no tenemos ni siquiera un año y hemos logrado cosas impresionantes que son inéditas para la vida de los niños en el país. Yo me siento satisfecho con la aplicación de la LEPINA

6. ¿Según su criterio con la aprobación de la LEPINA, el Estado Salvadoreño está respondiendo a las necesidades de protección de la niñez y la adolescencia?

Si se hace porque se garantiza mejores servicios, se garantiza que las entidades que prestan los servicios articulen confluyan que es algo que le hace daño a las sociedades de América latina el sistema de feudo donde yo marco mi feudo, donde yo marco mi área y no me coordino con nadie. La idea que la participación social dentro de la LEPINA hoy está garantizado. La LEPINA si es una garantía para la cuestión de derechos

7. ¿Considera usted que las instituciones que combaten el maltrato infantil son plenamente identificables?

Claro que sí. Si nos vamos a las estructuras de las políticas públicas art. 111 de LEPINA aquí nos dice que las políticas sociales básicas son los servicios que deben de darse al 100% de las unidades del país y si se especifica que de ese nivel de política social básica es un deber del Estado hacer el primer nivel de atención a las vulneraciones, yo creo que no es difícil darse cuenta que en las políticas sociales básicas están las instituciones que atiende el maltrato infantil.

Son plenamente identificables

¿Podría determinar esas instituciones?

El ISNA, Tribunales Especializados de niñez y adolescencia, el CONNA, entre otros.

9. ¿Cómo evaluaría usted el papel que desempeñan las instituciones que combaten el maltrato infantil?

d) Excelente_____

e) Aceptable_____

f) Deficiente_____

Explique:

Yo lo dejo en aceptable, no lo dejo en excelente porque a ese nivel se llega después de décadas de aprender, de ir ganando más participación social. Yo creo que en este momento lo que tenemos es un avance que ha sido bueno, que ha sido hasta en algunos casos hasta estremecedor, porque se trata de combatir paradigmas de atención que han pasado por siglos en el imaginario nacional. Para el tiempo que tenemos de desarrollar la ley, las instituciones, hemos dado lo que la cultura nos ha permitido

10. ¿Considera usted. que el Estado debe crear otras instituciones para combatir el maltrato infantil?

Yo pondría dos instituciones adicionales. Un instituto forense infantil que nos permite tener más claridad, el perfil de las víctimas de vulneración de derechos como lo hay en otros países, como México que hay un instituto Forense infantil

Yo me preocuparía porque hubiera un parlamento infantil. El parlamento no es un órgano como el parlamento legislativo. Sino que un parlamento es un órgano político de incidencia en la sociedad, para que desde las instituciones se vean el papel dentro de la

agenda de los derechos de los niños, como un papel necesario para la construcción de la democracia.

Los parlamentos infantiles lo que hacen es promover que las localidades, los niños tengan participación y voz frente a los servidores de políticas públicas; le estoy hablando los gobiernos municipales desde los servicios municipales y de salud y educación. Hay una organización juvenil que tiene garantizado el derecho a participar y ser escuchado.

Me refiero a que los niños sean interlocutores y sean escuchados por todos esos colectivos antes de la vulneración que tengan la capacidad de decir óigame en este municipio tenemos pocas canchas para la cantidad de niños y adolescentes necesitamos más canchas. En esta escuela hay profesores que nos pegan y que no nos ayudan a la formación, tener la capacidad de pronunciarse sobre todos los servicios que reciben; yo voy a la unidad de salud y me aburro paso ahí 6 a 8 horas, adecuar los servicios a la capacidad de aguante que una niña y un adolescente tiene ese el papel de los parlamentos.

Interpretación de resultados.

Se desarrollara un breve análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a informantes claves, lo cual se efectuara cada una de las preguntas planteadas en el instrumento de investigación.

Concerniente a la interrogante número 1, los entrevistados opinaron que la legislación salvadoreña hasta cierto punto combate adecuadamente el maltrato infantil por diversas causas entre las que podemos mencionar: 1. ausencia de una política pública sobre niñez y adolescencia. 2 Redacción deficiente de la LEPINA.(caso del art. 38 inciso quinto) 3.aprobación de una ley que entra a la vida jurídica de forma parcial (Capitulo Primero referente a Derechos) 4. No existe en la población una cultura de denuncia.

Un informante clave proporciono una respuesta opuesta al resto de los entrevistados aclarando que desde el punto de vista de los derechos humanos las normas no son

suficientes para el combate del maltrato infantil sino que son suficiente garantía para el ejercicio de derechos.

En relación a la pregunta numero 2 únicamente dos entrevistados opinaron que las leyes no son suficientes como mecanismo para el combate al maltrato infantil por las razones siguientes: 1. La ley por si misma no es factor de cambios siendo necesarias campañas de divulgación y concientización a la sociedad para que la ley sea conocida por todos

Según el Dr. Mena afirmo que las leyes si son suficientes como mecanismo contra el maltrato infantil puesto que no se puede exigir más a la ley de lo que puede hacer siendo una respuesta opuesta al resto de entrevistados.

Como resultado de la pregunta numero 3 Todos los entrevistados coincidieron en expresar que no consideran suficiente las leyes como instrumento de prevención del maltrato infantil por los siguientes motivos: 1. Debe ir junto a la ley una política pública a favor de la niñez y adolescencia.2. Se debe de realizar campañas de divulgación de la normativa y prevención del maltrato para sensibilizar a la población y darles una herramienta a los padres para que eduquen a sus hijos sin necesidad de utilizar la violencia.

Referente a la pregunta número 5 se obtuvo el resultado que dos entrevistados coinciden en sus opiniones que no está siendo efectiva la forma de aplicar la LEPINA por las razones siguientes: 1. No han entrado en funciones todas las instituciones que forman el sistema de protección integral por situaciones de recursos económicos por parte del Estado.2 No se cuenta con una política nacional integral de niñez y adolescencia.

La respuesta del Dr. Mena es totalmente opuesta de los dos entrevistados porque reconoce que está siendo efectiva la forma de aplicar la LEPINA porque a pesar del tiempo de vigencia ha tenido la ley se han tenido buenos resultados.

En cuanto a la pregunta numero 6 ¿si con la aplicación de la LEPINA el Estado está respondiendo a las necesidades de protección a la niñez y adolescencia de los entrevistados dos coinciden en expresar que no está respondiendo el Estado con dicha función por las siguientes funciones: 1. Han transcurrido 20 años del a ratificación de la convención de los

derechos del niño para que se creara la LEPINA. 2. Se necesita hacer una revisión integral de todo el marco jurídico caso art. 14 código de familia. 3. falta destinar recursos económicos para la creación de las instituciones que conforman el sistema de protección integral.

La Opinión expresada por el Dr. Mena es contraria a los dos entrevistados antes mencionados respondiendo que el Estado está respondiendo a las necesidades de la población infanto juvenil con la aprobación con la LEPINA porque las instituciones están brindando mejores servicios.

La respuesta número 7 que está orientada a la identificación de las instituciones que combaten el maltrato infantil, dos entrevistados concuerdan que estas instituciones no son plenamente identificables para la sociedad porque existe un desconocimiento muy grande de la población para saber a qué institución acudir cuando se vulneran los derechos de la niñez y adolescencia.

La respuesta manifestada por el Dr. Mena es totalmente opuesta porque expreso que si son plenamente identificables las instituciones encargadas contra el maltrato infantil a través de la Ley mencionando el art. 111 de la LEPINA.

En relación a la interrogante numero 8 los entrevistados coinciden con las respuestas mencionando como instituciones encargadas al combate al maltrato infantil al ISNA, Tribunales especializados de niñez y adolescencia, el CONNA entre otros.

En cuanto a la respuesta numero 9 referente a la evaluación del papel que desempeñan las instituciones encargadas a combatir el maltrato infantil ninguno de los entrevistados coincidieron con sus opiniones. Uno de ellos manifestó que el desempeño de estas instituciones es deficiente. La segunda persona entrevistada respondió que no podía dar una respuesta por no contar con un ente encargado de centralizar las denuncias para poder conocer el problema en cifras y saber la magnitud de este. Y el tercer informante clave califico en aceptable la labor de dichas instituciones.

En relación a la interrogante número 10 referente que si el Estado debe crear otras instituciones para combatir el maltrato infantil las respuestas de dos entrevistados

coincidieron en que no deben crearse más instituciones sino que debe el Estado dotarlas de recursos humanos y financiero para su operatividad.

El Dr. Mena brindo dos instituciones que se pueden crear para beneficio de la niñez y adolescencia: el Parlamento Infantil y un Instituto Forense Infantil.

4.1.1 Resultado de la entrevista no estructurada “B”

Entrevista dirigida al juez especializado de niñez y adolescencia de San Miguel.

1. ¿En qué situaciones actúa la institución en que usted labora, para combatir el maltrato infantil?

En todas las situaciones siempre y cuando se estén quebrantando los derechos de las niñas, niños y adolescentes y cuando estos están en un peligro inminente de que se les quebrante los derechos, es cuando se actúa, para evitar dicha violación a los derechos.

2. ¿Cuáles procedimientos se utilizan en contra del maltrato infantil? Explique.

La ley de protección integral de la niñez y adolescencia establece varios procesos, pero el proceso que combate el maltrato infantil es el proceso general de protección con el cual tiene como finalidad lograr la tutela judicial de intereses colectivos o difusos de la niñez y adolescencia, por ello, al existir una violación de maltrato infantil, conocen las juntas de protección departamentales, aunque actualmente está conociendo el ISNA, como junta de protección y cuando existe un maltrato infantil conoce el ISNA, quien agota todos los recursos para solventar dicho maltrato y si no hay una solución durante el termino administrativo, entonces es enviado a nosotros como juzgado especializado conocemos.

3. ¿Considera eficaces los procedimientos que se aplican en la institución en que labora para combatir el maltrato infantil?

Es erradicar las violaciones a los derechos de la niñez, y van encaminado a proteger de forma conjunta.

4. ¿Los procedimientos de que conoce la institución en que labora, sobre maltrato infantil, se inician de oficio o por denuncia?

Para que nosotros conozcamos se debe agotar la parte administrativa es decir que primero conoce la Junta de protección y posterior si no hay una solución a la situación entonces lo remiten a este juzgado para que nosotros lo conozcamos, por ello nosotros no conocemos de oficio, ya que se debe de agotar la parte administrativa y después conocer con la parte judicial, por ello se conoce por denuncia.

Entrevista dirigida Lic. Andrés Eliseo Cruz Clara. Secretario Juzgados especializado de niñez y Adolescencia. San Salvador.

1. ¿En qué situaciones actúa la institución en que usted labora, para combatir el maltrato infantil?

En la situación en que se ve evidenciado el maltrato infantil se remite donde corresponde. Si es delito a Fiscalía General de la República y si se ha vulnerado el derecho y para restituir derechos se remite a la junta de protección que en este momento es el ISNA.

2. ¿Cuáles procedimientos se utilizan en contra del maltrato infantil? Explique.

Dentro del procedimiento se aplican medidas de acogimiento familiar, acogimiento institucional. Dos medidas que da en el art. 120 LEPINA.

Se resuelve en audiencia especial o por medio de audiencia. Al no más que el juzgado tenga conocimiento de una audiencia o un acto con junta de protección se utiliza el proceso:

-Solicitud de la junta

-Procuraduría de Derechos Humanos se presenta parte y presenta la demanda.

De ahí se da trámite, audiencia preliminar, sentencia.

3 ¿Considera eficaces los procedimientos que se aplican en la institución en que labora para combatir el maltrato infantil?

Si son eficaces porque al ente fiscal se llega a buscar una sanción penal para el que ha cometido el delito y también a las juntas se hace la aplicación del procedimiento de ello.

4. ¿Los procedimientos de que conoce la institución en que labora, sobre maltrato infantil, se inician de oficio o por denuncia?

Se inicia por ambos. Si el juez especializado de niñez y adolescencia tiene conocimiento de maltrato por parte de la procuraduría de Derechos Humanos se le remite a la junta de protección de niñez y adolescencia o a la Fiscalía General de la República.

De oficio: Cuando dentro del expediente queda evidenciado el maltrato infantil. La niña declara que ha sufrido maltrato. La jueza resuelve.

Entrevista dirigida a Lic. Teresa Jennifer Cañas. Colaboradora Judicial. Juzgados especializados de niñez y Adolescencia. Santa Ana.

1. ¿En qué situaciones actúa la institución en que usted labora, para combatir el maltrato infantil?

El conocimiento de los casos debe de existir una denuncia en materia judicial. Cuando se violenten derechos a los niños, niñas y adolescentes se requiere la procuración es necesaria la asistencia de un abogado para que lleve las diligencias si se da una demanda de maltrato se conoce del caso pero directamente hay otra institución como por ejemplo el ISNA que está actuando como junta de protección, que les dan conocimiento de oficio a las situaciones de maltrato. El artículo 226 de LEPINA no estipula cuando el niño ha sido maltratado.

La administrativas tiene vías a aplicar el acogimiento de emergencias que puede ser en dos vías: acogimiento familiar o el acogimiento institucional ya sea que se saque el niño

de su seno familiar y sea entregado a una familia que es la garante o se le busque al niño o la niña una institución, o que se saque al niño o la niña y no exista una familia garante y se coloque en una institución.

2. ¿Cuáles procedimientos se utilizan en contra del maltrato infantil? Explique.

Nosotros conocemos los casos por medio de una solicitud o por medio de demanda. Una solicitud por medio del ISNA, y una demanda por medio de la procuraduría.

Una solicitud por el ISNA, son por diligencias de protección, digamos donde se va ventilar la situación jurídica del niño o adolescente. Y la demanda en si es por medio de la procuraduría general de la república. Viene la solicitud del ISNA, donde especifica que la niña***, ha sido maltratada por sus padres, pero tiene diligencias que son diligencias de revisión en caso Art,248 LEPINA, porque hay un acogimiento ya sea familiar o institucional, se recibe y se da seguimiento pero como estamos hablando de un acogimiento de emergencia, es necesario se convierta en un proceso de protección que sirve para satisfacer necesidades, en los intereses jurídicos del niño en este caso, en una diligencias no hay demanda. En cambio en un proceso si se ha logrado evidenciar que existe una vulneración o hay un demandado específico nos vamos a una medida de protección. El proceso abreviado se da por revisión administrativa impuesta por medida de protección, ejemplo el ISNA ha puesto medidas de protección que alguien le afecte, esa persona puede solicitar un proceso abreviado para consideración de esa medida.

En otro caso, cuando existe incumplimiento en la medida de protección por parte administrativa, se inicia un proceso abreviado y el juez ordena al obligado que la medida se cumpla, entre otros. El proceso abreviado tiene que ser lo más expedito, lo más breve posible porque está en riesgo la vida en algunos caso.

3. ¿Considera eficaces los procedimientos que se aplican en la institución en que labora para combatir el maltrato infantil?

Al hablar de eficacia tendríamos que contar con mayor tiempo del funcionamiento, de los juzgados especializados porque es una jurisdicción nueva, recientemente en enero inicia el juzgado, especializado al hablar de eficacia es porque algo se ha logrado, subjetivo. En

este caso desde mi punto de vista particular hasta la fecha en algunos casos puede ser, que se haya logrado subjetivo, pero no los casos de maltrato infantil porque hay personas agresoras, que aún se encuentran cumpliendo su pena. Se va lograr el objetivo cuando esta persona, se readapte, se involucre a la sociedad y cumpla su rol de corrección adecuadamente.

Existen un principio, que es el principio de rol fundamental de la familia, lo normal es que todo niño, niña, adolescente crezca en el seno de su familia que su familia le cumpla sus necesidades que le proporcione un buen trato y un ambiente adecuado. Se llegara la eficacia cuando los maltratado o maltratadas han llegado a superar las situaciones.

4. ¿Los procedimientos de que conoce la institución en que labora, sobre maltrato infantil, se inician de oficio o por denuncia?

Es necesario agotar la etapa administrativa para poder acceder a la etapa judicial ya que se desjudicializan cuestiones relativas a la falta o carencia de recursos materiales, Se trata de restituir derechos de manera amigable donde los padres, tutores o encargado de los niños o jóvenes cumplan con la medida de protección asignada por el ISNA. Solo en los casos que esas medidas de protección no están siendo acatadas se remite el caso a los tribunales especializados. y estos realizan un proceso de protección. Según el artículo 226 de la LEPINA establece en qué casos son asuntos sujetos al proceso general de protección.

Por lo tanto a los juzgados especializados de niñez y adolescencia se inician el proceso de oficio.

Interpretación de resultados.

En relación a la pregunta numer1 los entrevistados concuerdan que los Juzgados Especializados de niñez y Adolescencia actúan siempre que existe una vulneración de derechos de la niñez.

Con respecto a la interrogante 2 los entrevistados respondieron que el procedimiento que se utiliza en cuanto al maltrato infantil es el proceso general de protección aunque también señalan que la ley establece otros tipos de proceso como diligencias de protección, diligencias de revisión.

Al referirse a la interrogante 3 las personas claves no coincidieron en sus respuestas para uno de ellos manifestó que si son eficaces los procedimientos que aplican los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia. La opinión de la Lic. Cañas es totalmente opuesta porque es de la opinión que no se puede hablar de eficacia porque la jurisdicción de niñez y adolescencia es nueva.

En relación a la pregunta 4 coincidieron dos entrevistados al responder que primero se tiene que agotar la parte administrativa y agregaron que los Juzgados no conocen de oficio.

La opinión del Lic. Cruz claro es opuesta afirmando que se inicia por ambos. De oficio cuando dentro del expediente queda evidenciado el maltrato infantil.

Entrevista no estructurada “B” dirigida a Lic. Sandra Jacqueline Quintanilla Jefe de la unidad de Menor y mujer de la Fiscalía General de la República de San Miguel.

1. ¿En qué situaciones actúa la institución en que usted labora, para combatir el maltrato infantil?

Básicamente lo que la Fiscalía hace es promover la acción penal en los casos de maltrato infantil. Procesar al presunto o presunta responsable del delito eso es lo que hacemos.

Se inicia básicamente por denuncia o por aviso que se da a la institución o por detenciones en fragancia que nos trae la policía y a partir de ese momento nosotros ejercitamos la acción penal. El monopolio de la acción penal le corresponde a la Fiscalía General de la República y promovemos la acción penal

2 ¿Cuáles procedimiento se utilizan en contra del maltrato infantil? Explique

El procedimiento es un proceso penal común lo que le llamamos ordinario. Básicamente la Fiscalía no va encaminada a realizar acciones de prevención del maltrato infantil si bien es cierto colaboramos en un determinado momento con instituciones para prevenir que no se de ese tipo de delitos pero nuestra función es esa la represión del delito.

El delito de maltrato infantil admite salidas alternas: admite conciliación, suspensión condicional del procedimiento, admite procedimientos abreviados y también admite ir a un evento de vista pública.” Lic. Sandra Jacqueline Quintanilla. jefa de la unidad de Menor y mujer. Fiscalía General de la República .San Miguel.

3 ¿Considera eficaces los procedimientos que se aplican en la institución en que labora para combatir el maltrato infantil?

Bueno hasta este momento el proceso penal que es que nosotros aplicamos ha servido para llevar a juicio a muchas personas que se han visto involucradas en este delito. Es un proceso penal común.

4. ¿Los procedimientos de que conoce la institución en que labora, sobre maltrato infantil, se inician de oficio o por denuncia?

Se inician de las dos formas. Se inicia de oficio, por denuncia por aviso dan la noticia criminis lo recibimos de la sección de familia de la policía, lo recibimos de la junta de la carrera docente, recibimos del juez especializado de la niñez, recibimos denuncias del ISNA, recibimos denuncias de detenciones en flagrancia recibimos denuncias que se presentan en sede fiscal. El universo de denuncias y de avisos es grande y se inicia de diferente formas”. Lic. Sandra Jacqueline Quintanilla. Jefe de la unidad de Menor y mujer. Fiscalía General de la República. San Miguel.

Entrevista no estructurada “B” dirigida a Lic. Dinora de Sigüenza de la unidad del menor y la mujer de la Fiscalía General de la República de San Salvador.

1. ¿En qué situaciones actúa la institución en que usted labora, para combatir el maltrato infantil?

Cuando sea consumado un delito entonces nosotros hacemos las diligencias de investigación y promovemos la acción penal pero cuando se ha consumado.

Después de haber hecho todo el proceso de investigación con todos los elementos entonces iniciamos la acción penal.

El proceso se inicia a través de denuncia, aviso, querrela, llamada telefónica.” Lic. Dinora de Sigüenza de la unidad del menor y la mujer.

2. ¿Cuáles procedimiento se utilizan en contra del maltrato infantil? Explique.

El proceso que se utiliza es el proceso común que se llama ordinario.

3 ¿Considera eficaces los procedimientos que se aplican en la institución en que labora para combatir el maltrato infantil?

El procedimiento es eficaz la gente tiene un poco de temor y no vuelve a agredir a los menores. Si es eficaz cuando se ve presionada en un tribunal ya cumple.

4 ¿Los procedimientos de que conoce la institución en que labora, sobre maltrato infantil, se inician de oficio o por denuncia?

Se inicia por denuncia, por querrela, de oficio, por aviso. Hay diferentes formas de iniciar la acción penal. Es de oficio con solo una llamada que una persona haga tenemos la obligación e ir y verificar la trabajadora social, psicólogos y si se ha cometido ese delito realizamos las investigaciones y comenzamos la acción penal que es promover el caso en los juzgados.

De oficio: Cuando dentro del expediente queda evidenciado el maltrato infantil. La niña declara que ha sufrido maltrato. La jueza resuelve.

Entrevista no estructurada “B” dirigida a Lic. Isidro Quintanilla. Jefe de la unidad de Menor y la mujer de la Fiscalía General de la Republica de Santa Ana.

1 ¿En qué situaciones actúa la institución en que usted labora, para combatir el maltrato infantil?

La Fiscalía General de la República actúa por denuncia interpuesta ante la FGR y la Policía Nacional Civil, y se hace la investigación del caso.

2. ¿Cuáles procedimiento se utilizan en contra del maltrato infantil? Explique.

El procedimiento que se utiliza es el que se establece el código procesal penal. Siendo un procedimiento común. En la investigación inicial se verifica la realización del hecho punible de maltrato infantil. Si la denuncia es falsa se archiva la investigación. No entrando a la esfera judicial. Es por ello que no existe el sobreseimiento provisional ni definitivo y no existe la posibilidad de conciliación entre las partes

3 ¿Considera eficaces los procedimientos que se aplican en la institución en que labora para combatir el maltrato infantil?

Lo considero eficaz ya que es el único procedimiento que establece el código penal y se ha logrado resultados positivos en pro de la defensa de los niños, niña y adolescente.

4¿Los procedimientos de que conoce la institución en que labora, sobre maltrato infantil, se inician de oficio o por denuncia?

Se inicia por denuncia ciudadana o por aviso de otras instituciones que permite investigar. Pueden informar sobre la existencia del delito de maltrato infantil: el ISNA, Juzgados de familia, ISDEMU.

Interpretación de resultados.

Se desarrollara un breve análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a representantes de la unidad de Menor y la mujer de la Fiscalía General de la

Republica de las ciudades de San Miguel, San Salvador y Santa Ana lo cual se efectuara el análisis de cada una de las preguntas planteadas en el instrumento de investigación.

Con relación a la pregunta 1 los entrevistados fueron unánimes al responder que la Fiscalía General de la Republica actúa cuando sea cometido un delito y hacen las diligencias de investigación y procesan al presunto culpable.

En referencia a la interrogante numero 2 los entrevistados coincidieron con sus respuestas que el procedimiento que se utiliza para el combate al maltrato infantil es el proceso ordinario llamado proceso común.

Al referirse a la pregunta numero 3 coincidieron en sus opiniones considerando eficaz los procedimientos de la Fiscalía General de la Republica puesto que ha logrado resultados positivos por llevar a juicio a muchas personas involucradas en delitos.

Los entrevistados coincidieron al responder la pregunta 4 que los procedimientos que se inician en la FGR por aviso, denuncia y de oficio.

4.1.2 Análisis de la normativa nacional e internacional que protegen a la niñez y adolescencia contra el maltrato infantil

4.1.2.1 La Constitución de la República

La constitución de la república es la norma superior de nuestra estructura jurídica, a la cual se debe adecuar el resto del ordenamiento jurídico y toda iniciativa de ley no debe ir en contra de las normas constitucionales que promueve la dignidad del ser humano y la protección de las personas.

El Estado de El Salvador protege a la niñez por mandato constitucional, en tanto que en el artículo 34 expresamente dice que: “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. ...”; lo que implica que es el Estado quién debe proveer los medios y las condiciones necesarias para que los menores gocen de sus derechos sin distinción de

ninguna clase, como sucedía cuando la leyes para la infancia tenían un enfoque de situación irregular.

En la Constitución vigente se encuentra regulado en el artículo 36 el derecho de igualdad entre los hijos, sin importar si son nacidos dentro o fuera del matrimonio o son adoptivos. Ya no existe la clasificación de los hijos al nacer en legítimos e ilegítimos que era un estigma para el niño y la niña. Protegiendo así la no discriminación por filiación.

Dentro de este artículo también se regula la forma de investigar la paternidad, como un derecho que tiene todo menor de saber quiénes son sus padres.

La constitución también protege a los jóvenes trabajadores estableciendo en el numeral 10 del Art. 38 que "Los menores de 14 años, y los que habiendo cumplido esa edad sigan sometidos a la enseñanza obligatoria en virtud de la ley, no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo. Podrá autorizarse su ocupación cuando se considere indispensable para la subsistencia de los mismos o de su familia, siempre que ello no les impida cumplir con el mínimo de instrucción obligatoria. La jornada de los menores de 16 años no podrá ser mayor de 6 horas diarias y de 34 semanales, en cualquier clase de trabajo. Se prohíbe el trabajo a los menores de 18 años y a las mujeres en labores insalubres o peligrosas. También se prohíbe el trabajo nocturno a los menores de 18 años". La ley determinará las labores peligrosas o insalubres.

4.1.2.2 Convención sobre los Derechos del niño

En esta investigación se hace referencia a la Convención de los Derechos del Niño por ser el tratado internacional que dio origen a nuevo paradigma de la protección integral de la niñez, a partir de la cual (los países han aprobado los derechos de la niñez y la adolescencia).

En el paradigma de la protección integral y en los instrumentos que lo conforman encontramos claramente definidos los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes que nos permiten aproximarnos con claridad al proyecto social de protección que propone y reconoce como obligación de todos los Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. En ese sentido, destacamos cuatro grupos de derechos:

- a) Derecho a la supervivencia.
- b) Derecho al desarrollo.
- c) Derecho a la participación, y
- d) Derecho a la protección.

El derecho a la protección especial es precisamente aquel que comprende el reconocimiento de protección ante situaciones que podemos llamar de “desventaja” en que se encuentra un niño o niña (por abuso, maltrato, explotación, o cualquier otra circunstancia), y en las que obviamente no están comprendidos todos y cada uno de los niños y niñas, aunque se proyecta incondicionalmente reconociendo la protección especial a todos aquellos que pudieran estar en esas situaciones en un momento determinado.⁹⁸

En el Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño se postula que la niñez y adolescencia deben ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

En el artículo 32 de la Convención del niño citada se hace alusión al trabajo infantil, ya que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a estar protegido contra los trabajos peligrosos que dañen su salud o que le impidan ir a la escuela. No pueden trabajar hasta cumplir una edad mínima establecida por la ley y, si lo hacen, se deben cumplir unas condiciones apropiadas en los horarios y condiciones de trabajo; lo cual también que se encuentra regulado en la Constitución de la República, en el código de trabajo y la LEPINA.

Las autoridades deben proteger a la niñez y adolescencia de la explotación y los abusos sexuales, incluidas la prostitución y la participación en espectáculos o materiales pornográficos, Art. 34 de la convención sobre los derechos del niño.

⁹⁸ “**LEPINA comentada de El Salvador.**” Libro Primero. Yury Emilio Buaiz Valera. (2011) Consultor. Consejo Nacional de la Judicatura- INTERVIDA de El Salvador. Talleres Gráficos UCA.P-53-54

En tiempos de guerra no pueden ser reclutados los niños y niñas como soldados ni participar en los combates. Los niños y niñas tienen derecho a una protección especial en caso de conflicto. Art-38 de la convención.

4.1.2.3 LEPINA

Desarrolla con mayor especificidad lo estipulado por la Constitución de la República, esta ley es resultado de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño por parte del Estado salvadoreño y consagra los derechos fundamentales del niño, lo que representa un significativo avance en el cumplimiento de las normas internacionales referentes a la niñez y adolescencia. Su objetivo general es la protección integral de la niñez y adolescencia, entendiéndola como el conjunto de medidas encaminadas a protegerlos de manera individual, así como hacer efectivos los derechos que resulten de las relaciones entre la niñez, juventud y los adultos.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, cuyo objetivo es la protección del niño, niña y del adolescente y transformar las necesidades de ellos en derechos. Por ejemplo, anteriormente se consideraba que la niñez y la adolescencia tenían necesidad de educación y salud con la aprobación de la Convención se crearon los derechos a la educación y a la salud entre otros.

Este instrumento legal se ajusta al paradigma (modelo o ejemplo a seguir) de protección integral en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

La ley reconoce al niño, niña y adolescente como sujeto de derechos a los cuales da contenido; establece mecanismos y procedimientos idóneos para su tutela; construye un Sistema de Protección con instancias jurídicas y administrativas donde hacer valer sus derechos y contiene normas destinadas a incidir en las políticas públicas orientadas al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Su finalidad es garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador⁹⁹.

⁹⁹ "Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos". RAYUELA Año 2, No. 3, noviembre - mayo 2010, Editor ednica. P- 195 - 200.

Estableciendo protección contra el maltrato infantil a través del art. 38 de LEPINA. Proporcionando una definición de lo que se debe entender por maltrato infantil y establece el compromiso por parte del Estado de crear una política pública y programas para la erradicación, prevención del maltrato infantil.

Los problemas más complejos que han afectado históricamente a la niñez son el maltrato infantil, la violencia intrafamiliar y las agresiones sexuales. En el entendido de que LEPINA está centrada en la garantía y el restablecimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y que la perspectiva del reconocimiento de problemas ha dado paso al reconocimiento de los derechos, la violación al derecho fundamental a la integridad personal es cualquier acto que cause daño físico, sexual o psicológico a un niño, niña o adolescente; es decir, que el maltrato, la violencia en la familia y los delitos sexuales son un atentado contra el ejercicio del derecho a la vida y contra la dignidad humana

En ese orden, la violación de este derecho tiene su respuesta contundente en las normas penales, es decir que además de ser violaciones a derechos fundamentales y de protección, dichos actos violentos han sido tipificados como delitos, cuando violentan la integridad sexual, violencia intrafamiliar, lesiones personales y tortura ya que son agresiones de carácter grave. (se vera más adelante en el apartado 4.1.1.4 Código Penal)

Las niñas, niños y adolescentes deben ser tratados con respeto a su persona e individualidad y no pueden ser sometidos a castigos corporales, psicológicos o a cualquier otro trato ofensivo que atente contra su dignidad, sin perjuicio del derecho de la madre y padre de dirigirlos, orientarlos y corregirlos moderada y adecuadamente

La LEPINA contempla la protección a la niñez y adolescencia contra otras formas de maltrato infantil y protección de derechos laborales en los jóvenes trabajadores.

Entre la protección contra otras formas de maltrato infantil podemos mencionar:

- 1 Protección frente a las tratas de niños, niñas y adolescentes Art. 41 LEPINA. y art.35 de la convención de los derechos del niño.
2. Protección frente al abuso y explotación sexual. Art. 55 LEPINA.
3. Art. 56 LEPINA numeral a y g Protección contra otras formas de explotación tales como:

a) Peores formas del trabajo infantil

g) Reclutamiento forzoso u obligatorio de niños, niñas y adolescentes para utilizarlos en el conflicto armado.

Entre la protección de derechos laborales en el joven trabajador podemos mencionar:

1. Protección frente al trabajo. Art 57 LEPINA.
2. Derecho a la protección frente al trabajo. Art. 58 LEPINA
3. Edad mínima para el trabajo. At.59 LEPINA
4. Jornada de trabajo. Art. 60 LEPINA
5. Relación del trabajo con la educación. Art. 61 LEPINA
6. Trabajo doméstico. Art. 64 LEPINA.
7. Protección del trabajo frente a la discapacidad.

Desde 1974 la Organización Internacional del Trabajo', OIT, ha promovido de manera decidida en los Estados de la comunidad internacional el compromiso para que ninguna persona menor de 15 años sea autorizada para trabajar, en el entendido de que es en la jornada escolar o educativa en la que los niños, niñas y adolescentes deben necesariamente permanecer sin interrupción o alteración alguna de su proceso educativo.

Por esa razón, el artículo 59 de LEPINA quiso estar acorde con el límite fijado por el convenio que es 15 años para ser autorizado a trabajar, siempre y cuando de una parte no sea en actividades prohibidas o en una o varias de las peores formas de trabajo infantil, y de otra, se garanticen los derechos propios del trabajo como son las prestaciones sociales y la seguridad social.

En cuanto a la discapacidad debe de entenderse como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona, para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

Además de los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad.

4.1.2.4 Código Penal

La normativa penal protege a la niñez y adolescencia a través de diversas figuras penales que constituyen faltas y delitos entre los que podemos mencionar: el delito de maltrato infantil, delitos relativos a la libertad sexual, de los atentados contra derechos y deberes Familiares, entre otros.

El artículo 204 tipifica el delito de maltrato infantil. Este delito conlleva varios verbos rectores en primer lugar debe darse una relación de parentesco, un deber de cuidado unos tratadistas dicen que debe darse de forma reiterada y la víctima ser menor de 18 años.

El código penal también establece otros tipos delitos graves que vulneran bienes jurídicos de niños, niñas y adolescentes.

- a) Delitos relativos a la libertad sexual: violación en menor e incapaz art. 159 código penal, agresión sexual en menor e incapaz art.161 código penal , estupro art 163 código penal, entre otros
- b) Otros ataques a la libertad sexual: acoso sexual art. 165 inciso segundo código penal, corrupción de menores e incapaces art. 167, determinación a la prostitución art. 170 código penal, Exhibiciones obscenas art.171 código penal, pornografía art. 172 código penal Utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía art. 173 Código penal, entre otros.

La ley penal en el caso de los delitos antes mencionados no protege la libertad sexual de los niños, niña y adolescente sino la indemnidad de estos, pues personas menores de edad no cuentan con el conocimiento, la madurez y el poder suficientes para ser considerados autónomos y responsables en la toma de decisiones que afecten su bienestar general y su óptimo desarrollo. En ese sentido, el Derecho debe brindarles protección de toda forma de explotación y trato desigual, dado que no están legalmente habilitados para consentir en su perjuicio. En el ámbito de lo sexual, esto implica que el bien que se tutela en delitos de esta naturaleza cuando afecten niños, niñas y adolescentes, no es el de una libertad que todavía no están en capacidad de ejercer, sino esa indemnidad e integridad

personal que está llamada a ser protegida de toda influencia o relación de poder, que atente contra la misma.¹⁰⁰

De los atentados contra derechos y deberes Familiares, podemos mencionar: Incumplimiento de los deberes de asistencia económica art. 201, Separación indebida de menor o incapaz art. 202, Explotación de la mendicidad art. 205, entre otros. Tratan de proteger a la niñez frente al desamparo de su familia.

4.1.2.5 Código de trabajo.

El trabajo infantil como una modalidad de maltrato infantil debe de cumplir con las siguientes características:

- a) Impedimento para el acceso, buen rendimiento y permanencia en la educación.
- b) Realización en ambientes peligrosos.
- c) Se lleva a cabo en condiciones que afectan el desarrollo psicológico, físico. moral o social de los niños, niñas y adolescentes.

Es necesario aclarar que existen dos tipos de trabajos: el trabajo permitido por la ley y el trabajo prohibido por las leyes y tratados internacionales.

Dentro del trabajo no permitido, podemos mencionar: el trabajo peligroso, explotación económica y las peores formas de trabajo infantil.

Definiendo por trabajos peligrosos toda forma de trabajo realizado bajo condiciones que pongan en riesgo la seguridad y la integridad física, psicológica y moral de los niños.

Definiendo como explotación económica: la utilización de niños por parte de sus padres o responsables en cualquier forma de trabajo prohibido por la legislación vigente.

Entre las peores formas de trabajo infantil podemos mencionar toda forma de esclavitud o la práctica análoga a la esclavitud; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución y pornografía, la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de drogas.

¹⁰⁰ “hacia una intervención no revictimizante con niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial en el sistema judicial: aportes desde El Salvador.” Unión Europea y Ayuda Irlanda Cemujer. P-28

El código de trabajo de El Salvador, determina que las labores de los menores de 18 años deben estar adecuadas a su edad, estado físico y desarrollo, no deben emplearse en actividades peligrosas e insalubres, (artículos 104 y 105), autoriza el trabajo a partir de los 16 años si se garantiza la salud, seguridad y moralidad. La jornada para los menores de 16 años de edad no podrá exceder de 6 horas diarias ni 34 semanales, tampoco laborar más de dos horas extraordinarias en un día ni trabajar en horas nocturnas.

En el artículo 117 del código de trabajo de El Salvador se regula el tipo de registro que debe llevar el patrono en relación con la edad del menor, clase de trabajo convenido, horario y salario pactado. La reglamentación legal mencionada está referida fundamentalmente a los niños, niñas que trabajan en el sector formal. Sin embargo, la gran población de menores trabajadores ejercen sus actividades dentro del sector informal, quedando fuera de la reglamentación establecida, allí donde está el grueso de la mano de obra infantil solamente la LEPINA les protege cuando se les ha violentado sus derechos y para que estos sean restituidos.

En este contexto los artículos 106, 107, 108, definen que las labores peligrosas son las que pueden ocasionar la muerte o dañar de modo inmediato y grave la integridad física del trabajador; la protección de orden moral y física considerando como labor peligrosa el trabajo en bares cantinas y otros establecimientos semejantes; las labores insalubres son las que por las condiciones en que se realizan o por su propia naturaleza puedan causar daño a la salud de los trabajadores. Resulta irónico que la mayoría de las condiciones prohibidas y/o sancionadas en los artículos antes citados, constituyan el medio normal para los niños y niñas trabajadores del sector informal.

En cuanto al salario el artículo 123 del código de trabajo establece " los trabajadores que en una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, desarrollen una labor igual devengarán igual remuneración cualquiera sea su sexo, edad, raza, color, nacionalidad, opinión política o creencia religiosa". Utilizando la norma integradora del artículo 118 del código en mención puede apreciarse que un menor tiene derecho a percibir un salario igual al de un adulto si se encuentra en las mismas condiciones o idénticas circunstancias de trabajo. El salario debe pagarse en moneda de curso legal. (Artículo 120 códigos de trabajo).

En el mismo contexto el menor trabajador goza de los siguientes derechos a saber: día de descanso semanal, vacaciones anuales remuneradas de acuerdo al tiempo laborado, indemnización por despido de hecho proporcional al tiempo trabajado, asuetos, licencias y como aguinaldo una prima por cada año de trabajo. Lo anterior en base a los artículos 58, 171 al 176, 196 del código de trabajo y 38 ordinal 7 de la constitución de la república de El Salvador. Junto a todo derecho existe una obligación que debe cumplir todo trabajador: desempeñar con eficiencia y diligencia el trabajo convenido obedeciendo las instrucciones recibidas, observar buena conducta, conservar en buen estado los instrumentos de trabajo y someterse a examen médico. (Artículo 31 código de trabajo).

Finalmente en el artículo 117, se exigen ciertos requerimientos administrativos que los empleadores deben cumplir. Entre ellos está el llevar un registro de cada uno de los menores contratados, en él se debe especificar la edad, la clase de trabajo convenido, el horario de trabajo y salario pactado. Además, establece que previo a la contratación del menor este debe someterse a un minucioso examen médico que declare que es apto para el trabajo que desempeñará.

4.1.3 Análisis del Proceso administrativo y judicial Según LEPINA que protegen a la niñez y adolescencia contra el maltrato infantil.

4.1.3.1 El proceso administrativo.

Actualmente se promueve ante las Juntas de Protección que es el ISNA la institución encargada y procede por denuncia o aviso, de forma verbal o escrita y su sustanciación es de manera oficiosa. La denuncia debe contener entre algunos requisitos: identificación del denunciante, la individualización del niña, niño y adolescente, que se le está vulnerando, la persona denunciada, los hechos en qué consiste la vulneración o amenaza, elementos de prueba, y lugar de notificaciones de todos (art.207). Junta decreta auto de apertura dentro de los 3 días. (Art. 208) El denunciado debe ser notificado dentro de las 24 horas siguientes y éste tiene 3 días a partir del día siguiente, para contestar su defensa. Con la respuesta o sin ella, se señalará audiencia única. En dicha audiencia se aportará pruebas y se hará uso de

alegatos. La autoridad competente analiza prueba y valorará conforme a la Sana crítica y dictará las medidas administrativas de protección o declara que no existe responsabilidad.

De la resolución que se dicte en la audiencia única, procede el recurso de revisión dentro de los 3 días hábiles, el cual es resuelto por la misma autoridad que dictó la sentencia dentro de 10 días hábiles.

4.1.3.2 PROCESO JUDICIAL

Generalidad sobre el proceso.

Las pretensiones relativas a derechos y deberes previstos en la LEPINA, se tramitará en las etapas, instancias y grados de conocimiento, previstos en la Ley Procesal de Familia, con las modificaciones de dicha ley. En aquellos asuntos sobre protección de niños, niñas y adolescentes que no tengan establecido un trámite especial, se sigue el Proceso General de protección, de la LEPINA. Ninguna autoridad judicial puede invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para soslayar, ni justificar la violación o amenaza de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Todo Niño, niña y adolescente menor de 18 años puede intervenir en los procesos legales, por medio de padre, madre y otros representantes y, de ser el caso, por el Procurador General de la República o sus agentes facultados para ello; los Adolescentes mayores de 14 años, también pueden comparecer por medio de apoderados. En los casos especiales de pérdida o suspensión de autoridad parental y privación de administración de sus bienes, deben actuar representados por el Procurador General de la República o sus agentes facultados para ello.

Tiene legitimación activa, todo niño, niña o adolescente cuyos derechos han sido amenazados o vulnerados. La madre, padre u otro representante legalmente facultado del niño, niña o adolescente afectado, y sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, el Señor Procurador General de la República y Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

La Procuraduría General de la República, tiene como responsabilidades en materia de infancia y adolescencia: a) dar asistencia legal y representa, judicialmente, a niños, niñas y adolescentes, en la defensa de sus derechos, cuando exista disposición legal o el padre, madre, representante o responsable no puede o no debe hacerlo; b) velar por la debida asistencia a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos; c) debe adscribir, al menos un defensor público especializado en la materia, en cada tribunal especial.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos deberá dar aviso a la Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, según corresponda, cuando conozca de violación o amenaza de los derechos de niños, niñas y adolescentes, para que ejerzan las acciones legales correspondientes.

El proceso de protección de niñez y adolescencia se rige bajo los Principios de legalidad, en el sentido que las actuaciones de los sujetos procesales deben hacerse con apego a la ley. De contradicción, hace referencia en que el proceso se inicia previa solicitud de parte, si bien el juez puede proceder de oficio cuando la ley lo autorice, y en las decisiones debe atenerse a lo alegado y probado en autos; de igualdad consiste en que el juez mantendrá a las partes en los derechos y facultades comunes a ellas, sin preferencia ni desigualdades, y en los privativos de cada una, las mantendrá respectivamente, según lo acuerde la ley a la diversa condición que tengan en el juicio, sin que pueda permitir ni permitirse ellas extralimitaciones de ningún género; dispositivo, cuando el juez debe concluir el proceso con un fallo o pronunciamiento, donde resuelva los asuntos sometidos a su decisión, sin que pueda alegar oscuridad, la falta o insuficiencia de norma; oralidad, el juicio es oral y sólo se admiten las formas escritas previstas en la ley; inmediación, cuando el juez que pronuncia la sentencia debe haber presenciado el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtiene su convencimiento, salvo los casos que la ley permita la comisión judicial para la evacuación de algún medio probatorio; concentración, indica que cuando se ha iniciado el debate, éste debe concluir en el mismo día y si ello no es posible, continuará durante el menor número de días consecutivos; publicidad, se refiere que el juicio oral tiene lugar en forma pública, sólo se debe proceder a puertas cerradas total o parcialmente, cuando así lo establezca la ley o determine el juez por razones de seguridad, de moral pública o de protección de la personalidad de alguna de las partes o de alguna persona notificada para participar en él; gratuidad; es cuando el juez y demás funcionarios

que, en cualquier forma, intervengan en el proceso, no podrán cobrar emolumento ni derecho alguno, ni aceptar remuneración.

La norma sanciona con invalidez de las actuaciones procesales cuando se da violación del derecho a opinar y a ser oído a todo niño, niña y adolescentes, produciendo invalidez de lo actuado y todo lo que sea su consecuencia inmediata; salvo que sea expresamente consentida o no le produzca perjuicios, lo cual se encuentra establecido por el legislador en el artículo 94 y 223 de la LEPINA. 28. Tal derecho se entenderá vulnerado cuando injustificadamente no se permita ejercerlo en las audiencias, no se tome en consideración su opinión en las resoluciones que se adopten o, sean obligados a declarar por cualquiera de los intervinientes.

Inaplicabilidad de la suspensión del proceso:

El legislador reguló que por el interés y la naturaleza del proceso este no puede suspenderse de oficio ni a instancia de parte, en los asuntos que conciernen a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Procesalmente hablando, la LEPINA establece dos procesos, el General de Protección y el Abreviado. Además de los principios procesales técnicos que informan el proceso judicial aplicables en materia referida de protección de niños, niñas y adolescentes, dicho proceso debe revestir características especiales que respondan a las elementales exigencias que debe satisfacer siendo estas ágil y rápido acceso al juzgador, por parte de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos e intereses están amenazados o violados. Con la característica de ser expedito y sencillo, para proporcionar pronta atención y soluciones rápidas y oportunas, evitando que la violación a los derechos e intereses se produzca o se agrave y se vuelva irreparable. Uno de los objetivos de carácter imperativo de los organismos, es estar al alcance de las personas a las cuales se desea beneficiar y tener comprensión. Disponer de un personal capacitado, con experiencia y sensibilidad para abordar los problemas de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias. El proceso general de protección se tramita conforme a las disposiciones previstas en la Ley Procesal de Familia, con las modificaciones establecidas por la LEPINA en algunos de sus aspectos.

Entre los asuntos sujetos al Proceso General de Protección, están; a) la negativa inicial de las Juntas de Protección a conocer de las amenazas o violaciones de los derechos

individuales de niños, niñas o adolescentes, utilizado el recurso de revisión previsto en la Ley, b) Desestimación por las Juntas de Protección de las denuncias presentadas, agotado el recurso de revisión previsto en la Ley, c) Responsabilidad de las Juntas de Protección por las amenazas o violaciones de tales derechos, d) Procedencia del acogimiento familiar o institucional, previa evaluación y solicitud realizadas por las Juntas de Protección, e) Revisión de la decisión administrativa que afecte el derecho de reunificación familiar del niño, niña o adolescente y f) Promoción de la Acción de Protección.

Un Principio muy importante, en materia procesal es que cada parte debe probar los hechos que alegue; en el proceso de Niñez y Adolescencia Salvadoreño se establece la excepción, que según las particularidades del caso y por razones de habitualidad, especialización u otros motivos, la carga de la prueba podrá corresponderle a la parte que se encuentre en mejores condiciones de aportar las fuentes de prueba tendientes a esclarecer los hechos controvertidos.

El legislador ha regulado una serie de actuaciones judiciales por amenazas o vulneraciones de derechos sobrevenidas, en este tipo de proceso para lo cual el juez realizará las diligencias pertinentes y adoptará a la mayor brevedad las acciones que correspondan, incluido el acogimiento de emergencia si las circunstancias lo amerita, cuando advierta en el transcurso del proceso de familia una posible amenaza o vulneración a los derechos de un niño, niña o adolescente. En cuanto a la sentencia a emitir, el juez deberá, en la sentencia estimatoria y según las circunstancias: a) Ordenar que cese la amenaza o vulneración del derecho y restablecimiento del mismo, b) Ordenar al infractor que se abstenga de reincidir en su comportamiento, c) Ordenar al grupo familiar o a cualquiera de sus miembros que asistan a programas de orientación y apoyo socio-familiar o médicos, d) Ordenar las medidas necesarias para garantizar el efectivo ejercicio del derecho amenazado o vulnerado, e) Librar los oficios correspondientes, a las instituciones estatales o entidades de atención que deben cumplir o hacer cumplir las medidas adoptadas, para el restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados. f) Imponer las sanciones previstas en el Título VI, Libro II, de la LEPINA, según la gravedad del caso. g) Fijar cuantía de la indemnización por daños y perjuicios que deba pagar el infractor, al niño, niña o adolescente, comprendidos el resarcimiento del daño psicológico y el daño material

ocasionados, según lo probado y h) Determinar específicamente, en caso de intereses colectivos o difusos, los alcances del fallo y un plazo razonable para su plena ejecución.

Por otra parte, se regula la Acción de Protección, la cual tiene por finalidad lograr la tutela judicial de intereses colectivos o difusos de la niñez y adolescencia, mediante la imposición de una determinada prestación (hacer o deshacer) o conducta al funcionario, autoridad o particular responsable de su vulneración (prestación de un servicio o no realización de alguna conducta). La acción de Protección, no procede para la revisión de la Política Nacional Protección de Niñez y Adolescencia o las políticas locales en la materia, ni actos relativos a elaboración, aprobación o modificación de éstas. También son legitimados activos, el CONNA, a través de su Dirección Ejecutiva (numeral 10 Art. 135), los Comités Locales (letra k) Art. 155) y asociaciones legalmente constituidas cuyo objeto o finalidad sea la protección de intereses colectivos o difusos de la niñez y adolescencia.

Tal como lo expresa la normativa en mención, en los procesos judiciales previstos en la LEPINA, incluido el proceso general de protección, se puede hacer uso de los medios de impugnación de carácter ordinario recursos previstos en la Ley Procesal de Familia es decir el de revocatoria y apelación, a excepción del recurso de casación.

La LEPINA prevé algunas disposiciones de naturaleza procesal que son aplicables a los procesos judiciales establecidos por ella. Algunas de estas disposiciones las ubicamos, para su comentario, en un orden distinto al que aparecen en la Ley. Las disposiciones en referencia hace alusión a la prohibición de fuero (Art.243), duración de los procesos (Art. 244), exención de costas, daños, perjuicios y multas (Art. 245), exención de tasas registrales (Art. 246) y registro de audiencias (Art. 247). De estas disposiciones, tiene particular importancia la prevista en el Art. 244, sobre duración de los procesos, debido a que establece una duración máxima de veinte días hábiles, contados desde la fecha de admisión de la demanda, para el trámite de la primera instancia, y de quince días hábiles, contados desde la fecha de interposición del recurso de apelación, para resolverlo, lo cual denota un proceso ágil y sencillo.

4.1.3.3 EL PROCESO GENERAL DE PROTECCION

El proceso general de protección se tramitará conforme a las disposiciones previstas en la Ley Procesal de Familia, con las modificaciones establecidas por la LEPINA en algunos de sus aspectos. Art. 225 LEPINA.

Asuntos sujetos al proceso general de protección.

- a) Negativa inicial de las Juntas de Protección a conocer de las amenazas o violaciones de los derechos individuales de niños, niñas o adolescentes, utilizado el recurso de revisión previsto en la Ley.
- b) Desestimación por las Juntas de Protección de las denuncias presentadas, agotado el recurso de revisión previsto en la Ley.
- c) Responsabilidad de las Juntas de Protección por las amenazas o violaciones de tales derechos.
- d) Procedencia del acogimiento familiar o institucional, previa evaluación y solicitud realizada por las Juntas de Protección.
- e) Revisión de la decisión administrativa que afecte el derecho de reunificación familiar del niño, niña o adolescente.
- f) Promoción de la Acción de Protección. Art. 226 LEPINA.

Se utiliza el derecho procesal de familia.

4.1.4 El procedimiento penal en caso de maltrato infantil.

El derecho procesal penal brinda protección a la sociedad y en especial al sector niñez y adolescencia castigando al agresor que violenta sus derechos y quebranta la norma jurídica .penal

El proceso penal para el delito de maltrato infantil es un proceso común.

El código procesal penal está estructurado en etapas o estadios claramente definidos, y que en esencia constituyen la columna vertebral del mismo. El orden de presentación de etapas son las siguientes: audiencia inicial, instrucción, audiencia preliminar, vista pública y sentencia.

Cada fase o etapa tiene sus propias e íntimas características, y a lo largo del mismo pueden presentarse eventuales salidas del sistema si se presenta alguna de las figuras jurídicas que lo facilitan como son: el sobreseimiento, la conciliación, entre otros.

Aparecen en dicho proceso perfectamente definidas las funciones de cada operador del sistema de justicia: defensor, fiscal, juez y en fase administrativa la policía en las investigaciones iniciales.

Antes de iniciar el proceso penal es necesario llevar a cabo una etapa preliminar, a la que se denomina La investigación inicial, la cual le compete realizar la Fiscalía General de la República juntamente con la policía nacional civil. La constitución de la República en el artículo 193 numerales tercero y cuarto establece la función de la fiscalía general de la república de Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley y Promover la acción penal de oficio o a petición de parte.

Esta etapa empieza con la denuncia, que puede presentar cualquier persona, o la querrela, que sólo puede presentar el ofendido o su representante, según el tipo de delito de que se trate. La investigación se iniciará de oficio, por denuncia, querrela o aviso art.260 código procesal penal.

Corresponde a la Fiscalía General de la República ejercer la acción penal pública, para la persecución de oficio de los delitos en los casos determinados por este Código; asimismo, cuando la persecución deba hacerse a instancia previa de los particulares. Corresponde a los particulares en los casos determinados en la ley, el ejercicio de la acción penal privada. Art 17 código procesal penal

Esta investigación inicial tiene como finalidad que el ministerio público recabe todas las pruebas e indicios que puedan acreditar los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del imputado.

Si se prueban estos dos extremos, el ministerio público debe ejercer la acción penal contra el probable responsable.

La audiencia inicial que es el primer momento judicial de importancia para la resolución del caso en donde se discute el requerimiento fiscal y se toma la decisión que legalmente proceda en relación a dicho requerimiento.

Recibido el requerimiento fiscal, el juez de paz convocara a las partes a la audiencia inicial .y se define los plazos en que debe de convocarse.

Es importante tener en cuenta desde ya que en la audiencia inicial debe de aplicarse las reglas de la vista pública, adaptadas a la sencillez y naturaleza de la misma.

El contenido del requerimiento fiscal es lo que se discute y resuelve en el curso de esta audiencia. Es más, la existencia del requerimiento es presupuesto esencial e imprescindible para que se pueda, según se indica en la ley.art.297 código procesal penal.

En suma, sin requerimiento fiscal ante el juez de paz, este no está facultado para pronunciarse sobre el hecho delictivo, en virtud del principio “Nemo index, sine actores” que impide, totalmente la iniciación o prosecución del proceso sin la existencia de una parte acusadora. El Art. 297 establece que no podrá realizarse la audiencia inicial ni iniciarse la instrucción formal sin el respectivo requerimiento fiscal.

Es la fase del proceso penal que tiene como objetivo fundamental la realización de todos los actos de investigación orientados a determinar si existe justificación para la apertura del juicio y a preparar la acusación y la defensa del imputado.

Estas investigaciones son prácticamente el complemento necesario de la investigación inicial que por diversos motivos no pudieron realizarse en el transcurso de la misma, pues obviamente tal investigación es únicamente la base para formular el requerimiento fiscal.

Concluida la instrucción, tiene lugar la audiencia preliminar, cuya finalidad es decidir acerca de la procedencia o no de la apertura del juicio oral. El objeto fundamental de esta audiencia estriba en ser un filtro para evitar acusaciones infundadas, sometiénolas a un debate en presencia del juez de instrucción y de las partes practicándose las diligencias necesarias para calificar los elementos de la imputación, y en su caso, evitar el juicio oral

cuando no exista elementos incriminatorios suficientes en contra del imputado o no existir la posibilidad de optar por un medio alternativo de finalización del proceso.

La siguiente etapa del proceso penal se ha denominado vista pública que es el juicio es el más importante del proceso penal. En esta fase las partes deben usar, lícitamente, todas las armas legales para probar sus pretensiones y el juez o los jueces deben decidir sobre las pruebas que le darán base a su decisión o fallo. El juicio le corresponde a los tribunales de sentencia. Esta etapa final del proceso penal comprende, por un lado, las conclusiones del Ministerio Público y de la defensa, y, por el otro, la sentencia del juzgador, y con la sentencia termina la primera instancia del proceso penal.

4.15 JURISPRUDENCIA DE ALTOS TRIBUNALES SOBRE MALTRATO INFANTIL.

Jurisprudencia.

En relación a la LEPINA en cuanto a jurisprudencia de la sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia no se encontró jurisprudencia sobre maltrato infantil porque las sentencias estimatorias dictadas por el Juez Especializado de Niñez y Adolescencia no causan cosa juzgada material según el art. 5 de la ley de casación por infracción de ley porque estas sentencias estimatorias pueden ser impugnadas, modificadas o derogadas por interés superior del niño por el mismo juez especializado de niñez y adolescencia que la dicto al cambiar la situación que origino la medida de protección puesto que la medida de protección es revisada cada seis meses según la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia. .Art.126 LEPINA.

Se encontró jurisprudencia de Cámaras de familia sobre violencia ejercida contra niño y adolescentes no siendo de mucha utilidad para la investigación.

También se encontró Jurisprudencia en la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de diversos delitos que constituyen diferentes modalidades de maltrato infantil. Lo cual detallo a continuación:

Referencia	Sala de la Corte Suprema de Justicia	Tipo de maltrato infantil. Delito	Motivo casacional	Tipo de resolución	Fallo de sala
462-CAS-2007	Sala de lo Penal. CSJ	Incumplimiento de los deberes de asistencia económica.	Falta de motivación de la sentencia por haberse omitido la valoración de prueba decisiva, art. 130 inciso 1° en relación al art. 362 N°4; Errónea aplicación del Art. 201 Penal.	Sentencias Definitivas	
<p>Cuadro Factivo: Interposición de recurso de casación contra sentencia condenatoria, argumentando el recurrente que existe falta de motivación de la sentencia, por haberse omitido la valoración de la prueba decisiva, tal como la constancia en la que se determina que el imputado fue cesado en su relación laboral, además considera que existió falta de correspondencia de las normas aplicadas al caso, pues del análisis de los hechos y la prueba dentro del proceso, se concluye la inexistencia del delito atribuido, por no cumplirse con el requisito de comportamiento deliberado exigido.</p>					

Referencia	Sala de la Corte Suprema de Justicia	Tipo de maltrato infantil. Delito	Motivo casacional.	Tipo de resolución	Fallo de sala
230-CAS-2009	Sala de lo Penal CSJ	Violación agravada y maltrato infantil		Sentencias Definitivas	
<p>Cuadro factico: Interposición de recurso de casación contra sentencia condenatoria, argumentando el recurrente que existe falta de motivación de la sentencia, por haberse omitido la valoración de la prueba decisiva, tal como la constancia en la que se determina que el imputado fue cesado en su relación laboral, además considera que existió falta de correspondencia de las normas aplicadas al caso, pues del análisis de los hechos y la prueba dentro del proceso, se concluye la inexistencia del delito atribuido, por no cumplirse con el requisito de comportamiento deliberado exigido.</p>					

Referencia	Sala de la Corte Suprema de Justicia	Tipo de maltrato infantil. Delito	Motivo casacional	Tipo de resolución	Fallo de sala
510-CAS-2007	Sala de lo penal	estupro por prevailecimiento	Inobservancia de las reglas relativas a la congruencia entre la sentencia, la acusación y el auto de apertura a juicio, art. 362 n° 8 pr.pn.	sentencias definitivas	cásese parcialmente

Cuadro factico: Recurso de Casación interpuesto por el Defensor Particular, por argumentar inobservancia de las reglas relativas a la congruencia entre la sentencia, la acusación y el auto de apertura a juicio, ya que durante la tramitación del proceso se le adjudicó el supuesto delito de Violación en Menor o Incapaz al imputado, en el desarrollo de la Vista Pública se discutió el delito de Estupro, por el cual el Ministerio Público acusó y la Defensa Técnica estableció los parámetros de su estrategia sobre ese delito, pero la Sentencia Condenatoria fue en base al delito de Estupro por Prevalimiento, por lo que no se respetó el Principio de Congruencia en relación al delito por el cual se requirió, acuso y se ejerció el derecho de defensa.

Referencia	Sala de la Corte Suprema de Justicia	Tipo de maltrato infantil. Delito	Motivo casacional	Tipo de resolución	Fallo de sala
n° 462-cas-2007	Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.	Incumplimiento a los deberes de asistencia económica	Falta de motivación de la sentencia por haberse omitido la valoración de prueba decisiva, art. 130 inc 1° en rel. al art. 362 N°4; Errónea aplicación del Art. 201 Pn.	Recurso de casación	Cásese parcialmente motivo casacional: falta de motivación de la sentencia por haberse omitido la valoración de prueba decisiva, art. 130 inc 1° en rel. al art. 362 n°4; errónea aplicación del art. 201 pn.

CUADRO FACTICO: Interposición de recurso de casación contra sentencia condenatoria, argumentando el recurrente que existe falta de motivación de la sentencia, por haberse omitido la valoración de la prueba decisiva, tal como la constancia en la que se determina que el imputado fue cesado en su relación laboral, además considera que existió falta de correspondencia de las normas aplicadas al caso, pues del análisis de los hechos y la prueba dentro del proceso, se concluye la inexistencia del delito atribuido, por no cumplirse con el requisito de comportamiento deliberado exigido por la norma penal.

Referencia	Sala de la Corte Suprema de Justicia	Tipo de maltrato infantil. Delito	Tipo de resolución	Fallo de sala
388-CAS-2010	Sala de lo Penal. CSJ	Agresión sexual en menor e incapaz agravada y pornografía.	Sentencia definitiva absolutoria	Declárese a lugar a casar la sentencia por merito por la falta de fundamentos de la sentencia. Anúlese la misma, así como la vista pública que le dio origen.

Motivo casacional: La impugnante aduce como disposiciones infringidas los Arts. 1, 3, 34 y 35, 246 Cn., 3, 4,12 y 34 de la Convención Sobre los Derechos del niño, 8 y 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Arts. 2, 14 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Arts. 21, 24 Constitución de la República, 314, 421 Pr. C., 362 No. 4, 130 Inc. 1°, 162,15, 13 Pr. Pn., pero se circunscribe a denunciar dos defectos contenidos en la sentencia y consignados en los Arts. 362 No. 4 y 8 Pr. Pn., derogado y aplicable, refiriéndose estos, primero.

6 Instituciones que forman el sistema de protección integral.

La constitución de la república en su art.34 inciso segundo establece la obligación del Estado de hacer efectivo los derechos de los niños, niñas y adolescentes estableciendo que la ley secundaria deberá establecer sus derechos y creara las instituciones necesarias para la protección y asistencia de la niñez y adolescencia salvadoreña regulado en el art.103 de LEPINA creando un sistema Nacional Integral de la niñez y adolescencia estableciendo así que entidades gubernamentales y no gubernamentales formarían parte de dicho sistema.

El Estado salvadoreño como mandato constitucional tiene la obligación de proteger a la niñez y adolescencia creando instituciones encargadas de velar por el desarrollo integral de estos por lo cual deben de proveer la atención necesaria en casos de maltrato infantil por parte de sus padres, a efecto de conservar la unidad familiar. El Estado también debe proporcionar las condiciones necesarias para que estos gocen de sus derechos.

También dentro de la convención de los derechos del niño en su artículo 3 inciso tercero establece que los Estados partes se aseguraran que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o de la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su persona , así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada

Siendo ambos artículos anteriores el asidero legal para la creación de las instituciones que conformaran el sistema de protección de protección.

La base legal de cada institución para su mandato está establecida en la constitución de la república en su parte orgánica.

4.2 ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

4.2.1 Demostración y verificación de hipótesis

En este capítulo se realizara el análisis respectivo a la comprobación de las hipótesis planteadas en la investigación.

Primera Hipótesis general

La legislación salvadoreña combate adecuadamente el maltrato infantil.

De los entrevistados el 75% manifestaron que hasta cierto punto las leyes salvadoreñas combaten el maltrato infantil y el 25% agrego que el papel de combatir el maltrato infantil le corresponde a los órganos. Siendo una hipótesis nula

Segunda Hipótesis General.

Las diferentes ramas del derecho (LEPINA, procesal penal) son eficaces para combatir el maltrato infantil.

Esta hipótesis se comprobó a través de entrevistas realizadas a personas claves proporcionando el siguiente resultado:

El 75% considera que las leyes no son suficientes para combatir el maltrato infantil y el 25% considera que si son suficientes. Siendo una hipótesis nula.

Primera hipótesis específica.

Los diferentes tribunales de El Salvador, Juzgados especializados de niñez y adolescencia, penal; para combatir el maltrato infantil, solo actúan en ciertas situaciones, según la naturaleza o estado del caso.

Esta hipótesis se comprobó en la investigación de campo efectuada con las técnicas de la entrevista administrada a personas versadas en ciencias jurídicas y que laboran en diferentes tribunales especializados de niñez y adolescencia y la Fiscalía General de la Republica de la ciudad de San Miguel, San Salvador y Santa Ana.

Los entrevistados respondieron que los diferentes tribunales actúan en ciertas situaciones como el de vulneración de derechos a la niñez y adolescencia y cuando la conducta es tipificada como delito en el código penal salvadoreño. Siendo la hipótesis válida.

Segunda hipótesis específica.

No existe jurisprudencia de los altos tribunales de El Salvador para combatir el maltrato infantil.

Se confirmo esta hipótesis realizando una investigación a través de diferentes medios: internet, Publicaciones de la corte suprema de Justicia líneas y criterios y jurisprudenciales en familia, consultando a una Magistrada de lo civil de la Corte Suprema de Justicia y se verifico que no existe jurisprudencia de los altos tribunales sobre maltrato infantil según LEPINA. Encontrando jurisprudencia emitida por la Sala de lo Penal de la CSJ como diferentes tipos de maltrato infantil que se encuentran tipificados como diferentes delitos. Siendo esta una Hipótesis nula.

Tercera hipótesis específica.

La actuación del Estado salvadoreño en la aplicación de la LEPINA no refleja que tiene un real compromiso en el combate al maltrato infantil.

En la investigación de campo las entrevistas arrojaron el siguiente resultado: el 75% opinaron que no existe de parte de los Órganos del Estado un real compromiso al maltrato infantil y un 25% expreso que esa pregunta no tiene un si o un no porque hace falta la política pública de niñez y adolescencia.

Cuarta hipótesis específica.

Las Instituciones encargadas de combatir el maltrato infantil en El Salvador, son plenamente identificables.

Los porcentajes que se obtuvieron de las entrevistas es el siguiente: el 75% respondió que las instituciones que combaten el maltrato infantil no son plenamente identificables

para la población y el 25% respondió que son plenamente identificables. Aunque no toda la sociedad no tiene conocimientos de la ley. Siendo una hipótesis nula.

4.2.2 Objetivo de la investigación.

Primer Objetivo General.

Identificar si la Legislación salvadoreña combate adecuadamente el maltrato infantil.

Para este objetivo se realizó un estudio de la legislación salvadoreña en cuanto al maltrato infantil.

Segundo Objetivo General:

Analizar la manera en que las diferentes ramas del derecho salvadoreño (LEPINA, procesal penal, familia) combaten el maltrato infantil.

Este objetivo ha sido alcanzado en el desarrollo de la investigación documental donde se explica el proceso administrativo y judicial según LEPINA y el proceso judicial en caso de maltrato infantil.

Y también se verifico con la investigación de campo que se llevó a cabo.

Primer Objetivo específico.

Determinar las situaciones en que los diferentes tribunales de El Salvador: Juzgados especializados de niñez y adolescencia, penal actúan para combatir el maltrato infantil.

Segundo objetivo específico.

Constatar la existencia de jurisprudencia de los altos tribunales de El Salvador para combatir el maltrato infantil.

Se investigó sobre jurisprudencia de la sala de lo civil de la Corte suprema de justicia y por otros medios electrónicos y bibliográficos y también se consultó a una Magistrada de la Sala de lo Civil y no se encontró jurisprudencia en materia de la LEPINA encontrándose únicamente jurisprudencia de la sala de lo penal de la CSJ.

No alcanzándose el objetivo al 100%

Tercer Objetivo específico.

Explicar si la actuación del Estado salvadoreño en la aplicación de la LEPINA refleja que tiene real compromiso en el combate del maltrato infantil en El Salvador.

Este objetivo se alcanzó en el desarrollo de la investigación documental en la base teórica: con el tema la LEPINA el nuevo desafío y en la investigación de campo por medio de la entrevista no estructurada.

Cuarto objetivo específico.

Identificar las instituciones encargadas de combatir el maltrato infantil en El Salvador.

Este objetivo se pudo lograr en el desarrollo de la investigación documental en la base teórica con el tema institución que forman parte del Sistema de protección Integral según LEPINA donde se mencionan las funciones asignadas a cada institución de dicho sistema y en la investigación de campo al realizar las entrevistas.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Capítulo V

5.1 Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones Generales

El maltrato a los niños y adolescentes es tan antiguo que aparece con el hombre mismo. Todas las civilizaciones lo han presentado y está íntimamente ligado a factores sociales, políticos y religiosos manifestado en la historia con el sacrificio a niños para agradar a los dioses, mejorar la especie humana en los casos que se practicó infanticidio en la edad antigua, el abandonando a los niños en la edad media o bien como una forma de imponer disciplina en nuestros días

El maltrato infantil es un fenómeno jurídico social que ocurre en el hogar, la escuela entre pares.

No es posible proporcionar una definición única de lo que debe entenderse por maltrato infantil debido a que es un problema multi causal estudiado por muchas disciplinas tales como el derecho, la medicina, la psicología, la sociología, la pedagogía entre otros.

Los niños, niñas y adolescentes necesitan protección y cuidados especiales dependen de la ayuda y asistencia de los adultos, especialmente durante los primeros años de vida. No es suficiente otorgar a los niños, niñas y adolescentes los mismos derechos y libertades que los adultos; en algunos momentos de la vida y lugares la situación de los niños es crítica por diferentes causas: Condiciones sociales inadecuadas, explotación, conflictos armados, analfabetismo, maltrato infantil entre otros. Los niños no son capaces de luchar solos eficazmente contra esas circunstancias antes mencionadas ni de mejorarlas. Se reconoce que el niño necesita protección y cuidados especiales y sobretodo la protección legal, tanto antes como después de su nacimiento.

La constitución de la Republica de El Salvador protegen especialmente al niño, niña y adolescente, la LEPINA reconoce sus derechos y establece los mecanismos para su protección contra el maltrato infantil asi mismo otros instrumentos internacionales

especialmente la Convención de los Derechos del Niño protegen los derechos de la infancia y adolescencia.

Dichos instrumento legales no son suficiente para combatir el maltrato infantil porque se necesita junto con la aplicación de la ley una política pública de niñez y adolescencia, dar a conocer a ley a todos los sectores de la sociedad entre otros.

Conclusiones jurídicas.

La ley por si misma no es generadora de cambio por lo que es necesario la creación de una política pública de niñez y adolescencia, hacer del conocimiento de la sociedad en general las leyes que combaten el maltrato infantil y educar a la población sobre métodos de crianza que no impliquen violencia contra la niñez y adolescencia.

Existe el trabajo prohibido y el trabajo permitido a la niñez y adolescencia que es el que está regulado en la constitución de la Republica, Convención de Derechos del Niño, LEPINA y Código de Trabajo

Conclusiones Doctrinarias.

La teoría de la protección integral vino a revolucionar la óptica de ver a la niñez y adolescencia cambiando las necesidades de este sector vulnerable de la sociedad a derechos y así mismo se ha tenido que adecuar la ley secundaria a este paradigma jurídico para que tenga concordancia la ley con la convención de los derechos del niño.

Las necesidades que era necesario satisfacer al menor en situación irregular se elevan a la categoría de Derechos que son protegidos en la Legislación salvadoreña con el cambio de paradigma.

El termino Protección Integral consiste básicamente en la unificación de los conceptos de Protección Social y Protección Legal, los que de manera integral pretenden tener una aplicabilidad congruente entre derechos y realidad

Conclusiones sociales.

El maltrato infantil desde la perspectiva social es una conducta reprochable porque se violentan derechos de sectores vulnerables donde la familia debería ser la institución que proporcione amor, cuidados y protección a los hijos.

En la gran mayoría de casos un antecedente de maltrato infantil en la niñez hace un futuro delincuente, antisocial o pandillero.

Conclusiones culturales.

En los padres de familia, tutores o encargados de niños, niñas y adolescentes confunden lo que es la disciplina con el castigo cometiendo maltrato físico y emocional en los hijos.

Debemos de quitar estereotipos en la sociedad de creer que nuestros hijos son de nuestra propiedad.

5.2 Recomendaciones.

Al Ministerio de Educación:

Es necesaria la construcción de centros escolares dentro de los mercados municipales para aquellos niños, niñas y adolescentes que trabajan en el sector informal para que tengan un fácil acceso a la educación. El centro escolar que incluya desde kínder hasta noveno grado.

Se solicita que la escuela de padres que es llevada a cabo cada mes en los centros escolares privados y públicos se aproveche ese espacio para educar a los padres de familia, tutores o encargados sobre los métodos de crianza y aplicar una disciplina positiva a sus hijos libres de los malos tratos.

Al Órgano Judicial.

Es necesaria la creación de más juzgados especializados de la niñez y adolescencia para que se pueda la población infanto juvenil tener acceso a la justicia y una pronta restitución de sus derechos cuando estos le sean vulnerados.

Al Órgano Ejecutivo

La elaboración de una política pública para que cada decisión de país sea tomada en cuenta los intereses de la niñez y adolescencia.

Incluir en el presupuesto de la nación una partida presupuestaria para hacer efectivas las instituciones que forman parte del sistema de protección integral para que las instituciones que conforman dicho sistema comiencen a operar de una forma óptima.

La creación de un parlamento infantil donde sea un espacio en que los niños y jóvenes sean escuchados sobre sus necesidades tal como existe en países como México.

Siendo esta recomendación un aporte muy importante del Dr. Mena que debe de ser aprovechado.

Aprobar una ley de casación que este en armonía a la naturaleza del derecho de familia porque el recurso de casación civil actual responde según jurisprudencia de la sala de lo Civil de la Corte suprema de Justicia a una ideología netamente patrimonial y paternalista bajo los que están fundamentado el derecho de familia. Ref. 109-C-2005

A las alcaldías

Creación de guarderías gratuitas para vendedoras del mercado para los niños pequeños que aún no asisten a la escuela porque el mercado no ofrece un buen ambiente para que los niños se desarrollen y crezcan.

BIBLIOGRAFIA

- 📖 Abdala, Loredo A. (1994) **“Maltrato al menor”** Editorial Mc Graw-Hill, México.
- 📖 Acosta Melgar, Jenny Danila y otros UES. (2003). **Análisis sobre la elaboración de un código de la niñez y adolescencia como una exigencia actual contra la vulnerabilidad de los derechos de la niñez en el salvador”**.
- 📖 Amar y Amar, José y otro **“Intervención psicosocial para la erradicación y prevención del trabajo infantil.”** Ediciones Uninorte Barranquilla .Colombia.
- 📖 Amato, Maria Inés **“La pericia Psicológica en Violencia Familiar** Ediciones la Rocca. Buenos Aires, Argentina.
- 📖 Anaya, Rufina y otros **“Luciérnagas en el Mozote”**. 3ª edición, 1998.
- 📖 Asociación española de Pediatría. **“Manual del Residente de pediatría y sus áreas específicas”**. Comité Editorial J. Brines Solanes y otros. Volumen 2. Capítulo 390 Maltrato infantil. Violencia. Autor M.T. Escalante.
- 📖 Beloff, Mary **“Protección integral de Derechos del niño Vrs Derechos en situación irregular”**. Instituto de investigación jurídica UNAN. México.
- 📖 Beloff, Mary (2008) **“Los derechos del niño en el sistema interamericano.”** primera edición. Editores del puerto. Ciudad autónoma de Buenos aires del Puerto. Argentina.
- 📖 Casado Flores, Juan y otros (1997) **“Niños maltratados”** Ediciones Díaz de Santos. Madrid España.
- 📖 Comité Editorial J. Brines Solanes y otros. **“Manual del Residente de pediatría y sus áreas específicas”**. Volumen 2. .Asociación española de Pediatría. Capitulo 390 Maltrato infantil. Violencia. Autor M.T. Escalante.
- 📖 Díaz Barro, Ximena y otros. **“Tesis El maltrato infantil en la historia”** Universidad Santo Tomas Talca. Colombia.
- 📖 Estudios Centroamericanos ECA **“Recuperación de la minoría Histórica”**. UCA editores. Número monográfico
- 📖 Espulgues, José San Martin (2008) **“Violencia contra niños”** Editorial Ariel. Cuarta edición. Barcelona España.

- 📖 El país. Reportaje periodístico. **“Los niños, botín de guerra en El Salvador”** El 09 de noviembre de 2000.
- 📖 FESPAD. (2000) **“Revista niñez y juventud”** Numero 4.
- 📖 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF (2008) **“Maltrato infantil y relaciones familiares en Chile”**. Análisis comparativo 1994-2000-2006. Impreso en: Andros Impresores. Chile.
- 📖 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2008) **“Estado mundial de la infancia”** edición especial. Conmemoración de los 20 años sobre los derechos del niño.
- 📖 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. (2008). **“Maltrato Infantil y Relaciones familiares”**. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. Andros Impresores.
- 📖 Garrido Genovés, Vicente y otro. **“Manual de Criminología aplicada”**. Ediciones jurídicas Cuyo Mendoza, Argentina..
- 📖 Garrido, victoria Muñoz (2004). **“Conocimiento de situaciones de riesgo social y/o maltrato en la escuela infantil”**. Número 18.
- 📖 Gómez Pérez, Eva. **“Guía para la atención al maltrato infantil desde los servicios sociales.”** Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria España.
- 📖 Gonzales Tornaría, María del Lujan y otros (2001) **“Pedagogía Familiar. Aportes desde la teoría y la investigación”**. Ediciones Trilce.
- 📖 Hurtado Rivera, Claudia Guadalupe y otra (2008) **Tesis “Representación social del maltrato infantil en casos denunciados”** UCA.
- 📖 Hurtado Rivera, Claudia Guadalupe y otra. (2008) **“Representación social del maltrato infantil en casos denunciados”** Tesis UCA.
- 📖 ISDEMU. (1997) **“Material para desarrollar curso básico de violencia familiar.”** Edición procesos gráficos. San José Costa Rica.
- 📖 Instituto de Investigaciones en Educación de la Universidad de Guanajuato. **FAI Save the Children México 2007.**
- 📖 La prensa Gráfica, reportaje.” Periodístico **Los militares cuentan sus secretos”** 23 de julio de 2006, Metzi Rosales Martel.

- 📖 Martínez Aguilar, Vanesa Carolina **“Taller sobre la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.”** (LEPINA).
- 📖 Martínez, Roig y otros. **“Maltrato y abandono en la infancia”** Ediciones Martínez Roca, S.A. España.
- 📖 Muñoz Garrido, Victoria (2004), **“Conocimiento de situaciones de riesgo social y/o maltrato en la escuela infantil”**. Número 18.
- 📖 Naciones Unidas. (2006) **“La violencia contra niños, niñas y adolescentes.”**Informe de América latina en el marco mundial de las Naciones Unidas. 2006.
- 📖 Informe de América latina en el marco mundial de las Naciones Unidas. 2006. **La violencia contra niños, niñas y adolescentes.**
- 📖 Naciones Unidas Informe de América Latina (2006)
- 📖 Petit, Eugenio (1993) **“Tratado elemental de Derecho Romano”** Editorial Porrúa. décima edición. México D.F.
- 📖 Quintanilla Molina, Salvador A. **“Introducción al estudio del derecho de menores”**. Primera edición. Ministerio de Justicia. San Salvador. El Salvador.
- 📖 RAYUELA (2010) **“Revista Iberoamericana sobre niñez y juventud en lucha por sus derechos”** Año 2 No3.Editor ednica IAP .México. DF.
- 📖 Ruth Mariela, **“La imposición de la Medida Provisional de Internamiento a los menores infractores de la Ley Penal utilizando criterios de la Doctrina de la Situación Irregular”**
- 📖 Save the Children Colombia - Secretaría de integración social. **“ABC del periodismo abordaje periodístico de la niñez en perspectivas de derechos”** Torre Blanca- Agencia Gráfica.
- 📖 Save the Children **“Manual de formación Para profesionales”**. **Coordinación y elaboración.** programa de prevención del abuso sexual infantil.
- 📖 Save the Children Suecia. **“Abusos y explotación a los niños, niñas y adolescentes.”** (asuntos críticos .Acciones por los derechos de los niños).
- 📖 Save the Children México (2007). Instituto de Investigaciones en Educación de la Universidad de Guanajuato.

📖 Soriano Díaz, Andrés. **“Educación y Violencia Familiar”** Editorial Dykinson .Madrid España.

📖 Villanueva badenes, Lidon. (2002) **“El menor ante la violencia. Procesos de victimacion.”** publicación universidad de Jaume I España.

📖 Wyckoff. Jerry y otros (2007) **“Disciplina sin gritos ni palmadas”** Jerry y otros .Grupo editorial Norma. Bogotá Colombia

ANEXOS

Universidad de El Salvador

Facultad Multidisciplinaria de Oriente

Departamento de Ciencias Jurídicas.



Le anticipo mis agradecimientos por su colaboración al trabajo de investigación que realizo titulado “El combate al maltrato infantil en la legislación salvadoreña”

Indicación: Por favor responda a las siguientes preguntas, expresando las explicaciones que estime pertinente.

Entrevistado: _____ Instrumento: _____

1. ¿Considera Usted que las leyes salvadoreñas vigentes sobre maltrato infantil (LEPINA, Penal) combaten adecuadamente dicho fenómeno social?
2. ¿Considera usted que dichas leyes son suficientes como mecanismos del combate al maltrato infantil?
3. ¿Las considera suficientes como instrumento de prevención del maltrato infantil?
4. ¿Considera usted que los diferentes órganos del Estado, reflejan en la implementación de la LEPINA, que tienen un real compromiso con el combate al maltrato infantil?

5. ¿Estima usted que la forma como está siendo aplicada la LEPINA, garantiza una efectiva protección integral a la niñez y la adolescencia?
6. ¿Según su criterio con la aprobación de la LEPINA, el Estado Salvadoreño está respondiendo a las necesidades de protección de la niñez y la adolescencia?
7. ¿Considera usted que las instituciones que combaten el maltrato infantil son plenamente identificables?
8. ¿Podría determinar esas instituciones?
9. ¿Cómo evaluaría usted el papel que desempeñan las instituciones que combaten el maltrato infantil?
 - a) Excelente_____
 - b) Aceptable_____
 - c) Deficiente_____

Explique:

10. ¿Considera usted. que el Estado debe crear otras instituciones para combatir el maltrato infantil?

Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria de Oriente
Departamento de Ciencias Jurídicas



Le anticipo mis agradecimientos por su colaboración al trabajo de investigación que realizo titulado “El combate al maltrato infantil en la legislación salvadoreña”

Indicación: Por favor responda a las siguientes preguntas, expresando las explicaciones que estime pertinente.

Entrevistado: _____ Instrumento: _____

1. ¿En qué situaciones actúa la institución en que usted labora, para combatir el maltrato infantil?
2. ¿Cuáles procedimientos se utilizan en contra del maltrato infantil? Explique.
3. ¿Considera eficaces los procedimientos que se aplican en la institución en que labora para combatir el maltrato infantil?
4. ¿Los procedimientos de que conoce la institución en que labora, sobre maltrato infantil, se inician de oficio o por denuncia?

SANTA ANA DETIENEN A MUJER POR MALTRATAR A HIJA DE 5 AÑOS

escrito por Luis González Jueves, 20 octubre 2011 11:42

La Policía Nacional Civil (PNC) de Santa Ana confirmó hoy la captura en flagrancia de Carolina Raquel Linares Alfaro, de 37 años, por el delito de maltrato-infantil

De acuerdo con las autoridades policiales, la captura se realizó esta mañana, luego de recibir una llamada al sistema de emergencias 911, mediante la cual, ciudadanos denunciaban que la detenida se encontraba golpeando a una menor de edad.

Según la denuncia ciudadana, esta no sería la primera vez que Linares Alfaro realiza este tipo de agresiones físicas contra la menor.

Agentes policiales que se encontraban en la zona realizaron una inspección en la casa, ubicada en la colonia Altos del Paraíso, Santa Ana. En el lugar, los agentes encontraron a una menor de cinco años, quien presentaba lesiones en diferentes partes del cuerpo provocadas con un cinturón.

La menor ha sido trasladada a un centro asistencial para realizarle un chequeo médico. .

En menos de un mes, las autoridades policiales reportan la captura de cuatro personas por el delito de maltrato infantil.

El 27 de septiembre del presente año, las autoridades rescataron a un menor de



cinco años quien se encontraba solo, encerrado y amarrado al interior de una vivienda, ubicada en San Bartolo, Ilopango. El niño también tenía lesiones por los golpes que el padrastro le propinaba en diferentes partes del cuerpo.

Por este hecho fueron detenidos la madre y padrastro del menor, los cuales fueron condenados a guardar prisión por los delitos de abandono y maltrato infantil.

La última detención se reportó el pasado 15 de octubre, en la comunidad Alemania, bosques del Río, Soyapango.

Las autoridades detallaron que un menor era encadenado por su madre para evitar que se saliera de la casa. La mujer también lo colgaba con un lazo como medida de castigo.

PNC localiza a niño de 9 años encadenado por su madre.

Mujer justificó su acción ante la imposibilidad de controlar para que no salga

Escrito por Tania Membreño
Domingo, 16 octubre 2011 00:00



La Policía Nacional Civil (PNC) capturó a una mujer de 27 años acusada de mantener encadenado a su hijo de nueve años en el interior de su casa en la comunidad Alemania de Soyapango, al oriente de San Salvador.

La situación fue descubierta por una patrulla de agentes policiales al ser alertados por los vecinos de los constantes maltratos que recibía el niño por parte de su progenitora.

Dentro de la casa construida de lámina y plástico, donde reside el menor junto con su madre, tres hermanos y su padrastro, los policías encontraron una mesa y dos camas. Había mucha ropa en desorden, casi escondido estaba el niño. Apenas se veía. Estaba vestido con

una calzoneta azul y una camiseta manga larga con el logo del héroe infantil Superman.

El menor estaba atado con una cadena metálica en el pie derecho. No podía moverse ni dos pasos de ese lugar. Permanecía sentado sobre una de las camas. Ahí dice que hace sus planas. Estudia su primer grado. Dice que su mamá lo amarra para que no sea “vago”. “Yo a veces salgo y ella se enoja, entonces me amarra, pero no es siempre, ella no quiere que yo sea vago”, expresó el niño a las preguntas de los periodistas.

La mujer confirmó la acción y se justificó: “Yo lo único que no quiero es que ande en la calle, que se me pierda, en la calle lo golpean y cuando sale aparece hasta las 8 de la noche, yo no lo puedo controlar”.

Ella estaba afuera de la casa junto a sus otros hijos, de cinco años y los gemelos de dos años.

Tenía pocos minutos de haber puesto la olla con tamales de elote que pensaba vender más tarde.

Su compañero de vida llegó al momento del procedimiento policial, es un vigilante privado. La Policía trasladaría a los cuatro niños a la delegación policial de Soyapango, posteriormente al ISNA

La niñez, entre el abuso sexual y el maltrato infantil

Escrito por Loida Martínez Avelar
Miércoles, 05 octubre 2011 0:00



En un largo listado, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) detalla las 27 causas por las que los menores son atendidos en la institución a escala nacional y por las que, en la mayoría de ocasiones, quedan en resguardo en los hogares.

En una minoría, tras comprobarse que el niño tendrá lo necesario para desarrollarse, las autoridades se lo entregan a un familiar previo estudio del caso. La salida ilegal del país, el maltrato infantil y el abuso sexual son las situaciones que provocan la mayor cantidad de casos.

En orden, la salida ilegal del país es la primera causa.

De enero a agosto de 2011 han sido atendidos 257 casos de niños que trataron de ser sacados del país de forma ilegal. La cifra reporta una disminución, pues el año pasado se reportaron 413 atenciones por esta causa.

El maltrato infantil también acapara buena parte de la atención. Los casos están a la orden del día. La semana pasada, un niño de cinco años fue encontrado amarrado con alambre en su vivienda en San Bartolo.

El niño confesó a los policías y periodistas que su madre y su padrastro para alimentarse le dejaban un café, agua y una galleta. Ambos fueron arrestados.

El menor se recupera en el Hospital Benjamín Bloom, ya que presentaba heridas en sus muñecas y tobillos. Cuando sanen sus heridas, el ISNA estudiará si deja al menor con su padre biológico, quien pidió la custodia.

Pasados ocho meses del año, un total de 269 niños han sido recibidos en el ISNA tras haber sufrido maltrato. En el mismo lapso de tiempo de 2010, la institución acogió a 255 menores.

El abuso sexual es otro de los obstáculos que frena el desarrollo normal de los infantes

Hace dos semanas se conoció que cada año unas 4,000 personas sufren una agresión sexual.

Entre enero a agosto de 2011, unos 223 menores han tenido que ser acogidos en el instituto tras ser agredidos sexualmente.

La tendencia de atenciones por esta causa se mantiene, pues en 2010 la institución dio resguardo a 242

Más de 160 niños abandonados en 2011 Escrito por Loida MartínezAvelar
Miércoles, 05 octubre 2011 00:0

En menos de una semana, la PNC reportó el segundo hallazgo de una bebida abandonada. Hay un promedio de 19 niños al mes que quedan en abandono.

Por segunda ocasión en menos de siete días, la Policía Nacional Civil (PNC) reportó el hallazgo de otra bebida que fue abandonada en Cuscatlán.

Eran las 9 de la mañana del lunes 3 de octubre cuando la subdelegación de la PNC de San Pedro Perulapán recibió la llamada de un vecino de la zona del

arenal del río La Presa, cantón La Cruz, en la que notificaba que escuchaba el llanto de un bebé entre la maleza

Inmediatamente, el sargento Carlos Pérez, junto a los agentes José Nicolás Hernández y Nora Bolaños, se trasladó al lugar señalado para verificar la situación.

Entre la maleza del lugar, los policías encontraron a una bebita de la que se presume tenía pocas horas de nacida, pues aún tenía el cordón umbilical enrollado en el cuello. También presentaba síntomas de asfixia.

La recién nacida fue trasladada al Hospital de Cojutepeque, donde se recupera satisfactoriamente.

La niña abandonada es el segundo caso de esta naturaleza reportado por la PNC en el lapso de una semana.

El miércoles pasado, una bebé de aproximadamente cuatro meses de nacida fue abandonada en la entrada de una casa, de los condominios Flor Blanca.

Tras ser evaluada por los médicos del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom se determinó que la pequeña que portaba un trajecito y un gorro rosado está en perfectas condiciones, pero seguirá en el centro médico hasta que se decida si será trasladada al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), en caso de que no sea reclamada por algún familiar.

De enero a agosto de 2011, el ISNA ha recibido en sus instalaciones a 158 menores que han sido abandonados. En septiembre, LA PRENSA GRÁFICA ha registrado tres casos más de abandono, por lo que suben a 161.

En el país, el promedio mensual de abandono es de 19 niños. Sin embargo, cabe destacar que la tendencia aumentó desde mayo y la media subió a 29 casos. Solo en julio se registraron 35 abandonos de menores.

El año pasado, en el mismo lapso fueron recibidos en el ISNA 97 menores abandonados.

En el Bloom los casos son tipificados como un tipo de maltrato, y solo en el centro médico han recibido a 13 niños entre enero y agosto. Tras pasar la revisión médica, todos los menores son remitidos al ISNA, informó el doctor Juan José Saravia, jefe de la Unidad de Pediatría Social del Bloom.

El 98% de los casos de niños abandonados recibidos en el centro médico infantil son casos externos, es decir, de niños que son abandonados en las calles, basureros o puertas de casas.

El otro 2% corresponde a niños hospitalizados que son abandonados por sus padres. En la mayoría de casos son infantes que padecen alguna discapacidad o enfermedad crónica, confirmó el doctor Saravia.

En septiembre fueron encontrados dos cadáveres de bebés. Un pequeño fue encontrado en la 1.ª avenida norte y 1.ª calle poniente de San Salvador. La autopsia de Medicina Legal reveló que la causa de muerte fue un trauma craneoencefálico. Otro bebido encontrado en Los Planes de Renderos sufrió un shock hemorrágico.

A prisión madre y padrastro de niño maltratado en Ilopango



El padrastro y madre del menor son acusados por el delito de abandono y desamparo de personas, maltrato infantil y lesiones en perjuicio del menor.

Escrito por Luis González
Viernes, 30 septiembre 2011 16:34

El Juzgado Primero de Paz de Ilopango decretó esta tarde detención provisional e instrucción formal contra el padrastro y madre de un menor de cuatro años que era sometido a maltrato físico y abandono. Según la oficina fiscal de Soyapango, la imposición de las medidas se debió debido a que se contaba con los suficientes indicios de prueba. Los imputados, identificados como Ricardo José Meléndez Valles y María Guadalupe Hernández Carranza, deberán permanecer detenidos por los delitos de abandono y desamparo de personas, maltrato infantil y lesiones en perjuicio contra el menor.

La fiscalía se encuentra a la espera de los resultados practicados al menor por Medicina Legal para conocer si ha sufrido algún tipo de abuso sexual.

En este caso, y por primera vez, las autoridades han presentado cargos contra el padre biológico del menor por el delito de abandono. El acusado se encuentra prófugo de la justicia.

El menor fue localizado, el pasado martes 27 de septiembre, al interior de su casa de habitación, ubicada sobre la calle principal de la colonia Batres en San Bartolo, Ilopango.

El niño fue recatado luego de que personas que circulaban por la zona escucharan los gritos del menor que solicitaba ayuda.

Negligencias llegan a los 50 casos en seis meses

El año pasado, en el mismo período, se reportaron 67 casos.

Domingo, 17 julio 2011 00:00

Dentro de los casos de maltrato infantil se encuentran el físico-emocional, el abandono, los abusos sexuales y las negligencias. Estos últimos estaban a la cabeza hasta mediados de 2011 en las estadísticas que maneja la Unidad de Pediatría Social del Hospital de Niños Benjamín Bloom.

Al 30 de junio se contabilizaron 50 casos de negligencias (28 corresponden a niñas y 22 a niños). El año pasado, a la misma fecha, se reportaron 67 y al final del año fueron 129.

Los más afectados en este semestre han sido menores del área urbana (34). Pero si la medición se hace por edades se encuentra que 17 de ellos estaban entre los 2 y 4 años, 15 entre 0-1 año, 11 entre 5 y 10 años; mientras que siete entre los 10 y 12 años.

Por naturaleza se dice que es la madre quien cuida mucho más a los hijos, pero las estadísticas reflejan que el agresor en su mayoría fueron ellas: 28 de las 50.

Nueve fueron cometidas por ambos padres y siete por otro familiar. Cabe destacar que en mayo y junio se contabilizaron nueve y se mantuvo la misma cantidad de casos, mientras que en abril 10.

En el caso de maltrato infantil hasta mediados de este año en el Hospital Bloom se reportaron 28 casos; de estos 18 contra niños y 10 niñas.

Similar situación que en las negligencias y abusos sexuales, en el maltrato infantil 15 de los casos corresponden a la zona urbana y 13 a la rural.

Mientras que en este grupo infantil de afectados los que más sufren no son los que se encuentran en las edades de 10 y 12 años (5), sino los de 5 a 10 años de edad (11).

El 30% de ingresos al ISNA es debido a maltrato infantil

Los niños y niñas provienen del municipio, lo cual lo ubica en tercer lugar a escala nacional

Escrito por Jessel Santos

Miércoles, 27 abril 2011 00:00

soyapango

Soyapango no solo se ubica en los primeros lugares de delincuencia a escala nacional. Según los registros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), la zona se encuentra en el tercer lugar de los municipios en que existe mayor procedencia de ingresos y reingresos de niños, niñas y adolescentes.

En el país, en 2008, el ISNA recibió a 171 niños; en 2009, a 10; y en 2010, a 98, procedentes de Soyapango. A pesar de que existe una reducción en las cifras, estas detallan que en los últimos tres años el municipio ha permanecido en el tercer lugar.

Según Mario Francisco Mena Méndez, subdirector de restitución de derechos del ISNA, los motivos son culturales. “La causa arranca desde el patrón cultural, de que un hijo es de mi propiedad y puedo hacer con él lo que quiero”, informó Mena.

Además, agregó que se suman las condiciones ambientales de hacinamiento, la numerosa población, los niveles económicos y la delincuencia que impera en el municipio pero, lo más importante, aseguró, es la poca participación de la sociedad. “Y cómo es de grave que la sociedad no se organice mínimamente para servir de soporte y de primera línea de defensa a la vulneración de derechos”, se lamenta.

El informe menciona que el principal motivo por el cual ingresa un menor de edad a las instalaciones del ISNA es por maltrato infantil. De enero a diciembre de 2010 se presentaron 24 casos específicos; es decir, el 30%.

La siguiente forma de vulneración es el abuso sexual, con 21 casos, específicamente en niñas de entre ocho y 16 años. De este tipo de procesos, el ISNA recibió un paciente por segunda ocasión.

“Los problemas de conducta, que se ubican en el cuarto nivel de vulneración con 16 casos, se dan cuando el chico tiene algunas expresiones que no son controladas por los padres y que, por el contrario, los padres salen agresivos”, indicó Mena, quién manifestó que esa conducta ocasiona vagancia, participación en pandillas, deserción de la vivienda o más expresiones de violencia.

Otro de los motivos de ingreso es la negligencia y descuido. Este “tiene que ver con la falta de cuidado que dan los padres a los niños, un ejemplo de ello puede ser la desnutrición”, dijo el subdirector de la unidad.

Meses con mayor atención

Los meses en que el ISNA ha atendido más población menor de edad son enero, con 24 casos; marzo, con 38; julio, con 28; y agosto, con 20. Octubre, noviembre y diciembre representan una considerable reducción, con 11 en total. Los restantes períodos oscilan entre los 12 y los 15 casos.

El informe da referencia que el 10% de los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes es porque un familiar ha interferido o por voluntad propia. El 17% es a través de una denuncia ciudadana, y el 33%, por entidades de servicio.

A estos jóvenes se les da orientación para que puedan ejercer sus derechos “y puedan mantenerse en una actitud de participación social, así evitar la contaminación por pandillas”, dijo Mena.

Aumentan las atenciones por abuso sexual

El Hospital Bloom registra un alza de maltratos, principalmente abuso sexual, en el primer trimestre de este año: 23 casos contra cinco en el mismo período en 2010. El año pasado hubo 36 casos.

Escrito por Byron Sosa

Lunes, 18 abril 2011 00:00

La violencia contra la niñez en **El Salvador** sigue sin freno. El Hospital de Niños Benjamín Bloom ha contabilizado en el primer trimestre de 2011 un total de 23 casos de abuso sexual, contrario a lo registrado en 2010 durante el mismo período: el total de incidentes era de cinco.

Y el impacto es más fuerte aún si se toma en cuenta que durante todo 2010 el dato final de abuso sexual arrojó 36 casos. Por lo que de seguir esta tendencia, los abusos de este tipo pueden verse superados a mitad de año.

Dentro de los casos de maltrato infantil que enumeran los archivos del la Unidad de Pediatría Social del Bloom, la negligencia encabeza levemente los tipos de maltrato, ya que a la fecha se registran 25 atenciones (ver nota aparte); sin embargo, el impacto que genera el abuso sexual activa las alarmas en nuestra sociedad.

Si bien este es un registro del Bloom, es una muestra de muchos otros que quedan en el silencio y se enmarcan como subregistros.

Para el doctor Juan José Saravia, jefe de la Unidad de Pediatría Social, el abuso sexual “tiene un sinnúmero de explicaciones. Todavía hay mucha gente que cree que abuso sexual es solamente violar a una niña o un niño y está tipificado por muchas manifestaciones, como por ejemplo: el tener relaciones sexuales con un menor bajo coacción o dominio psicológico (algunos con amenazas de muerte del niño o su familia, que es un caso crónico que lo ha llevado por mucho tiempo)”.

El impacto que ha tenido el abuso sexual para las autoridades del Bloque grande, porque de los 23 casos contabilizados, 22 de ellos son a niñas y el abuso a un niño fue en enero, mientras ese mismo mes siete fueron contra niñas. Luego, en febrero, atendieron a ocho niñas y en marzo a siete más.

Al Bloom, único centro de referencia hospitalaria a menores de edad, ha llegado un número equiparado de atenciones por este tipo de maltrato con respecto a la zona urbana (11) y en la rural (12).

Para el doctor Saravia, muchos de estos casos se han dado a través de la violación propiamente dicha, pero también deja en claro qué otras agresiones entran en el abuso sexual infantil, estas son: donde los niños son tocados en partes íntimas, a los que un adulto les exhibe sus partes íntimas, a los que se les informa o explica cómo es un acto sexual. Sin embargo, en algunas oportunidades, los infantes se pueden informar a través de verlo en su casa, en la televisión o internet.

En la mira

Si bien las niñas han sido las víctimas, en su mayoría, se resalta que las más vulnerables a sufrir una agresión de este tipo rondan entre los 10 y los 12 años de edad. De enero a marzo se han atendido durante cada mes seis casos en ese rango.

A esto se añade, para sacar un perfil de características que han servido para distinguir los casos registrados en el Bloom, que en su mayoría los abusos de este tipo han sido cometidos por personas particulares (19); le siguen los atacados por algún familiar (dos) y de su padrastro (uno), así como de alguien que no se supo su relación con la víctima (uno).

Como consecuencia de un abuso sexual aparecen los trastornos psicológicos, entre las que encabezan la ansiedad, desconfianza y miedo.

Muchos casos de abuso sexual son atendidos en el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), la cual registró de enero a julio de 2010 un total de 194 ingresos (niñas y niños).

Ante estos casos de abuso sexual, la Unidad de Pediatría Social del Bloom induce y capacita a las personas (incluidos empleados) para detectar los maltratos; si las pruebas son pocas recurren a las unidades de salud cercanas de la zona donde residen los ofendidos para corroborar –en los registros– el ambiente familiar.

Ya si dicha unidad encuentra problemas que tipifican un delito, dan parte y hacen una denuncia ante la Fiscalía General de la República.

Las víctimas de abuso sexual sufren atentados contra su integridad física y psicológica, siendo estas experiencias traumáticas; es decir, es una victimización a la infancia con secuelas parcialmente similares a las generadas en casos de maltrato físico.

Por ello es el llamado a los padres o responsables de los menores de edad víctimas de este flagelo físico y emocional a buscar ayuda para recibir un tratamiento adecuado, pues este efecto puede mantenerse, desarrollarse e incrementar en la edad adulta.
